

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
EMITIDOS CON CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U"**



Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO EMISOR

AVISO CON FINES INFORMATIVOS RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES DE LOS DE LOS 2,717,595 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES"), CON MOTIVO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE FECHA 8 DE JULIO DE 2024 EN LA CUAL SE RESOLVIÓ, ENTRE OTRAS COSAS, LA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO DESCRITO EN EL PRESENTE AVISO.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Prospecto, salvo que se le atribuya una definición diferente en el presente Aviso con Fines Informativos.

I. CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DEL PROGRAMA.

- Fiduciario Emisor:** CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 constituido el 14 de diciembre de 2015.
- Fideicomitente:** Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA").
- Fideicomisarios:** (a) Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al Título y en términos de la prelación del Fideicomiso Emisor. (b) Fideicomisarios en Segundo Lugar: en su caso, los acreedores bajo los Créditos Adicionales. (c) Fideicomisario en Tercer Lugar: COPEXA para efectos de recibir, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso Emisor, los gastos de mantenimiento de las Emisiones al amparo de la Emisión y las cantidades que se depositen en la cuenta de remanentes del Fideicomiso Emisor, así como el remanente del Patrimonio del Fideicomiso al momento de terminación del Fideicomiso Emisor.
- Operador:** Operadora Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V.
- Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor:** La Emisión se efectúa por cuenta y a través del contrato de fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago No. CIB/2390 de fecha 14 de diciembre de 2015 celebrado por COPEXA como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario.

Patrimonio Fideicomiso Emisor:	del	El Patrimonio del Fideicomiso Emisor estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores. Las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas servirán como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y se generan a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, una vez que se realice el servicio de la Deuda Preferente y se hagan los pagos y reservas previstos en el Fideicomiso Principal.
Fines Fideicomiso Emisor:	del	Los fines del Fideicomiso Emisor son, entre otros, que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Reservas Fideicomiso Emisor:	del	El Fideicomiso Emisor establece la creación de varias reservas relacionadas principalmente con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Véase las definiciones de "Reserva para el Servicio de la Deuda" y "Cuentas del Fideicomiso Emisor" contenidas en la Sección 1 " <i>Información General – Glosario de Términos y Definiciones</i> ".
Clave de Pizarra:		CPEXACB 16U.
Tipo de Valor:		Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:		Oferta pública nacional.
Denominación:		UDIs.
Valor Nominal:		100 (cien) Unidades de Inversión, o sus múltiplos.
Amortización:		El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el Título, se pagará mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos que se realizarán cada día 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta su completa liquidación de conformidad con el calendario de pagos establecido en el Título, en el entendido que si una Fecha de Pago Programado de no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.
Amortización Anticipada:		Los términos y condiciones aplicables a las amortizaciones anticipadas voluntarias u obligatorias de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se describen a detalle en la Sección "Amortización anticipada voluntaria y amortización anticipada obligatoria" del Prospecto.

Tasa de Interés:	8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
Tasa de Interés Aplicable al primer periodo de pago de intereses:	8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.
Recursos netos a ser obtenidos mediante la Emisión:	\$1,365,018,697.55 (mil trescientos sesenta y cinco millones dieciocho mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100). Para una descripción de los gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios ver la Sección "La emisión – Gastos relacionados con la emisión".
Monto Total de la Oferta:	271,759,500 (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas) unidades de inversión.
Monto Total de la Emisión equivalente en Pesos	\$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100).
Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:	2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios.
Valor de la UDI en la Fecha de Emisión:	5.409194 (cinco Pesos 409194/1000000 M.N.).
Plazo de Vigencia de la Emisión:	8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días equivalentes, aproximadamente, a 23 (veintitrés) años.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro tradicional.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	25 de enero de 2016.
Fecha de Construcción de Libro:	26 de enero de 2016.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	27 de enero de 2016.
Fecha de Emisión:	27 de enero de 2016.
Fecha de Registro en la BMV:	27 de enero de 2016.

Fecha Liquidación:	de 28 de enero de 2016.
Fecha Vencimiento:	de 25 de enero de 2039.
Precio Colocación:	de 100 UDIs.
Emisiones Adicionales Certificadas Bursátiles Fiduciarios:	<p>Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales al amparo de la Emisión (los "<u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales</u>"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los Intereses del Período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "<u>Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales</u>"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.</p> <p>Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.</p> <p>En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.</p> <p>El Fiduciario Emisor únicamente podrá realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, cuando el Fideicomitente le notifique por escrito que se ha cumplido la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> • que las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y, en su caso, a la Deuda Preferente, en el caso de que la misma esté calificada, no disminuyan a consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación o por cualquier otro motivo relacionado. • que el Fideicomitente le confirme, por escrito y bajo protesta de decir verdad, al Fiduciario Emisor que: <ol style="list-style-type: none"> 1. todas las cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal están adecuadamente fondeadas; 2. no tiene conocimiento de que haya ocurrido o de que continúe ocurriendo, un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal; y 3. la deuda adicional no tendrá como resultado un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, ni bajo

el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente, ni bajo el Fideicomiso Principal.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:	El pago de principal, intereses ordinarios y comisiones pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios será efectuado en Pesos en las oficinas del Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, a través del Representante Común. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.
Fuente de Pago:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso, EXCLUYENDO LOS RECURSOS OBTENIDOS POR EL FIDUCIARIO EMISOR AL AMPARO DE CRÉDITOS ADICIONALES . No existe recurso en contra de COPEXA ni de sus accionistas.
Garantía:	No existen Garantías respecto de la Emisión.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	La calificación asignada de HR AA- (E) significa que la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. El signo "-" otorga una posición de debilidad relativa dentro del mismo rango de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.
Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.:	Su calificación de emisión de largo plazo en escala nacional –CaVal- de "mxAA-", difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones comprendidas de la 'mxAA' a la 'mxCCC' podrán ser modificadas agregándoseles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.
Descripción de los activos fideicomitidos:	Los recursos que integrarán el Patrimonio del Fideicomiso son los siguientes: (i) los bienes fideicomitidos inicialmente; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; (vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, (viii) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (ix) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; (x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; y (xi) cualquier derecho, ingreso o recurso que se

		obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (x) anteriores.
Derechos confieren Certificados Bursátiles Fiduciarios:	que los	Derecho a recibir el pago de principal e intereses (ordinarios y moratorios) del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Ver Sección "Características de la Emisión".
Posibles Adquirentes:		Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Fundamento Legal del Régimen Fiscal:		La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentra sujeta para efectos fiscales, en el caso de <i>(I)</i> personas físicas y morales residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y <i>(ii)</i> personas físicas y morales residentes fuera de México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 22.I de la Ley de Ingresos de la Federación Para el Ejercicio Fiscal de 2015, y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los certificados bursátiles fiduciarios. Asimismo, el régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.
Representante Común:		Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero.
Intermediario Colocador:		Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

II. FACTORES DE RIESGO.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan solamente con una fuente de pago limitada y se encuentran subordinados a otras obligaciones de pago de COPEXA en términos del Fideicomiso Principal y la emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPXACB 24U".

El Fideicomiso Principal es la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores tendrán acceso a dicha fuente de pago por los Derechos Fideicomisarios COPEXA cedidos de manera irrevocable al Fideicomiso Emisor. No es posible asegurar que el Fiduciario Emisor contará con los recursos suficientes para realizar el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sin los recursos provenientes del Fideicomiso Principal. Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran subordinados al pago de los certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Principal, identificados con la clave de pizarra "CPXACB 24U" y a otras obligaciones de pago de COPEXA.

III. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

Con fecha 8 de julio de 2024, mediante Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual estuvieron reunidos en virtud de primera convocatoria, el 82.43% de tenedores, se aprobó por mayoría de votos de los presentes, entre otras cosas, (i) celebrar un convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso como parte del proceso de reestructuración corporativa y de deuda de COPEXA, con el objeto de incorporar las disposiciones aplicables en materia bursátil, así como realizar cambios que permitan optimizar la operación de COPEXA, incluyendo una nueva cascada de pagos para simplificar el pago del servicio de la deuda contraída por el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número 735 de fecha 31 de enero de 2008; y (ii) modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con objeto de reflejar la modificación del Contrato de Fideicomiso.

Salvo por lo señalado en el párrafo anterior, las demás características del Programa continúan siendo las mismas que a la fecha de su autorización por la CNBV mediante oficio número 153/6069/2015 del 16 de diciembre de 2015.

Confirmación de la calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de HR AA (E) significa que la emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantiene muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

Confirmación de la calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.: La calificación asignada de AA(mex)vra con Perspectiva Estable indica un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con todos los otros emisores u obligaciones en el mismo país o con la misma unión monetaria. Esta calificación se otorga a los emisores u obligaciones con una capacidad muy fuerte para liquidar sus compromisos financieros. La calificación previamente mencionada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora de que se trata.

El presente Aviso con fines informativos es complementario al Prospecto y se encuentra a disposición con la Emisora. También podrá consultarse en Internet en las siguientes páginas: www.gob.mx/cnbv, www.bmv.mx, www.cibanco.com.mx.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. El contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Finalmente se informa que el nuevo título que ampara los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "CPEXACB 16U" se depositó en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el 23 de julio de 2024, procediendo al canje del título anterior.

Ciudad de México, México, a 23 de julio de 2024. Autorización de la CNBV número 153/3587/2024
de fecha 17 de julio de 2024.

Anexos:

- Anexo A** Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago Identificado con el número CIB/2390.
- Anexo B** Opinión legal del asesor legal independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores
- Anexo C** Carta de independencia a que hace referencia el artículo 87, párrafo tercero, de la Circular.
- Anexo D** Título de los Certificados Bursátiles depositado en Indeval.
- Anexo E** Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 8 de julio de 2024.
- Anexo F** Confirmación de dictámenes sobre la calidad crediticia del Emisor con motivo de la actualización.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2390**

que celebran

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.,
en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común,
actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario

11 de julio de 2024



0


Notaría 26 SIN TEXTO



0

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DE 2024, CELEBRAN:

- (I) **Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.**, (indistintamente, la "Concesionaria", "COPEXA" o el "Fideicomitente"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;
- (II) **Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero**, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, como Fideicomisario en Primer lugar (el "Representante Común"); y
- (III) **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como fiduciario (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fideicomitente y el Representante Común, las "Partes").

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2008, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la "Secretaría" o "SICT"), en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 735 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Principal"), cuyo objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Con fecha 8 de febrero de 2008, la Concesionaria celebró un contrato de apertura de crédito simple (según el mismo haya sido o sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México) ("Banco Santander"), en su carácter de agente (el "Agente") y con los demás bancos que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, en su carácter de acreditantes, por la cantidad de \$4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea A y \$475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea B.

III. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria un título de concesión (la "Concesión") cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y


Notaría 26 SIN TEXTO



e

(ii) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (según el contexto lo requiera, la "Concesión" o el "Título de Concesión").

IV. Con fecha 14 de junio de 2011, la SICT otorgó la primera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se otorgó la primera prórroga del plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales.

V. Con fecha 13 de julio de 2011, la Concesionaria, en su carácter de acreditada, celebró un contrato de crédito subordinado convertible con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el contrato de fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (indistintamente, el "FONADIN" o "Fondo"), como acreditante, por la cantidad de hasta \$2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Subordinado Convertible"), cuyas disposiciones fueron denominadas en unidades de inversión ("UDIs"), y cuyo objeto fue cubrir los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del proyecto de carretera tipo A2 a A4 y para cubrir los costos y gastos ya originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría, en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible.

VI. Con fecha 15 de febrero de 2012, la SICT otorgó la segunda modificación a la Concesión, por virtud de la cual, se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima, para incluir lo referente a la construcción de las obras adicionales de la Vía Concesionada.

VII. Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

VIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante oficio número 153/6069/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), y autorizó la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles por un monto equivalente en unidades de inversión de hasta \$1,470'000,000.00 (mil cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), con vigencia de, aproximadamente, 23 años (la "Emisión 2016").

IX. Con fecha 23 de diciembre de 2023, la SICT otorgó la tercera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros temas, se otorgó la segunda prórroga al plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para, conjuntamente con la primera modificación a la Concesión, alcanzar el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años desde la fecha de su otorgamiento.

X. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Concesionaria y el FONADIN llevaron a cabo la


Notaría 26 SIN TEXTO

0

reestructura del Crédito Subordinado Convertible por virtud de la cual se amortizó la totalidad del Crédito Subordinado Convertible mediante la suscripción, por parte del Fondo, de una serie especial de acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

XI. Con fecha 8 de julio de 2024, los tenedores de la Emisión 2016 celebraron una asamblea general de Tenedores, celebrada en primera convocatoria, en la que aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, la celebración del presente Convenio Modificatorio (la "Asamblea").

XII. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar los términos y condiciones del Fideicomiso, sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante) a efecto de, entre otros aspectos, eliminar del clausulado del Fideicomiso las referencias al Crédito Preferente y al Crédito Subordinado Convertible, así como cambiar la fuente de fondeo de los recursos del Fideicomiso Principal.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), de conformidad con la escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 7 de febrero de 2008, bajo el folio mercantil número 377,077;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 96,677 de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) la transmisión de cualesquier Bienes Fideicomitados está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitados al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra del Fideicomitente y en beneficio del Fiduciario, de dichos Bienes Fideicomitados;

(e) los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso; (i) provienen de fuentes lícitas producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna

 Notaría 26 SIN TEXTO



0

entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectados al Fideicomiso y actividades ilícitas o apoyo a grupos terroristas, y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; (ii) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; (iii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal;


(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso y del presente Convenio obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" del Fiduciario (también conocidas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero; asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito;

(h) con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(i) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso;

(j) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de

 Notaría 26 SIN TEXTO



A handwritten blue mark, possibly a signature or initials, is located in the lower-left corner of the page.

sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(k) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 25 de julio de 2008 y se rige conforme a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas, las cuales lo autorizan para celebrar el presente Convenio;

(b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de los delegados fiduciarios con Firma "A" y Firma "B" (los cuales ejercerán dichas facultades mancomunadamente) respectivamente, según consta en la escritura pública número 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría 121 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Convenio;

(c) este Convenio constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra en los términos del presente Convenio;

(d) está de acuerdo en actuar como fiduciario conforme al presente Convenio Modificatorio; y

(e) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo; y


Notaría 26

SIN TEXTO



e

(f) de manera expresa ha informado a las Partes el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 61,364 de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartua, titular de la notaría número 30 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 117, a fojas 82, volumen 914, libro III, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique o (iii) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte;

(c) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificadorio de conformidad con sus términos;

(d) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificadorio en su representación, según consta en la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43 con ejercicio en el Primer Distrito Registra en el Estado de Nuevo León, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(e) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, representante común de los Tenedores y comparece al presente Convenio Modificadorio en tal carácter;

(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

 Notaría 26 SIN TEXTO



0

han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el **Anexo "1"** están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso en los términos adjuntos al presente como **Anexo "1"** no incluye los anexos, en virtud de que los mismos no serán modificados y serán mantenidos en sus términos y conforme a las adecuaciones que se ha realizado a los mismos de tiempo en tiempo.

TERCERA. Condición Resolutoria.

(a) Las Partes acuerdan en sujetar el presente Convenio a la condición resolutoria negativa consistente en que el Fideicomiso Principal no liquide, en o antes del 31 de diciembre de 2024, la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Preferente (la "Condición Resolutoria").

(b) Para efectos de acreditar que la Condición Resolutoria no se cumplió y, por lo tanto, que el presente Convenio continúa surtiendo plenos efectos, la Concesionaria, a través del Fiduciario, se obliga a proporcionar al Representante Común los documentos que, a discreción razonable de la Concesionaria, sean suficientes para acreditar la liquidación del Crédito Preferente en su totalidad, mediante copia del comprobante de depósito o transferencia de los fondos, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la evidencia documental antes descrita esté disponible para la Concesionaria.

CUARTA. Gastos. El Fiduciario deberá pagar todos los gastos razonables y debidamente documentados derivados de la celebración del presente Convenio Modificatorio con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. Ausencia de novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio y la modificación del Fideicomiso conforme a lo que aquí se establece no implican novación, por lo que los términos y condiciones del Fideicomiso, según hayan sido modificados específicamente por este Convenio Modificatorio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

SEXTA. Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Convenio Modificatorio es declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás Cláusulas que permanecerán en vigor.

SÉPTIMA. Ejemplares. Este Convenio Modificatorio se firma por todas las Partes en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y tendrá los mismos efectos que si las firmas en dichos ejemplares y en este Convenio Modificatorio se encontraran en un mismo instrumento.

OCTAVA. Ley aplicable; jurisdicción. (a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.


Notaría 26 SIN TEXTO

[Faint, illegible text]

[Handwritten mark]

y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso;

(h) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(i) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo A.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión del Fideicomiso. En consideración de, y con base en, los Antecedentes y Declaraciones de este Convenio Modificatorio y mediante su celebración, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común de común acuerdo convienen en modificar en su totalidad y reexpresar el clausulado del Fideicomiso en términos del Anexo "1" del presente Convenio a efecto de que, a partir de la fecha de este Convenio: (a) el clausulado y la totalidad de los términos y condiciones del Fideicomiso queden redactados conforme a lo establecido en el citado Anexo "1" y (b) los derechos y obligaciones de las partes y los acuerdos vigentes entre las mismas en relación con el Fideicomiso consten en un solo y único instrumento; salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la modificación y reexpresión del texto del Fideicomiso y la totalidad de los efectos del presente Convenio quedarán sin efecto, manteniéndose el texto del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

El Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario acuerdan que la reexpresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes que, en su momento, estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ya


Notaría 26

SIN TEXTO

e

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Convenio Modificatorio. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiese corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

NOVENA. Inscripción. El Fiduciario acuerda, a través de los terceros designados para dichos efectos, llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las Partes se obligan a realizar los actos que resulten necesarios y que estén dentro de su alcance para que este Convenio Modificatorio sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su fecha de celebración.

DECIMA. Modificación del Fideicomiso 735. Con fundamento en la resolución sexta del primer punto del Orden del Día de la Asamblea, el Fiduciario deberá comparecer a la celebración del cuarto convenio modificatorio del Fideicomiso Principal (según dicho término se define en el Anexo "1" del presente Convenio) con la finalidad de dejar de ser fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal para todos los efectos a que haya lugar.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas]






Notaría 26

SIN TEXTO

0

EL FIDEICOMITENTE:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.



Nombre: Eduard Soler Babot

Cargo: Apoderado



Nombre: Luis Enrique de la Peña González

Cargo: Apoderado



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]


Notaría 26

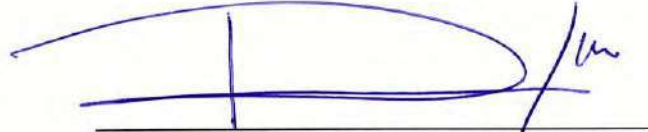
SIN TEXTO

0



**LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
COMÚN:**

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo
Financiero



Nombre: Roberto Videgaray Cavazos
Cargo: Apoderado



Nombre: Héctor Hernández Yáñez
Cargo: Apoderado



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]


Notaría 26

SIN TEXTO

c



EL FIDUCIARIO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Ubaldo Chávez López

Cargo: Delegado Fiduciario



[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

 Notaría 26 SIN TEXTO

C



Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390



ANEXO "1"

* * * * *

[Se adjunta]

* * * * *

9




Notaría 26 SIN TEXTO

0

Índice

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.	1
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.	14
Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.	14
Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.	15
Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.	16
Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.	16
Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.	16
Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.	17
TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	20
Sección 3.1. Integración.	20
Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.	22
Sección 3.3. Impuestos.	24
CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.	25
Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.	25
Sección 4.2. Administración de Cuentas.	27
Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.	28
Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.	28
Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.	32
Sección 4.6. Inversiones Permitidas.	34
Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.	37
QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES.	38
Sección 5.1. Del Fideicomitente.	38
Sección 5.2. Del Fiduciario.	42
SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.	43
Sección 6.1. Reglas generales.	43
Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.	44
SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	48
OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.	49
NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.	50
Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.	50
Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.	54
DÉCIMA. DURACIÓN.	54
DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.	54
Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.	54
Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.	55
Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.	55
Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.	57
DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.	57
DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES.	63
Sección 13.1. Cesiones.	63
Sección 13.2. Modificaciones.	63



Faint, illegible text or markings at the top left of the page.


Notaría 26 SIN TEXTO



e

Sección 13.3. Costos y gastos. 63
Sección 13.4. Notificaciones y avisos. 63
Sección 13.5. Anexos. 64
Sección 13.6. Independencia de disposiciones. 64
Sección 13.7. Acuerdo total. 65
Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción. 65
Sección 13.9. Ratificación de firmas. 65



9



 Notaría 26 SIN TEXTO

2

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán los siguientes significados:

"Agencias Calificadoras" significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., Standard and Poor's, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.4(b)(4) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(c)(2)(iii) del presente Contrato.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100), aportada al Fideicomiso por el Fideicomitente de conformidad con este Contrato.

"Asamblea de Tenedores" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"Asesor Contable y Fiscal" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquier otro despacho designado por el Fideicomitente, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo la preparación de la información financiera y encargarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso (incluyendo sin limitar la preparación de la información financiera a la que se refiere la Circular y la Circular Única), el cual deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

"Bienes Fideicomitados" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii)



Notaría 26

SIN TEXTO



C

cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa que, en cualquier momento, la participación de Roadis Concesiones México, S.A. de C.V. y Roadis Actopán de Infraestructuras, S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus afiliadas, en el Fideicomitente, deje de ser mayor al 50% de las acciones Serie A representativas del capital social del Fideicomitente.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"CFDI" significa el Comprobante Fiscal Digital por Internet o el comprobante fiscal simplificado conforme a la Regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 o cualquier disposición que la sustituya.

"Circular" significa la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión o prima que, en su caso, el Fiduciario deba pagar por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se establece en el Título.

"Concesión" o "Título de Concesión" significa la concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a través de la SICT el 14 de febrero de 2008 para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista federal que une la Vía Concesionada por un plazo original de 30 años que fue extendido por 30 años adicionales. La Concesión ha sido modificada en tres ocasiones, el 14 de junio del 2011, 15 de febrero de 2012 y el 22 de diciembre de 2023.

"Contrato" o "Fideicomiso" significa el presente contrato de fideicomiso.

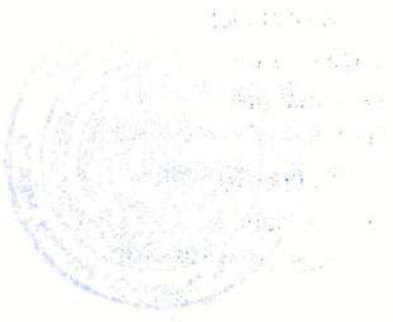
"Contrato de Colocación" significa el o los contratos de colocación que será o sean celebrados de





Notaría 26

SIN TEXTO



2

tiempo en tiempo entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para efectos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

"Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos que en su caso serán utilizados para una Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la Sección 4.4(a)(5) del presente Contrato.

"Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario. Se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones escritas del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.


"Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución que al efecto se establezca por el Fideicomitente.

"Cuenta de Gastos Administrativos" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para el pago de los Gastos Administrativos de conformidad con la Sección 4.4(a)(1) del presente Contrato.

"Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario en la que deberán depositarse los montos para Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(2) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

"Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por



 Notaria 26 SIN TEXTO

c

el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Principal vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(3) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

"Cuenta de Recursos de Emisión" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

"Cuenta de Remanentes" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los recursos remanentes de conformidad con la Sección 4.4(a)(6) del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda" significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con la Sección 4.5(a)(4) de este Contrato.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta en Pesos abierta por el Fideicomitente a su nombre en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución bancaria que determine el Fideicomitente y que sea notificada al Fiduciario por escrito.

"Cuentas Adicionales" significa las cuentas que, en su caso, aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo previa instrucción entregada por escrito, por parte del Fideicomitente, para cumplir con los Fines del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Además, se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados




Notaría 26

SIN TEXTO

2

Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y las Cuentas Adicionales.

“Déficit” significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha;

(ii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha;

(iii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha; y

(iv) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondeo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha.

“Derechos Fideicomisarios COPEXA” significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal), excepto por los recursos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente por cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Principal.

“Deuda Preferente” significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“Distribuciones Carreteras Bursatilizadas” significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios




Notaria 26 SIN TEXTO

2

y como fuente de fondeo para las Cuentas del Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significan los documentos a través de los cuales se lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y según los mismos sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Emisión" significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Emisora" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

(i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;

(ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(iii) si el Fideicomitente (1) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (2) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (3) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(iv) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;

(vi) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa;


Notaria 26

SIN TEXTO

c

(vii) si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento al Fideicomitente, con copia para el Fiduciario; y

(viii) los que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5 (c)(1) del presente Contrato.

"Fecha de Emisión" significa la fecha contenida en el Título correspondiente.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado).

"Fecha de Transferencia" significa el 5° (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fideicomisarios" significa la referencia colectiva a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa COPEXA.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fideicomitente", "COPEXA" o "Concesionaria" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

"Fiduciario" CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

"Fiduciario Sustituto" tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en la Sección 11.4(a) del presente Contrato.




Notaría 26

SIN TEXTO

2

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 2.6(a) del presente Contrato.

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.2(e) del presente Contrato.

"Gastos Administrativos" significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes, los cuales en todo momento deberán de estar debidamente justificados y documentados por la parte correspondiente:

- (i) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (ii) Los honorarios y gastos del Fiduciario;
- (iii) Los honorarios y gastos por desempeño del Representante Común;
- (iv) Los honorarios y gastos de Agencias Calificadoras, y
- (v) Los otros gastos, costos y honorarios relacionados con el mantenimiento de la Emisión que sean debidamente justificados y documentados por el Fideicomitente.



En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

- (i) Estudio y trámite ante la CNBV;
- (ii) Inscripción en el RNV;
- (iii) Pagos al depositario y, en su caso, a la BMV;
- (iv) Honorarios de asesores legales;
- (v) Honorarios por aceptación de los cargos por parte del Fiduciario y del Representante Común;
- (vi) Honorarios del auditor externo y el asesor fiscal del Fideicomitente;

 Notaría 26 SIN TEXTO



2

- (vii) Honorarios y gastos del agente estructurador y del asesor financiero de la Emisión;
- (viii) Honorarios de los Intermediarios Colocadores;
- (ix) Honorarios de Agencias Calificadoras, y
- (x) Otros gastos relacionados con la Emisión.

"Gobierno Federal" significa las dependencias y órganos competentes de la administración pública centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, derecho de preferencia, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Para evitar lugar a dudas, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

"Impuestos" significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que lo sustituya.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Ingeniero Independiente" significa Urba Ingeniería, S.A. de C.V. u otro que lo reemplace de tiempo en tiempo según sea notificado por el Fideicomitente.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como agente colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del Contrato de Colocación, o cualquier otro que sea determinado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente en términos de la legislación aplicable.

"Inversiones Permitidas" significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los


Notaría 26

SIN TEXTO



2

Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con la Sección 4.6 del presente Contrato.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"Ley de Datos Personales" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7(a)(ii) del presente Contrato.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y entregada al Fiduciario (quien, a su vez, deberá entregar una copia al Representante Común), conforme a lo establecido en la Sección 4.5 del presente Contrato.

"Notificación de Confirmación" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(e) del presente Contrato.

"Notificación de Emisión" significa la instrucción irrevocable del Fideicomitente al Fiduciario en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como **Anexo B**.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.4(b)(4) del presente Contrato.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7 del presente Contrato.

"Notificación Montos Emisión" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.4(b)(3)(ii), del presente Contrato.




Notaría 26

SIN TEXTO



C

"Operaciones" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.6(j) del presente Fideicomiso.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que a dicho término se le otorga en la Sección 4.4(b)(4)(ii) del presente Contrato.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Partes" significa la referencia colectiva al Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (representados por el Representante Común) y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 3.1(a) del presente Contrato.

"Persona" significa un individuo, sociedad, corporación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Presupuesto Anual" significa el presupuesto anual de Gastos Administrativos e Impuestos, a ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario a más tardar el 15 de diciembre de cada año para el periodo anual inmediato siguiente, firmado por el Fideicomitente. El Presupuesto Anual deberá contener los montos programados con una periodicidad anual y podrá ser modificado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reconocimiento de la Cesión COPEXA" significa la notificación y el reconocimiento de cesión irrevocable del Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso Principal, respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios COPEXA al Fideicomiso, así como el reconocimiento del fiduciario del Fideicomiso Principal de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios




Notaría 26

SIN TEXTO

e

COPEXA directamente a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Reglamento Interior de la BMV" significa el Reglamento Interior de la BMV publicado el 24 de octubre de 1999 en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común para cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Requisito de Fondeo" significa, en cualquier fecha y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a los Gastos Administrativos para los próximos 8 (ocho) años durante los cuales dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en el Presupuesto Anual (si el presupuesto solo tiene información para un año, el requisito de fondeo corresponderá a 8 (ocho) veces el monto de dicho año). En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en la Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la Notificación de Emisión.

(ii) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente a la suma del Pago de Intereses y el Pago de Principal correspondiente a las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (es decir, los siguientes seis meses de servicio de deuda), en el entendido que, el Fideicomitente podrá optar en cualquier momento por otorgar en favor del Fiduciario una carta de crédito (a satisfacción del Representante Común) en lugar de constituir este fondo con efectivo, siempre y cuando, dicha carta de crédito sea emitida por una institución de crédito que cuente con una calificación igual o superior que la calificación original de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; Para efectos del cálculo de los intereses de esta cuenta de reserva, se deberán utilizar los contratos de cobertura vigentes a la fecha y el último valor conocido de la tasa TIIE. Para efectos del cálculo de principal se deberá utilizar el calendario de Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad equivalente a: la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente; y

(iv) Cuenta a de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad





Notaria 26

SIN TEXTO



Faint, illegible text, possibly a date or reference number.

Handwritten blue mark, possibly a signature or initials.

equivalente a: la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"SICT" o "Secretaría" significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

"Servicio de Deuda" significa (i) para cada Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles, el monto de principal a ser amortizado y los intereses devengados que sean legalmente exigibles conforme a los Certificados Bursátiles en circulación, en la Fecha de Pago Programado de que se trate, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles y este Contrato que no se hubieren cubierto en las Fechas de Pago Programado anteriores, y (ii) en la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, significa la cantidad necesaria para liquidar completamente los montos de principal, intereses adeudados y accesorios, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, incluyendo capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos; en el entendido que la falta de pago de principal o intereses en una Fecha de Pago Programado anterior a la última Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal y de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Contrato.

"Terminación Anticipada" significa la terminación anticipada, rescate o rescisión de la Concesión.

"TIIE" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(c) del presente Contrato.

"Título(s)" significa el o los títulos que emita el Fiduciario y que documente(n) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.


Notaría 26

SIN TEXTO

e

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo del Título correspondiente.

"Vía Concesionada" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará que son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;

(vii) cualesquiera conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, y

(viii) Los títulos y encabezados de las Cláusulas y Secciones incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando en este acto al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario los bienes y derechos que se señalan a continuación:



Notaría 26

SIN TEXTO

e

(i) Aportación Inicial. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, COPEXA en este acto entrega al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que la misma será depositada en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(ii) Aportaciones subsecuentes. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las formalidades que para dicha transmisión establezca la Legislación Aplicable a la materia, en virtud de los cuales el Fideicomitente aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo. No será necesario que el Fideicomitente reciba autorizaciones previas o celebre contratos adicionales (salvo en la medida que así lo requiera la Legislación Aplicable) para aportar bienes adicionales al presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar, las aportaciones de los Derechos Fideicomisarios COPEXA de conformidad con la inciso (iii) siguiente.

(iii) Aportación de COPEXA. Con el objeto de que se conserve en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto transmite y aporta en su totalidad al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios COPEXA, de que es titular bajo el Fideicomiso Principal, transmitiéndole su titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno:

(1) La transmisión incondicional e irrevocable de la titularidad de los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración del presente Contrato.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los Artículos 2036 y 2038 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato, deberá entregar al Fiduciario un original del Reconocimiento de la Cesión COPEXA, mediante el cual el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal se dé por notificado y reconozca que, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, COPEXA ha aportado los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario, reconociendo además que, a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos Fideicomisarios COPEXA o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios COPEXA deberán y solo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso Principal de manera directa al Fiduciario en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquiera derechos de crédito del Fideicomitente, el Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus


Notaria 26

SIN TEXTO

2

obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos. Ni el Fiduciario, el Representante Común ni los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán obligación o responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a (i) cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente, (ii) ejercer cualquiera de los derechos del Fideicomitente, o (iii) pagar cualesquiera cantidades adeudadas por el Fideicomitente, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenios o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la fracción V, inciso a), del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que el Fideicomitente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de los Bienes Fideicomitados una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso que se describen en la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.

(a) El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato, cualquier otro documento relacionado con la Emisión realizada al amparo del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato, otorgando al Fideicomitente mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha Aportación Inicial; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros Bienes Fideicomitados que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común). El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.

Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	La Concesionaria, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,



Notaría 26

SIN TEXTO

Faint, illegible text, possibly a stamp or signature.

C

representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación de este Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar: La Concesionaria en los términos y por los conceptos del presente Contrato, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Representante Común: Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos de este Fideicomiso;





Notaría 26

SIN TEXTO

e

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de





Notaría 26

SIN TEXTO

2

consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del presente Contrato;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del presente Contrato, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida




Notaría 26

SIN TEXTO

c

por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del presente Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el presente Contrato, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el presente Contrato o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración.

(a) El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:




Notaría 26

SIN TEXTO

e

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del presente Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

(b) Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Asesor Contable y Fiscal tendrá la obligación de entregar mensual y trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes al cierre de cada mes o trimestre calendario anterior, los estados financieros del Fideicomiso, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los derechos, bienes, valores y activos que, bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.


Notaría 26 SIN TEXTO

2

(d) El Asesor Contable y Fiscal estará obligado a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso a entregar al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del año anterior, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, en el cual se establezca el valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso así como los documentos que soporten la información proporcionada. Lo anterior, a fin de que el Fiduciario cumpla a su vez con la obligación que tiene frente a las autoridades regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra. La falta de entrega de los estados financieros del Fideicomiso dará la facultad al Fiduciario de contratar a un despacho de contadores independientes de su elección y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que éste de cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables a cargo del Fiduciario frente a las autoridades respectivas.

(e) En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Asesor Contable y Fiscal a su obligación de proporcionar los estados financieros del Fideicomiso, mensuales, trimestrales o anuales conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta. El pago de la indemnización no podrá ser a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Representante Común de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el 3° (tercer) Día Hábil siguiente al que reciba dicha notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda al Fideicomitente y al Representante Común en términos de la Sección 13.4.

(c) En caso de que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al Fideicomitente y al Representante Común conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.



Notaría 26

SIN TEXTO



2

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas por escrito por el Fideicomitente, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso. Si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento, dichos poderes serán otorgados exclusivamente por instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Representante Común y previa Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La designación de los apoderados por el Fideicomitente no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se entregue la notificación correspondiente y, en caso de celebración de una Asamblea de Tenedores, la designación de los apoderados por parte del Representante Común, no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

(e) Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente o en su caso, del Representante Común, para (i) el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, o (ii) para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, para abrir cuentas bancarias y/o para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que los mismos deberán ser ejercidos, en todo momento, por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le indique la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso impondrá las siguientes obligaciones a los apoderados:


Notaria 26

SIN TEXTO

2

(i) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(ii) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se actualiza únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada".

(iv) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(vi) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula Tercera podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 3.3. Impuestos.

(a) El Fideicomitente pagará (o causará que se paguen) todos los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones, recargos, multas, intereses y demás obligaciones fiscales que resulten pagaderas por, impuestas o determinadas a cargo de o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que venza el plazo legal para su pago, y el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se haga constar el pago


Notaría 26

SIN TEXTO

2

íntegro de los Impuestos que correspondan.

(b) Cualesquiera Impuestos de cualquier naturaleza que graven o se relacionen con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será agente responsable por el cálculo, retención y pago de dichos Impuestos salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable, en cuyo caso éstas obligaciones deberán realizarse a través y por conducto del Asesor Contable y Fiscal.

(c) En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente y al Representante Común. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

(d) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

(e) El Fiduciario podrá, en cualquier momento en que lo considere necesario, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un asesor en materia fiscal de su elección que lo apoye en cualquier cálculo, asunto o trámite que deba presentar ante las autoridades fiscales, en el entendido de que los honorarios de dicho asesor fiscal deberán ser considerados como Gastos Administrativos.



CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

- (1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:
 - (i) el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso,
 - (ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos


Notaría 26

SIN TEXTO

e

depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas") en la cual se depositarán:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; y

(iv) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas, incluyendo, sin limitar, depósitos realizados por el Fideicomitente o sus afiliadas, en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas conforme al presente Contrato.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban del Fideicomitente con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y solo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente o en el caso de un Evento de Incumplimiento por instrucción previa y por escrito del Representante Común, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato.

(c) En caso de que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en Pesos en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; en el entendido que dichas instituciones deberán contar con una calificación de por lo menos AA- en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

(e) otras Cuentas del Fideicomiso que deberán ser utilizadas de conformidad con lo dispuesto


Notaría 26

SIN TEXTO

0

del Fideicomiso son:

- (1) Cuenta de Gastos Administrativos;
- (2) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (3) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (4) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
- (5) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; y
- (6) Cuenta de Remanentes.

(f) El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario (1) sobre la creación de cuentas adicionales y (2) respecto de la operación y prelación de registros en las Cuentas del Fideicomiso. Cada Cuenta del Fideicomiso se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan previas instrucciones por escrito del Fideicomitente o, en su caso, del Representante Común.

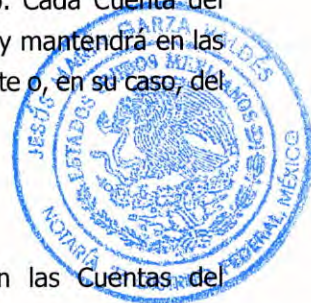
Sección 4.2. Administración de Cuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso y registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir al intermediario respectivo para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual al monto que resulte menor entre: (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del





Notaría 26

SIN TEXTO



e

Fideicomiso en ese momento.

Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.

El producto de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (a) al pago de los Gastos de Emisión según se señale en la Notificación de Emisión;
- (b) al depósito en la Cuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión;
- (c) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión;
- (d) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (a) a (c) anteriores, serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas a los siguientes registros y, en los casos que así se indique previamente y por escrito del Fideicomitente, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha Cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

- (1) Gastos Administrativos. En la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (2) Intereses de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo el registro (1) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (3) Principal de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (1) a (2) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (4) Fondeo de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (1) a (3) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;




Notaría 26

SIN TEXTO

[Faint, illegible text]

[Handwritten mark]

(5) Fondeo de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria. En la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, una cantidad equivalente al monto que resulte necesario (teniendo en cuenta el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a las dos Fechas de Pago inmediatas siguientes) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo según este se define en el Título, después de haber efectuado los registros (1) a (4) anteriores en las dos Fechas de Pago inmediatas siguientes; y

(6) Fondeo de la Cuenta de Remanentes. En la Cuenta de Remanentes, una cantidad equivalente a los fondos remanentes en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas después de haber efectuado los registros (1) a (5) anteriores.

(b) Forma de pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden y hasta en tanto hayan sido autorizados por el Fideicomitente:

(1) respecto de la Cuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes, una vez recibido un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación fiscal aplicable vigente a la fecha de su emisión por parte de cualquier Persona a la cual le resulte pagadero cualquier Gasto Administrativo, debidamente justificado y documentado, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, deberá retirar fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba el CFDI (o factura) respectiva.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos para que otorgue lo a que su derecho convenga y en su caso, instruya al pago de los mismos con cargo a la Cuenta de Gastos Administrativos;

(2) respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5º (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Título;

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses respectivo determinando el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo


Notaría 26

SIN TEXTO

0

anterior, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto igual al Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinado por el Representante Común conforme al inciso (i) inmediato anterior;

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Intereses a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(3) respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, según el Título correspondiente, sea pagadero.

(ii) el Representante Común, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Notificación Montos Emisión").

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal, hasta por un monto igual al pago indicado en la Notificación Montos Emisión que deberá ser consistente con las cantidades depositadas en la Cuenta



 Notaria 26 SIN TEXTO

C

de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo a la Sección 4.4(a)(3), en la medida que existan fondos disponibles en dicha Cuenta.

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Principal que en términos del Título sea pagadero, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Principal correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Principal correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Principal a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(4) respecto de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (4) de la Sección 4.4(a), existen recursos (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos que éste último realice:

(i) la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente, y

(ii) El monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria a efecto de que el Representante Común lleve a cabo el cálculo del monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que deba ser amortizado a prorrata entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al monto necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo


Notaria 26 SIN TEXTO

Faint circular stamp or watermark, possibly containing text, but illegible due to low contrast.

C

señalado en el calendario de amortización anticipada objetivo que se determina en el Título, hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (dicho monto el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"). Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha amortización anticipada obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna.

Una vez entregada la Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores. El Pago de Amortización Anticipada Obligatoria será parcial o total en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria y, en su caso, en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En caso de darse el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria ni ninguna otra comisión por concepto de prepago que se establezca en el Título respectivo. En este caso, el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro rata entre cada uno de los Pagos de Principal originalmente programados y restantes a la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria (tomando en consideración cualquier Pago o amortización previo de principal conforme al Título respectivo y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate).

(5) respecto de la Cuenta de Remanentes, en caso de que en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, una vez que surtan efecto los registros a (1) a (5) a que se refiere la Sección 4.4(a): (i) no haya ocurrido ni continué un Evento de Incumplimiento; (ii) todas las Cuentas del Fideicomiso se encuentren totalmente fondeadas en términos del Requisito de Fondeo establecido en el presente Contrato; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sean suficientes para que una vez realizada una Amortización Anticipada Obligatoria en términos de la Sección 4.4(b)(4), el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual o menor al Valor Nominal Ajustado Objetivo; entonces, en la Fecha de Transferencia inmediata siguiente todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá en los plazos pactados en los documentos de la Emisión correspondiente, únicamente en caso de que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dentro de los plazos establecidos en los documentos de la Emisión correspondiente y deposite


Notaría 26

SIN TEXTO



A small, handwritten blue mark, possibly a stylized letter or symbol, is located in the bottom left corner of the page.

en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo cualesquiera comisiones pactadas por amortización anticipada en términos de los documentos de la Emisión correspondiente); en el entendido que únicamente se podrá utilizar el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda para efectos de realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser pagados anticipadamente, total o parcialmente, en cualquier momento, siempre que se cumplan con los requisitos contenidos en esta Sección.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y



(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del Título;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el inciso (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los incisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar


Notaría 26

SIN TEXTO

0

de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección 4.5, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

(f) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

(g) En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Sección 4.6. Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Fideicomitente, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, serán invertidos en


Notaría 26

SIN TEXTO

0

Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria de acuerdo a lo que se estipula a continuación en esta Sección 4.6(b);

(2) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(3) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior al 2° (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(4) la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs o Pesos cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago; y

(5) cualquier Cuenta no listada en los puntos (1) a (4) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria.

(c) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(d) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(e) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(f) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(g) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del




Notaría 26

SIN TEXTO

c

presente, serán transferidos a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y serán utilizados de conformidad con la Sección 4.4 del presente Contrato.

(h) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera.

(i) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con su misma institución, actuando por cuenta propia, deberá cumplir, al menos, con las medidas preventivas de transparencia establecidas en el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."



(j) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");

(1) las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que entregue al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

(2) en la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(3) las Inversiones Permitidas a que hace referencia la presente Sección 4.6 se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente, y

(4) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.


Notaria 26

SIN TEXTO

0

(k) En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión emitidas por la CNBV, o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las Partes por medio del presente reconocen que el Fiduciario solo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar servicio o atención de asesoría en ningún sentido, incluyendo en materia de inversión.

(l) En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Sección como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichos gastos, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cubrir dichos gastos.

(m) El Fiduciario únicamente estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(n) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario y/o intermediario financiero que tenga la inversión.

Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y


Notaría 26

SIN TEXTO

Faint, illegible text, possibly a stamp or header.

c

los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.



QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 5.1. Del Fideicomitente.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato y en el Título, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o el Título para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable; así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme a este Contrato;

(b) Abstenerse de modificar los términos de cualquier instrumento que ampare derechos del o aportados al Fideicomiso, incluyendo el Fideicomiso Principal (excepto por el cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso Principal el cual podrá modificarse de acuerdo con lo aprobado por asamblea general de Tenedores celebrada el 8 de julio de 2024), a menos que reciba autorización previa y por escrito del



 Notaria 26 SIN TEXTO

...
...
...
...

...
...
...

2

Representante Común o que, en opinión razonable del Fideicomitente, no se afecten de manera adversa los derechos creados en virtud del instrumento correspondiente y que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual deberá hacerse constar en un certificado suscrito por el Fideicomitente entregado al Fiduciario y al Representante Común cuando menos 2 (dos) Días Hábiles inmediatos anteriores a la modificación propuesta, conjuntamente con el proyecto de convenio modificatorio correspondiente;

(c) Abstenerse de instruir o solicitar a las instituciones emisoras de las cartas de crédito, según corresponda, a que transfieran cantidades debidas conforme a las mismas, en su caso, a una cuenta distinta de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda conforme al presente Contrato, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común con copia al Fiduciario;

(d) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión, los Contratos de Operación y Mantenimiento, los Contratos de Conservación, y el Fideicomiso Principal;

(e) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para el Representante Común), en caso de que cualquier documento relevante de la Emisión, haya sido rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de la misma y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(f) Instruir al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación del Asesor Contable y Fiscal a efecto que éste último elabore y proporcione al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso, los cuales deberán estar preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera de conformidad con las normas establecidas aplicables en la Ley del Mercado de Valores, y la Circular Única, así como las disposiciones que de ella emanen;

(g) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al Título o al presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espere razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(h) Entregar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable, a lo solicitado por las autoridades regulatorias y/o a las políticas internas del Fiduciario, siempre y cuando dicha solicitud se pueda desahogar en el plazo antes citado. En caso contrario, las Partes acordarán un plazo razonable para cumplir con dicha solicitud;

(i) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios;

(j) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y


Notaría 26

SIN TEXTO

c

cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable;

(k) Permitir que cualquier representante o tercero designado por el Representante Común, inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente con copia al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpen las operaciones del Fideicomitente;

(l) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (1) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente; (2) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Título; y (3) la validez y exigibilidad de este Contrato y el Título;



(m) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza);

(n) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar las actividades referidas en los incisos (1) a (3) que anteceden siempre y cuando no ocurra, como resultado de las mismas, un Cambio de Control.

(o) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra);

(p) Mantener vigentes las pólizas de seguros, ya sea por renovación o contratación de nuevas pólizas, estando obligado a entregar al Fiduciario copia de las renovaciones o de las pólizas recién contratadas;

(q) En caso de que el Fideicomitente tenga conocimiento de la existencia de cualquier




Notaría 26

SIN TEXTO



incumplimiento a los Documentos de Emisión o de circunstancias que pueden afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o los derechos de los Tenedores, deberá dar aviso al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia;

(r) Entregar cada trimestre (conforme a trimestre calendario) una certificación del director general o del director de finanzas o del contralor o su equivalente del Fideicomitente, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto el Fideicomitente ha cumplido y observado todas sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Emisión y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de algún Evento de Incumplimiento bajo este Fideicomiso, salvo por lo establecido en dicha certificación;

(s) Defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera reclamaciones y/o actos de cualquier Persona distinta a las Partes del presente Fideicomiso;

(t) Abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo;

(u) No vender, transmitir, entregar, otorgar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, salvo en los términos que aquí se establecen;

(v) No dar por terminado el Fideicomiso Principal mientras exista saldo insoluto en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento por parte del Fideicomitente bajo los Documentos de la Emisión.

(w) Vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento;

(x) Proporcionar al Fiduciario y/o al Representante Común toda aquella información relacionada con el Fideicomiso Principal que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso;

(y) Procurar que no se vean afectadas de manera negativa las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(z) Vigilar y procurar que las Cuentas del Fideicomiso estén debidamente fondeadas en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y el Fideicomiso principal, respectivamente;




Notaría 26

SIN TEXTO

e

(aa) Vigilar y procurar que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el presente Fideicomiso, o bajo la Deuda Preferente o los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(bb) Vigilar y procurar que, en caso de contratación de financiamientos adicionales, no se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y

(cc) Abstener de contratar deuda adicional si ello tiene un impacto negativo en la calificación de los Certificados Bursátiles por debajo del nivel en que estos estaban calificados en la fecha del primer convenio modificatorio del presente Fideicomiso o de la Deuda Preferente; o si dicha contratación tiene como consecuencia un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si ha ocurrido y continúa un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si alguna de las cuentas de este Fideicomiso o del Fideicomiso Principal no están adecuadamente fondeadas de acuerdo a sus correspondientes requerimientos de fondeo.

Sección 5.2. Del Fiduciario.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Fideicomitente y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión;

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y del Título;

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud;

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes y no se contravengan con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento;

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común que un Evento de Incumplimiento existe y continúa:

(1) Llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas




Notaria 26

SIN TEXTO



A handwritten blue mark, resembling a stylized 'e' or a flourish, is located in the bottom left corner of the page.

no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Cuenta de Gastos Administrativos.

(f) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los Fines del Fideicomiso o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;

(h) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato;

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento; y

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 6.1. Reglas generales.

(a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los Bienes Fideicomitados de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.




Notaría 26

SIN TEXTO

e

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y conforme a lo establecido en la Sección 6.2 siguiente y se entregarán en el domicilio y a las Personas señaladas en la Sección 13.4.

Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sea vía correo electrónico y/o carta original. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que estas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(1) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante legal o Funcionario Autorizado del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común);

(2) Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el presente Contrato;

(3) Hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato CIB/2390;

(4) Contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;


Notaria 26

SIN TEXTO



c

(5) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha y hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes;

(6) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable) y solo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

(e) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, respectivamente, en este acto designan a las Personas cuyos nombres y firmas autógrafas aparecen en el Anexo C como el documento denominado "Certificación de Firmas", solicitado por el Fiduciario al amparo de sus políticas "KYC" previamente a la firma del presente Contrato (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las Partes, según corresponda, mediante notificación por escrito (firmada por representante legal), y sustitución de la Certificación de Firmas correspondiente, entregando copia de la identificación oficial vigente al Fiduciario de los nuevos Funcionarios Autorizados, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección; en el entendido que, el Fiduciario notificará a las demás Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso) por escrito ya sea vía correo electrónico y/o carta original en papel membretado por los



 Notaría 26 SIN TEXTO

2

Funcionarios Autorizados de las Partes del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas solo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

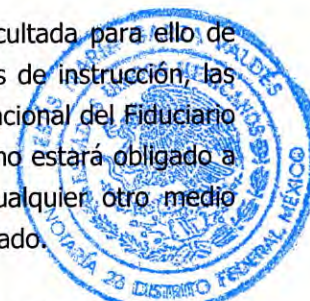
(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

(j) Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por la parte facultada para ello, de conformidad con el clausulado del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al Fiduciario y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico (e-mail) por cualquier otro medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

(k) Operación por medios electrónicos.- Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(2) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.




Notaría 26

SIN TEXTO





(3) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(4) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(5) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(6) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(7) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

(i) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes;

(ii) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado;

(iii) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal;

(iv) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado;

(v) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio;




Notaría 26

SIN TEXTO



A small, handwritten blue mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom left corner of the page.

(vi) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente;

(vii) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica;

(viii) Nunca revelar a nadie la información confidencial;

(ix) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia;

(x) Aprender a distinguir las señales de advertencia;

(xi) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos;

(xii) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas;

(xiii) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico;

(xiv) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; o

(xv) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(8) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(9) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(10) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones del Fideicomitente conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará




Notaria 26

SIN TEXTO



un aviso al respecto al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro del plazo mencionado, el Fideicomitente tendrá derecho a entregar dicha notificación al Fiduciario con copia al Representante Común; en el entendido que, en todo caso, esta última notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por el Fideicomitente al Fiduciario que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba dicha confirmación, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso de que dicha notificación del Fideicomitente sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario estará autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Una vez entregada la notificación a que hace referencia el inciso (a) anterior, y previo a la reversión señalada en el inciso (c) siguiente, los recursos exclusivamente provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas que se encuentren en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, deberán de ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes, y dicha cantidad, en caso de existir alguna, deberá de ser distribuida por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4(b)(5) del presente Contrato.

(c) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación, en su caso, a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido al Fideicomitente conforme a las instrucciones previas y por escrito de éste, y el Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del Fiduciario, del Representante Común y cualquier gasto inherente al Fideicomiso mediante el convenio de terminación y finiquito respectivo.

(d) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que el Fideicomitente razonablemente le solicite por escrito a fin de perfeccionar legalmente la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(e) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo del Fideicomitente.

OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

El Fideicomitente en este acto se obliga a (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal; y (ii) reembolsar al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo,


Notaría 26 SIN TEXTO

c

gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable, en cuyo caso será el Fiduciario y/o el Representante Común quienes tendrán que indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomitente.

El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por la realización de los actos que ejecuten en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, del Fideicomitente o bien de los Fideicomisarios, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los Fines del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, deberá notificar, por escrito, al Fideicomitente y al Representante Común, en términos de la Sección 3.2 del presente Contrato, con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el primer párrafo de esta Sección (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN

Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el artículo 68 de la Circular Única, las Partes designan al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las


Notaría 26

SIN TEXTO



siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en los Títulos.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme a los Títulos, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en los Títulos.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.



Faint, illegible text, possibly a stamp or header, located in the upper left quadrant of the page.

 Notaría 26 SIN TEXTO



(n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones




Notaría 26

SIN TEXTO



de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo (la "Asamblea de Tenedores").

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Notaría 26

SIN TEXTO



Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.

(a) El Representante Común recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios, las cantidades que se detallan en el **Anexo D**, mismas que se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su caso con los recursos que el Fideicomitente aporte para dichos efectos. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Representante Común emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Representante Común la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Representante Común no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Representante Común estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Representante Común tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido totalmente amortizados; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en su fracción VI, toda vez que el presente Fideicomiso es irrevocable) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común




Notaría 26 SIN TEXTO



o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, del Fideicomitente, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 6.2.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea expropiado, nacionalizado o confiscado.

Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.

A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato):

(a) poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante Autoridades Gubernamentales federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, Personas o entidades, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;

(b) para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar querrelas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños;

(c) poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; y

(d) poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato.

Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.

(a) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el **Anexo E**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura


Notaría 26

SIN TEXTO



correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios, costos y gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios, gastos y costos por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días ("TIIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIIE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta, se aplicará la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en el periodo que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.

(d) Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

(e) Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

(f) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.



Notaría 26

SIN TEXTO



Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. Dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por quien tenga derecho conforme a este párrafo, y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el "Fiduciario Sustituto").

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en la Sección 11.3(d) del presente Contrato. El Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomisarios y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia. El Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el inciso anterior) haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá entregar estados de cuenta bancarios de las Cuentas del Fideicomiso y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común y al Fideicomitente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

(a) **De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:**

Artículo 394. Quedan prohibidos:




Notaría 26

SIN TEXTO



I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) *Se deroga.*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la*




Notaría 26

SIN TEXTO



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder



 Notaria 26 SIN TEXTO

2

para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.




Notaria 26

SIN TEXTO



La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión.

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:





Notaría 26

SIN TEXTO



a) *Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

(d) Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente. Sin embargo no será responsable:

(1) De actos u omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o

(2) De la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario solo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas en términos delo



 Notaría 26 SIN TEXTO



dispuesto en el presente Contrato.

Se acuerda expresamente que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por el Fideicomitente.

DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Cesiones.

(a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la transmisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean titulares. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el fideicomisario en primer lugar de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fideicomitente, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo, en el caso del Representante Común y del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o reemplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

Sección 13.2. Modificaciones.

Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito de las Partes del presente Contrato. Cualquier modificación a este Contrato que afecte o pudiera llegar a afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá ser aprobada adicionalmente con más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores en los términos del Título correspondiente y de la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Costos y gastos.

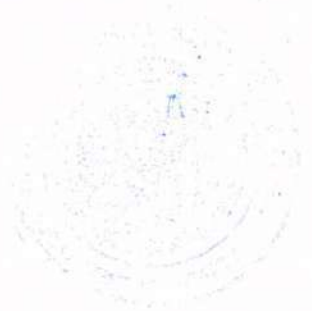
Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso correrán por cuenta del Fideicomitente o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.4. Notificaciones y avisos.

Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las


Notaría 26

SIN TEXTO



Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía correo electrónico y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada Parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha Parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Sección, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México
Atención: Luis Enrique de la Peña González
Con copia para: Mariana Martínez Bortoni
Dirección de correo electrónico: ldelapena@roadis.com; mmartinez@roadis.com
teléfono +52 5541726550



A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común):

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Tel.: 55-91-77-78-00
Atención: Roberto Videgaray Cavazos y/o Héctor Yáñez Hernández y/o Arminda Galván Maldonado
y/o Eduardo García Guevara
Dirección de correo: arminda.galvan@value.com.mx; eduardo.garcia@value.com.mx

Al Fiduciario:

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México
Atención: Norma Serrano Ruiza y Ubaldo Chávez López - Delegado Fiduciario CIB/2390
Dirección de correo electrónico: nserrano@cibanco.com; uchavez@cibanco.com

Sección 13.5. Anexos.

Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen.

Sección 13.6. Independencia de disposiciones.




Notaría 26

SIN TEXTO

c

En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.7. Acuerdo total.

El presente Contrato, conjuntamente con el Título, constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común), con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y el Título.

Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Contrato. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa



Sección 13.9. Ratificación de firmas.

En esta misma fecha o en fecha posterior, se ratificarán ante fedatario de la Ciudad de México las firmas de los representantes legales de las Partes del presente Contrato.

* * * * *






Notaria 26

SIN TEXTO



A small, handwritten blue mark, possibly a signature or initials, is located in the bottom left corner of the page.

- - - Yo, JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, Notario Veintiséis de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado PATRICIO GARZA BANDALA, Notario Ciento Noventa y Cinco de la misma Ciudad, C E R T I F I C O que los señores EDUARD SOLER BABOT y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, en representación de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, en representación de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, en representación de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quienes se identificaron ante mí en los términos de ley y consideré capaces, RATIFICARON el contenido del documento que antecede y RECONOCIERON como suyas las firmas que lo calzan, por haber sido puestas por ellos de su correspondiente puño y letra y ser esas las firmas que utilizan en todos sus documentos y actos.

- - - Los señores EDUARD SOLER BABOT, LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, declararon que sus respectivas representadas son capaces para la celebración del convenio que antecede, que las personalidades que ostentan y por las que actúan están vigentes en sus términos, protestaron la vigencia de sus cargos, en su caso, y me las acreditaron como sigue:



- - - I.- DE "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- El señor EDUARD SOLER BABOT y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ:-

- - - A) PODER.- Con la escritura noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, ante el licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, Notario treinta y nueve de la Ciudad de México, inscrita el once de mayo siguiente en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil electrónico "377077-1", por la que se protocolizó el acta de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la que se acordó otorgarle, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitados conjuntamente entre sí por ellos dos, en operaciones que excedan de cien mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

- - - B) REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.- Con la escritura ante el titular de este protocolo número sesenta y nueve mil quinientos cincuenta, de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, inscrita el dos de julio siguiente en el referido folio mercantil electrónico "377077", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de

9

"CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en la que se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales, para quedar con denominación de "CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto, entre otros, Ser titular y cumplir con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a través de la "SICT", conforme al concurso público internacional número "00009076-009-06" relativo al otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener: 1) la autopista de cuota de altas especificaciones denominada "Perote - Banderilla", tipo "A4", de "30.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "111+581" (entronque Perote III), y terminando en el kilómetro "141+581" (entronque Banderilla); y 2) el "Libramiento de Xalapa", tipo "A4", de "29.00" kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro "50+000" (entronque Banderilla) y término en el kilómetro "79+000" (entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - - - -

- - - En dichas escrituras, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la sociedad, así como el carácter y facultades, respectivamente, de los accionistas para adoptar resoluciones fuera de Asamblea, de la Asamblea sesionante y de las señoras Mariana Arrillaga Hevia y Mariana Cecilia Martínez Bortoni, delegadas especiales para la protocolización de las respectivas actas. - - - - -

- - - **II.- DE "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO.**- Los señores ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ con la escritura veintisiete mil doscientos setenta y cinco, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, ante el licenciado Jaime Garza de la Garza, Notario cuarenta y tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita el veintisiete de marzo siguiente en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico "55201", por la que se protocolizó en lo conducente ele acta de la sesión del Consejo de Administración de "VALUE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, celebrada el quince de agosto de dos mil veintidós, en la que se acordó otorgar a los señores ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY, HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, en unión de otros apoderados, entre otros poderes y facultades, para ser ejercitado conjuntamente por dos cualesquiera de ellos cuando se trate de la firma de convenios, un poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -

- - - En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la legal existencia y capacidad de la

sociedad (el cual tiene su domicilio en San Pedro Garza García, Nuevo León, duración indefinida, capital mínimo fijo de mil cincuenta y cuatro millones ciento sesenta mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros, y por objeto, entre otros, actuar como intermediario del mercado de valores con el carácter de casa de bolsa y, en consecuencia, realizar las actividades que le son propias en los términos de lo establecido en el artículo ciento setenta y uno de la Ley del Mercado de Valores), así como el carácter y facultades del Consejo de Administración sesionante, así como del señor José Kaún Nader, consejero delegado para la protocolización del acta correspondiente. - - - - -

III.- DE "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "2390".

Los señores RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ con la escritura ciento noventa y tres mil ciento treinta y siete, de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, ante el licenciado Amando Mastachi Aguero, Notario ciento veintiuno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta capital en el Folio Mercantil Electrónico "384235", por la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada el primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la que se acordó ratificar al señor RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR como Delegado Fiduciario "A", y al señor UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ como Delegado Fiduciario "B", y se les otorgó, para ser ejercitado conjuntamente por dos Delegados Fiduciarios "A" o por un Delegado Fiduciario "B" conjuntamente con un Delegado Fiduciario "B", entre otros poderes y facultades, un poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, limitados a ser ejercidos única y exclusivamente para el cumplimiento y consecución de los fines de los Fideicomisos. - - - - -

En dicha escritura, con las relaciones e inserciones del caso, se acreditaron la existencia y capacidad legal de la sociedad (la cual tiene su domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social de dos mil setecientos cuarenta y nueve millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos, Moneda Nacional, y teniendo por objeto, entre otros, la prestación del servicio de banca y crédito en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, y en consecuencia podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis y demás artículos aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito), así como: (i) el respectivo nombramiento de los Delegados Fiduciarios ratificados en la Asamblea cuya acta se protocolizó en la misma; y (ii) el carácter y facultades de la Asamblea sesionante y del señor Roberto Pérez Estrada, delegado especial para la protocolización del acta



0

correspondiente. - - - - -
- - - Lo anterior consta en el instrumento número **69,713**, de **11** de **julio** de **2024**, del protocolo en el que actúo como suplente. Doy fe. - - - - -
- - - - - Ciudad de México a 12 de julio de 2024.- - - - -



[Handwritten signature in blue ink]



JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS,
NOTARIO 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
actuando como suplente del licenciado
PATRICIO GARZA BANDALA,
NOTARIO 195 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

[Handwritten mark in blue ink]

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	48613956
Número de Garantía Mobiliaria:	25957361
Fecha y hora:	15/07/2024 - 16:42:10 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	9999 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	377077-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV
Folio Electrónico:	377077-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Teléfono:	(55)91777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	nserrano@cibanco.com, uchavez@cibanco.com
Domicilio para efectos del RUG:	Plaza Campos Elíseos Uno. Calzada General Mariano 595 PB POLANCO V SECCION MIGUEL HIDALGO C.P. 11560, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, como Representante Común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores
Teléfono:	5591777800
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	arminda.galvan@value.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	PROLOGACION PASEO DE LA REFORMA 1015 SANTA FE CUAJIMALPA CUAJIMALPA DE MORELOS C.P. 05348, DISTRITO FEDERAL
Folio Electrónico:	N/A

DATOS DE LOS DEUDORES

Nombre, Denominación o Razón Social: CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SA DE CV

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	11/07/2024
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. SECCIÓN 3.1. INTEGRACIÓN. (a) EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO (EN LO SUCESIVO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO) ESTARÁ COMPUESTO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES Y DERECHOS SIGUIENTES: (i) LA APORTACIÓN INICIAL; (ii) LOS DERECHOS FIDEICOMISARIOS COPEXA; (iii) LAS DISTRIBUCIONES CARRETERAS BURSATILIZADAS; (iv) LOS RECURSOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE RECIBA EL FIDUCIARIO; (v) EN SU CASO, LOS RECURSOS DE LAS CARTAS DE CRÉDITO QUE SEAN APORTADAS POR EL FIDEICOMITENTE A LA CUENTA DE RESERVA DE SERVICIO DE DEUDA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO; (vi) CUALESQUIERA BIENES Y DERECHOS QUE, EN SU CASO, SEAN APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE DE TIEMPO EN TIEMPO; (vii) CUALESQUIERA, ACCESORIOS, VALORES EN LOS QUE SEAN INVERTIDAS LAS CANTIDADES LÍQUIDAS RECIBIDAS POR LOS CONCEPTOS (I) A (VI) ANTERIORES, CONFORME A LAS INVERSIONES PERMITIDAS, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS DERIVADOS DE LAS MISMAS; (viii) EN SU CASO, LOS RECURSOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICEN POR EL FIDUCIARIO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SEGÚN SEA DETERMINADO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTES, Y (ix) CUALQUIER DERECHO, INGRESO O RECURSO QUE SE OBTENGA O DERIVE DE CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS (I) A (VIII) ANTERIORES. (b) CONFORME A LA CIRCULAR 1/2005 PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO, LA PRESENTE CLÁUSULA HACE LAS VECES DE INVENTARIO RESPECTO DE LOS BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ASIMISMO, LAS PARTES RECONOCEN QUE EL PRESENTE INVENTARIO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE IRÁ MODIFICANDO EN EL TIEMPO CONFORME A LAS APORTACIONES QUE EN UN FUTURO SE LLEGAREN A REALIZAR, CONFORME A LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO CONFORME A LOS PAGOS O RETIROS QUE SE REALICEN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (c) PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A LOS REPORTES QUE EL FIDUCIARIO DEBE DE DAR A LAS AUTORIDADES BANCARIAS Y REGULATORIAS, LAS PARTES EXPRESAMENTE RECONOCEN QUE EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR MENSUAL Y TRIMESTRALMENTE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA MES O TRIMESTRE CALENDARIO ANTERIOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, LA INFORMACIÓN RESPECTIVA DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS, QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, INCLUYENDO PARA DICHS EFECTOS TANTO EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS QUE EFECTIVAMENTE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, ASÍ COMO EL DETRIMENTO A LOS MISMOS, Y EN CASO DE SER APLICABLE, LA RELACIÓN DE LOS DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS QUE, BAJO LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, HAN DEJADO DE FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. (d) EL ASESOR CONTABLE Y FISCAL ESTARÁ OBLIGADO A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE FIDEICOMISO A ENTREGAR AL FIDUCIARIO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR, OBSERVANDO LOS TÉRMINOS QUE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA ESTABLECEN, EN EL CUAL SE ESTABLEZCA EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DERECHOS, BIENES, VALORES Y ACTIVOS APORTADOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA. LO ANTERIOR, A FIN DE QUE EL FIDUCIARIO CUMPLA A SU VEZ CON LA OBLIGACIÓN QUE TIENE FRENTE A LAS AUTORIDADES REGULATORIAS DE INFORMAR VALORES PATRIMONIALES DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS QUE ADMINISTRA. LA FALTA DE ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DARÁ LA FACULTAD AL FIDUCIARIO DE CONTRATAR A UN DESPACHO DE CONTADORES INDEPENDIENTES DE SU ELECCIÓN Y CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA QUE ÉSTE DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES A CARGO DEL FIDUCIARIO FRENTE A LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS. (e) EN CASO DE QUE CUALQUIER AUTORIDAD MULTE O DE CUALQUIER FORMA SANCIONE AL FIDUCIARIO POR LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO FINANCIERO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O POR LA OMISIÓN O FALTA DE DATOS FINANCIEROS ASENTADA EN LOS REGISTROS DEL FIDEICOMISO Y DICHAS OMISIONES DERIVEN DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASESOR CONTABLE Y FISCAL A SU OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO, MENSUALES, TRIMESTRALES O ANUALES CONFORME AL PRESENTE FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL FIDUCIARIO POR EL MONTO DE LA MULTA O SANCIÓN IMPUESTA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER A CARGO DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:

Si

Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:

POR ACTA NÚMERO 69,713 DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL LIC. JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, NOTARIO VEINTISÉIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO SUPLENTE EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO PATRICIO GARZA BANDALA, NOTARIO CIENTO NOVENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SEÑORES I.- EDUARD SOLER BABÓY Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YAÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, RATIFICARON EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL CONVENIO), CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, VALUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN ACTUANDO EN NOMBRE Y PARA BENEFICIO DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO.

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NUMERO CIB/2390 ES DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, POR LO CUAL, TODA VEZ QUE NO ESTÁ DETERMINADO TODAVIA EL MONTO DE LA EMISIÓN EL APARTADO DENOMINADO Monto Máximo garantizado MARCA CERO PESOS. EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO SE INSCRIBE A PETICIÓN EXPRESA DE LOS SOLICITANTES, AUN CUANDO NO ESTÁ INSCRITO EL FIDEICOMISO PRINCIPAL

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía	No
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	N/A
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	PATRICIO GARZA BANDALA
En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	I.- EDUARD SOLER BABOT Y LUIS ENRIQUE DE LA PEÑA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; II.- ROBERTO CAVAZOS VIDEGARAY Y HÉCTOR HERNÁNDEZ YÁÑEZ, EN REPRESENTACIÓN DE VALUE . SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO; Y III.- RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y UBALDO CHÁVEZ LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE CIBANCO , SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
--------------------------	---

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante	d EV3ZUNoK0FBMxF0M1F6OFp6OEhkRnEyWnVRPXw1NDA5OTUxNnw1MjI1NjU5NHwyMDI0LTA3LTEXVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0fEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjM1fENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3LTF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA==
Sello Solicitante	K h74DSnuxW+39BsSB8vtBQssariYCMqJmpT3b1qeholjLSTauqZGOH4tDbX639kTk5OzjlrGmZIGoPzFDwo2R1Y1M+6pOZBisHJvqZAPE3fgMD2TFlxzzz/5tm3vFa9Bgo9WtyegqeEGK14/0tBSgs26BDzw3v5YunFljNXEVgzDI3t1Mii2EC7pBcgr9FQS0kOiyiJsg1+rIkMCnu/y3r5RQCNIjw30nekk99HtPTDOyJMi uPGC9pkWICXqB1Qy5DFdEg6p8Sgb8RCVFXbDcT3Vi7f8v4ISsZjg8ROyhBfVXurhv1qZJ/YQFRBiEraX sCQsHnwe5FOidQ32/4A2w==
Certificado Solicitante	SERIALNUMBER=GABP790326HDFRNT05, OID.2.5.4.45=GABP790326C10, EMAILADDRESS=coriaasociados@hotmail.com, C=MX, O=PATRICIO GARZA BANDALA, OID.2.5.4.41=PATRICIO GARZA BANDALA, CN=PATRICIO GARZA BANDALA
Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC	Certificado AC:O=Secretaria de Economía, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon Fecha: 20240715164210.907Z Numero de secuencia:112656483202097 Digestion: HCEs6A0zPbItMv0r00AFov 4vS0U=
Cadena Original RUG	d EV3ZUNoK0FBMxF0M1F6OFp6OEhkRnEyWnVRPXw1NDA5OTUxNnw1MjI1NjU5NHwyMDI0LTA3LTEXVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNXw0fEJOWTA4MDIwNIVSOXx8Mzg0MjM1fENBUDA4MDExNEdNQXx8Mzc3MDc3LTF8Q0FQMDgwMTE0R01BfHwzNzcwNzctMXx8fA== E V
Sello RUG	q PjNfqACvIaQX5Ickh8alg0ja3MIDuS2ePrNGOAReoq+59XQw920JShQBjxTR4lx8d/8U9lvdOfZ DzYk/G5sAeZ8pepCVfXPMenFyhkV2DNN0xzZSuR4ipC4s7IEA8xwvtfVhI0S8zoacZ2kGgcBOC/g W5gSglu2uchuq0iuZnI5ICna4wXbEYqXzRft64E8MrcKnoUoWLB+1m3dNpIk1kyRfcl21G/5P1B pUIaDwsLYCvEzoZXRPFnu6gX7HHGe5L+mi7CXvJlPpX30xiOE83Ya+744PDIKPXMV2Lk6O3/7fs NRiX7Bw1H/K1p Cq3+mboPHF1U+DqNcUVtp1Tw==
Numero Serie RUG	7 46
Certificado RUG	EMAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, OU=Dirección General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinación del Registro Público de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).





CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

16 de julio de 2024

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil

Dirección General de Emisoras

Insurgentes Sur No. 1971

Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn

Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón

01020 México, Ciudad de México

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2390, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar (el "Fideicomitente"), Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario Emisor"), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "CPEXACB 16" emitidos por el Fiduciario Emisor, por virtud de **(i)** la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y del título que documenta los Certificados Bursátiles, así como, **(ii)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos.

He revisado la documentación e información legal que se señala más adelante a efecto de rendir una opinión legal de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), así como por el inciso (h) de la fracción I del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de esa H. Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo (las "Disposiciones").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no estén definidos en la presente opinión, tienen los significados que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de la presente opinión, he revisado:

a. Constitutiva y compulsada de estatutos sociales – Fiduciario Emisor. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 25 de julio de 2008, en la cual se hace constar la constitución de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, (ii) la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de

México bajo los folios mercantiles número 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, en la cual se hace constar la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, (iii) la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 384,235 con fecha 16 de enero de 2015, en la cual se hace constar la reforma integral de los estatutos sociales de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y (iv) la escritura pública número 153,112, de fecha 2 de julio de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O´Farrill, titular de la notaría pública número 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría pública número 21 de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en donde se señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo los folios mercantiles números 384,235-1 con fecha 24 de septiembre de 2020 y N-2020057754 el 30 de septiembre de 2020, en la cual se hace constar la fusión de EVCB, S.A. de C.V., como fusionada y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionante, las cuales me fueron proporcionadas por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Fiduciario Emisor.

b. Poderes – Fiduciario Emisor. Copia certificada de la escritura pública 193,137 de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Agüero, titular de la notaría pública número 121 de la Ciudad de México, la cual contiene un documento que señala que la misma quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235 con fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 1 de septiembre de 2023, en la cual se acordó, entre otros, el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito otorgados por el Fiduciario Emisor, para ser ejercidos por cualesquiera dos apoderados designados como “Apoderados A” o por un “Apoderado A” y un “Apoderado B”. Los poderes mencionados fueron otorgados y/o ratificados, entre otros, a favor de Salvador Arroyo Rodríguez, Mario Alberto Maciel Castro, Roberto Pérez Estrada, Fernando José Royo Diaz Rivera, Gustavo Adolfo Flores Revilla, Fernando Rafael García Cuéllar, Daniel Martín Tapia Alonso, Carlos Mauricio Ramírez Rodríguez, Raúl Morelos Meza, Jesús Hevelio Villegas Valderrain, Esteban Sadurni Fernández, Ana María Castro Velázquez, Fernando Uriel López de Jesús, Luis Felipe Mendoza Cárdenas, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruiz, Cristina Reus Medina, Patricia Flores Milchorena, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Gerardo Andrés Sainz González, Alonso Rojas Dingler, Carlos Flores Salinas, Luis Alberto Pérez González, Marco Ariel Álvarez Reyes, Joanna Alitzel Jinch Tovar y Josu Moreras Santisteban, como Apoderados “A” y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Inés Rebeca Ruiz Ramirez, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Montserrat Uriarte Carlin, Alejandra Gutiérrez Medal, Raúl Francisco Barrera Sotelo, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, José Ignacio Valle Goenaga, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López y Pablo Herrera Lasso Jiménez, como Apoderados “B”. Los Apoderados “A” y “B” mencionados en este párrafo serán en lo sucesivo referidos como los “Apoderados Fiduciario Emisor”. Este documento me fue proporcionado por el Fiduciario Emisor para mi revisión, según fue confirmado por el Fiduciario Emisor que dichos poderes son los poderes vigentes del Fiduciario Emisor.

c. Constitutiva y estatutos sociales – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 61,364, de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco

Villalón Igartua, titular de la notaría pública número 30 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 117 a fojas 92, volumen 914, libro III y bajo el número 372, volumen 428, libro III segundo auxiliar, sección comercio, con fecha 20 de febrero de 1996, en la cual se hace constar la constitución del Representante Común; y (ii) copia certificada de la escritura pública número 5,674 de fecha 18 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Rafael Salvador Garza Zambrano, titular de la notaría pública número 137 del estado de Nuevo León, en la cual se hace constar la compulsa de estatutos sociales del Representante Común, la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión, según fue confirmado por el Representante Común que dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

d. Poderes – Representante Común. Copia certificada de la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza titular de la notaría pública número 43 del estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 55201 con fecha 17 de marzo de 2023 que contiene, entre otros, el otorgamiento de un poder especial para la inscripción, oferta pública y liquidación de instrumentos de deuda, incluyendo enunciativamente, los denominados como certificados bursátiles, papel comercial, pagaré financiero y pagaré de mediano plazo, así como poder especial para comparecer en nombre del Representante Común y fungir como representante común, para ser ejercido de manera individual por cualquiera de José Kaún Nader, Roberto Cavazos Videgaray, Gustavo Adolfo Salazar Salinas, José Antonio García García, Héctor Hernández Yáñez, Jaime Alejandro de la Garza Martínez, Sergio Andrés García Márquez, Pablo de Vecchi Flores, Antonio Luis Longoria Rodríguez, Gerardo Javier González Cantú, Gerardo Martínez Díaz, Gerardo Antonio de Valdez Espinosa, Antonio Mendoza Andrade, Hugo Alberto Martínez González, Daniel Zambrano Lara, Claudia Susana Cota Stege, Esmeralda Ponce Noriega (los "Apoderados del Representante Común"), la cual me fue proporcionada por el Representante Común para mi revisión, según fue confirmado por el Representante Común que dichos poderes son los poderes vigentes del Representante Común.

e. Constitutiva y compulsas de estatutos sociales – Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V. ("COPEXA"). (i) Copia certificada de la escritura pública número 55,765, de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 7 de febrero de 2008, en la cual se hace constar la constitución de COPEXA; y (ii) la escritura pública número 69,550, de fecha 16 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la notaría pública número 195 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocolizó la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de fecha 16 de mayo de 2024 la reforma integral de los estatutos sociales de COPEXA. Dichos documentos me fueron proporcionados por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos estatutos sociales son los estatutos sociales vigentes de COPEXA.

f. Poderes – COPEXA. Copia certificada de la escritura pública número 96,677, de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 377,077 con fecha 11 de mayo de 2022 que contiene, entre otros, la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea general de accionistas de COPEXA de fecha 18 de febrero de 2022, en virtud del cual, se aprobó el otorgamiento de poderes generales para actos de administración otorgados por COPEXA a favor de Pedro Luis Colomar Hernández, Eduard Soler Babot, Luis Enrique de la Peña González y Juan Ramón Fuentes Zapata, (i) para

ser ejercidos de manera individual siempre que las operaciones que realicen en el ejercicio de los mismos no excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA\$10,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, (ii) para ser ejercidos de manera conjunta si exceden la cantidad descrita en el numeral (i) anterior, pero es menor de EUA\$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América o (iii) de manera conjunta por (a) Eduard Soler Babot y Pedro Luis Colomar Hernández o (b) cualquiera de entre Eduard Soler Babot o Pedro Luis Colomar Hernández con cualquier de entre Luis Enrique de la Peña González o Juan Ramón Fuentes Zapata, siempre que las operaciones que se realicen en el ejercicio de los mismos excedan (ya sea en un acto o en una sucesión de actos relacionados) la cantidad de EUA\$100,000 dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, (los "Apoderados de COPEXA"), la cual me fue proporcionada por COPEXA para mi revisión. Según fue confirmado por COPEXA, dichos poderes son los poderes vigentes de los Apoderados de COPEXA.

g. Documentos de la Opinión. (i) el acta número 69,713 de fecha 11 de julio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Jesús María Garza Valdés, titular de la notaría pública 26 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Patricio Garza Bandala, la cual contiene la ratificación de firmas del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso (el "Convenio Modificatorio"), (ii) el proyecto del título de los Certificados Bursátiles (el "Título") a ser canjeado por el Fiduciario Emisor con motivo de la actualización, (iii) copia certificada del acta de la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16", emitidos por el Fiduciario Emisor como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, celebrada con fecha 8 de julio de 2024, en la cual estuvieron reunidos, en primera convocatoria, el 82.43% de tenedores, y por virtud de la cual se aprobó por unanimidad de los presentes, entre otros, la celebración del Convenio Modificatorio (la "Aprobación Corporativa", y conjuntamente con el Título y el Convenio Modificatorio, los "Documentos de la Opinión").

Asimismo, he presumido, sin haber realizado investigación independiente alguna o verificación de cualquier índole:

(i) la autenticidad y legitimidad de las firmas y de los documentos que me fueron proporcionados por el Fiduciario Emisor, COPEXA y el Representante Común para efectos de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(ii) la fidelidad y suficiencia de todos los documentos originales que me fueron proporcionados para efecto de llevar a cabo mi revisión y rendir la presente opinión legal;

(iii) que, a la fecha de la presente opinión y a la fecha de firma de cada de cada uno de los Documentos de la Opinión, (A) los poderes otorgados a los Apoderados del Fiduciario Emisor, a los Apoderados del Representante Común, al Apoderado de COPEXA a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (b), (d) y (f) anteriores, y las demás partes de los Documentos de la Opinión, no han ni habrán sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, y (B) el Fiduciario Emisor, el Representante Común y COPEXA no han ni habrán modificado los estatutos a que se refieren las escrituras públicas mencionadas, respectivamente, en los incisos (a), (c) y (e) anteriores;

(iv) que cada uno de los Documentos de la Opinión (A) que he revisado como proyectos, se celebrarán en términos sustancialmente iguales a dichos proyectos, y (B) en el caso del Título, será

debidamente suscrito de conformidad con la legislación que le es aplicable y constituirá obligaciones válidas y exigibles;

(v) que cada una de las partes del Convenio Modificatorio que lo celebraron contaban con las facultades y capacidad legal necesarias para celebrarlo y para afectar los bienes y derechos que integran el patrimonio del fideicomiso; y

(vi) que, a la fecha de la presente opinión, ninguna de las partes que firman o suscriben los Documentos de la Opinión para efecto de realizar la Emisión, según sea el caso, se encuentran en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones o en estado de insolvencia o de concurso mercantil y que la celebración de los Documentos de la Opinión no constituye ni constituirá una operación en fraude de acreedores.

Con base en y considerando las presunciones anteriores y sujeto a las limitaciones y salvedades mencionadas más adelante, manifiesto a esa H. Comisión que, a la fecha de la presente opinión y a mi leal saber y entender:

1. según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (a) anterior, el Fiduciario Emisor se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

2. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (c) anterior, el Representante Común se encuentra constituido y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para actuar como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles y está autorizado para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión que es parte;

3. según se desprende de las escrituras públicas a que se refiere el punto (e) anterior, COPEXA se encuentra constituida y existe de conformidad con las leyes de México y, conforme a sus estatutos sociales, tiene la capacidad para celebrar cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

4. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (b) anterior y en sus términos, los Apoderados del Fiduciario Emisor cuentan con facultades suficientes para celebrar de manera mancomunada cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

5. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (d) anterior y en sus términos, los Apoderados del Representante Común cuentan con facultades suficientes para firmar conjunta o separadamente, en representación del Representante Común, los Certificados Bursátiles y cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

6. según se desprende de la escritura pública a que se refiere el punto (f) anterior y en sus términos, los Apoderados de COPEXA cuentan con facultades suficientes para celebrar, de manera individual o de forma conjunta, cada uno de los Documentos de la Opinión de los que es parte;

7. el Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado conforme a lo establecido en el Convenio Modificatorio, así como las obligaciones creadas en consecuencia, son válidas y exigibles (salvo aquéllas sujetas a plazo o condición suspensiva, mismas que serán exigibles vencido el plazo o sucedida la condición);

8. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales necesarios (incluyendo, sin limitación, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los Apoderados del Fiduciario Emisor y de los Apoderados del Representante Común con facultades suficientes y el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario Emisor exigible en su contra de conformidad con sus términos; y

9. De conformidad con lo establecido en el Título de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso, los Derechos de Cobro forman parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Las opiniones anteriores se basan en la documentación e información referida en los puntos (a) a (g) anteriores, misma que me fue proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común y COPEXA para mi revisión y no implica en modo alguno haber realizado revisión o investigación independiente, examen particular o averiguación sobre el estado actual o potencial de los asuntos en que están involucrados el Fiduciario Emisor, el Representante Común y COPEXA. La asesoría que brindé al Fiduciario Emisor, se ha limitado a las cuestiones particulares indicadas en la presente y no ha consistido, en caso alguno, en el examen de aspectos laborales, fiscales, contenciosos o de litigio o en el examen de obligaciones contractuales asumidas por Fiduciario Emisor, el Representante Común o COPEXA frente a terceros distintas a las establecidas en los Documentos de la Opinión.

Asimismo, mi opinión está sujeta a las siguientes limitaciones específicas:

(i) se basa en documentación proporcionada por el Fiduciario Emisor, el Representante Común y COPEXA para rendir la presente opinión, misma que se encuentra en mi poder, así como en las circunstancias existentes a la fecha y de las que tengo conocimiento;

(ii) no se refiere ni incluye a subsidiaria alguna, a accionistas, sociedades controladoras o filiales de ninguna de las personas mencionadas en la presente opinión;

(iii) se limita a (1) las cuestiones a las que hace referencia la fracción II del artículo 87 de la LMV, la fracción I, inciso (h) del artículo 2 y la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones, respecto de las cuales he recibido instrucciones expresas de actuar y sobre las cuales he puesto atención especial, y (2) cuestiones de derecho aplicable y vigente en México, por lo que no emito opinión alguna respecto de leyes aplicables en otras jurisdicciones;

(iv) no emito opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles, a la transmisión de bien o derecho alguno a favor del Contrato de Fideicomiso o a los Documentos de la Opinión;

(v) las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que confieren facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos no pueden ejercitarse de manera que sean inconsistentes con las disposiciones contenidas en los mismos ni evitar el requerimiento por parte de la autoridad competente para presentar pruebas del fundamento de cualquier determinación; asimismo, cualquier certificado, aviso o notificación que pretenda considerarse como definitivo y obligatorio en relación con alguna parte, podrá ser impugnada por ésta ante los tribunales competentes;

(vi) la presente opinión se basa en las declaraciones, información y documentación proporcionadas por funcionarios del Fiduciario Emisor, del Representante Común y de COPEXA, por lo

Galicia Abogados, S.C.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Actualización Copexa

Opinión Legal

Página 7 de 7

que el contenido y la veracidad de la misma se encuentra sujeta a la veracidad de las declaraciones, información y documentación proporcionadas por dichos funcionarios;

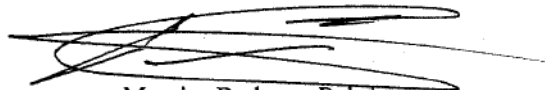
(vii) no he obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno para efectos de la presente opinión legal; y

(viii) no acepto responsabilidades genéricas sobre materias distintas a las que se hace referencia en la presente opinión.

Las manifestaciones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expreso manifestación alguna ni adquiero compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a mi atención con fecha posterior a la de la presente opinión y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente opinión legal sustituye y deja sin efectos la opinión legal rendida con fecha 15 de julio de 2024.

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht

Socio

Licenciado en Derecho responsable de la presente Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932



CDMX
T. +52 (55) 5540 9200
MTY
T. +52 (81) 9689 9030
galicia.com.mx

Torre del Bosque
Blvd. Manuel Ávila Camacho #24, piso 7
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Torre Sofía
Av. Ricardo Margáin #440
Desp. 901, Valle del Campestre
66265, San Pedro Garza García, NL

16 de julio de 2024

**CIBanco, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,**
en su carácter de fiduciario al amparo del contrato
de fideicomiso irrevocable de inversión, administración,
fuente de pago y emisión número F/2390.
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México.

Estimados:

Hago referencia a la solicitud presentada por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del fideicomiso de emisión, administración y fuente de pago identificado con el número CIB/2390, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado por Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar (el "Fideicomitente"), Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario Emisor"), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Contrato de Fideicomiso"), ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), relativa a la actualización de inscripción en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra "CPEXACB 16" emitidos por el Fiduciario Emisor (la "Actualización"), por virtud de **(i)** la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y del título que documenta los Certificados Bursátiles, así como, **(ii)** la autorización para la difusión del aviso con fines informativos, así como la opinión legal emitida por el suscrito socio del despacho Galicia Abogados, S.C., con esta misma fecha, en relación con la Actualización.

Sobre el particular y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 87 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas (las "Disposiciones"), bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

1. Otorgo mi consentimiento para proporcionar a esa H. Comisión cualquier información que ésta requiera por escrito a fin de verificar nuestra independencia con respecto al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente.
2. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a cinco años, en nuestras oficinas, toda la documentación, información y demás

elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal correspondiente y a proporcionarla a esa H. Comisión en caso de que ésta nos lo requiera por escrito.

3. Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario Emisor y el Fideicomitente incluyan en el aviso con fines informativos, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de dicha opinión legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, la verifique.

Las manifestaciones expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, están condicionadas y/o sujetas a probables modificaciones por causa de cambios en las leyes, circulares y demás disposiciones aplicables, hechos que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones citadas u otras situaciones similares. No expresamos manifestación alguna ni adquirimos compromiso u obligación alguna de informar a ustedes o a cualquier otra persona respecto de cualesquiera cambios en la documentación o información descritas que resulten de cuestiones, circunstancias o eventos que pudieran surgir en el futuro o que pudieran ser traídos a nuestra atención con fecha posterior a la de la presente y que modifiquen su alcance y/o contenido.

La presente carta sustituye y deja sin efectos la carta de independencia rendida con fecha 15 de julio de 2024.

Atentamente,

Galicia Abogados, S.C.



Maurice Berkman Baksht
Socio

Licenciado en Derecho responsable de la Opinión Legal
con cédula profesional número 3374932

Oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/6069/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Número de Inscripción en el Registro Nacional de Valores:

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: CPEXACB 16U

22 JUL. 2024

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.

**CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2390**

POR UN MONTO TOTAL DE

**271,759,500 UDIS
(DOSCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UNIDADES DE
INVERSIÓN**

equivalente a \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) a la fecha del presente Título.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390 (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, el equivalente de la cantidad de principal de 271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas Unidades de Inversión) más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

Mediante oficio de autorización número 153/3587/2024 de fecha 17 de julio de 2024, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número 3239-4.15-2024-107 derivado de la Asamblea de Tenedores, celebrada el 8 de julio de 2024, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.7 (b) del Fideicomiso Emisor para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" significa una amortización anticipada voluntaria de los Certificados en términos de las disposiciones contenidas en el numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitados" o "Patrimonio del Fideicomiso Emisor" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortización Anticipada Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados" significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, sin tomar en cuenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 27 del presente Título.

"Circular Única" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión que sea determinada en términos del numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre COPEXA como fideicomitente y fideicomisario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024.

"COPEXA" o "Fideicomitente" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

"Crédito Bancario Preferente Vigente" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre COPEXA como acreditada y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como banco agente y otras instituciones de crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal).

"Día Hábil" o "Días Hábiles" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en Ciudad de México, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas del Fideicomiso Emisor.

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 23 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la fecha en la que se realice una Amortización Anticipada Voluntaria, según se describe en el numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del presente Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado). Lo anterior en el entendido de que la primera Fecha de Pago de intereses será el día 25 de abril de 2016.

"Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la fecha en la que se realice un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según se describe en el numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Pago Programado de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" significa el 5° (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo el presente Título.

"México" significan los Estados Unidos Mexicanos.

"Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria" tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Pago de Intereses" significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses contractual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago de Principal" significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de

Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

"Pago Programado" significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

"Periodo de Intereses" significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

"Persona" Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

"Pesos" o "\$" o "Moneda Nacional" Significa la moneda de curso legal en México.

"Precio por Amortización Anticipada Voluntaria" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

"Prospecto" significa el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 26 de enero de 2016.

"Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios" significa el monto total bruto de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Representante Común" significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"SEDI" significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

"Tasa de Interés Bruto Anual" significa la tasa anual fija de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

"Tenedor" significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Título" significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"UDI" o "UDIs" significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal" significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Valor Nominal Ajustado" significa en cada Fecha de Pago Programado la cifra obtenida utilizando las fórmulas contenidas en el numeral 18 del presente Título.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" significa en cada Fecha de Pago Programado las cifras presentadas en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo contenidas en el numeral 21 del presente Título.

2. Fiduciario Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2390 constituido el 14 de diciembre de 2015, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 11 de julio de 2024.

3. Fideicomitente

COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

4. Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme al presente Título y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

5. Fideicomisario en Segundo Lugar

COPEXA en los términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

(a) Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- (i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que el Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato

de Fideicomiso;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el Contrato de Fideicomiso, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el Contrato de Fideicomiso o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientas unidades de inversión), equivalentes \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

25 de enero de 2016.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

27 de enero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

25 de enero de 2039 (la "Fecha de Vencimiento").

15. Plazo de Vigencia

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir del 28 de enero de 2016 (la "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será calculado por el Representante Común a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, aplicando la tasa de interés bruta anual del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los rendimientos serán pagaderos en su equivalente en Pesos. Para determinar el monto que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago Programado, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la CNBV a través de STIV 2, la BMV a través de SEDI, al Indeval y al Fiduciario, por escrito o por los medios que estas determinen, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo. Para realizar el cálculo el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago Programado.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante y el monto de los intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de intereses del periodo de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente periodo de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el periodo de intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Periodo de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, utilizando la siguiente fórmula:

$$MDIt = BPIt * I * (NDHt) / 360 * UDI_t$$

Donde:

- MDIt = Monto de intereses devengados en Periodo de Intereses t;
- BPIt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la Totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al inicio del Periodo de Intereses t;
- I = Tasa de Interés Bruta Anual;
- NDHt = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado del Periodo de Intereses correspondiente;
- UDI_t = Valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso), en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago Programado de Intereses;
- t = Periodo de Intereses que corresponda según la tabla que se incluye en el numeral 16 del presente Título.

Los intereses que se generan durante los Periodos de Intereses y/o durante la porción de los mismos que no sea pagada en la Fecha de Pago Programado correspondiente, serán capitalizados y serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado. En virtud de lo anterior, cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagadero en una Fecha de Pago Programado de Intereses, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado de Intereses.

En caso de que en la Fecha de Pago Programado el monto de intereses generado y pagadero del Periodo de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, deberá darse aviso a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado, sobre dicha capitalización de intereses, indicando en dicho aviso el porcentaje y monto de intereses a capitalizar, y la suma al saldo insoluto de principal que dará como resultado el valor nominal capitalizado de los Certificados.

El Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago Programado, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval (o por los medios que determine) y a la BMV, por escrito o a través del SEDI y/o a través de los medios que la BMV

determine, el monto de los intereses (expresado en Pesos) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación denominado en UDIS, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de dichas fechas de pago una "Fecha de Pago Programado de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pagos mismo que muestra, para efectos ilustrativos únicamente, un calendario en el cual se reflejan los montos de intereses que se planea capitalizar durante los primeros 44 (cuarenta y cuatro) Periodos de Intereses; lo anterior sin perjuicio de que en cualquier Fecha de Pago Programado se podrán capitalizar total o parcialmente los intereses devengados y no pagados, en términos del párrafo precedente, con independencia de que el monto de los intereses a capitalizar sea mayor o menor al monto que se refleja en el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDis de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
1	28 de enero de 2016	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	5,435,190.00
2	25 de abril de 2016	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	4,755,791.25
3	25 de julio de 2016	25 de octubre de 2016	25 de octubre de 2016	4,755,791.25
4	25 de octubre de 2016	25 de enero de 2017	25 de enero de 2017	4,891,671.00
5	25 de enero de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	4,348,152.00
6	25 de abril de 2017	25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	3,940,512.75
7	25 de julio de 2017	25 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017	4,619,911.50
8	25 de octubre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018	5,571,069.75
9	25 de enero de 2018	25 de abril de 2018	25 de abril de 2018	4,619,911.50
10	25 de abril de 2018	25 de julio de 2018	25 de julio de 2018	4,619,911.50
11	25 de julio de 2018	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018	5,027,550.75
12	25 de octubre de 2018	25 de enero de 2019	25 de enero de 2019	5,299,310.25
13	25 de enero de 2019	25 de abril de 2019	25 de abril de 2019	4,755,791.25
14	25 de abril de 2019	25 de julio de 2019	25 de julio de 2019	4,619,911.50
15	25 de julio de 2019	25 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	4,946,022.90
16	25 de octubre de 2019	25 de enero de 2020	25 de enero de 2020	5,163,430.50
17	25 de enero de 2020	25 de abril de 2020	25 de abril de 2020	3,532,873.50
18	25 de abril de 2020	25 de julio de 2020	25 de julio de 2020	4,484,031.75
19	25 de julio de 2020	25 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	4,755,791.25
20	25 de octubre de 2020	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	5,027,550.75
21	25 de enero de 2021	25 de abril de 2021	25 de abril de 2021	2,989,354.50
22	25 de abril de 2021	25 de julio de 2021	25 de julio de 2021	2,989,354.50
23	25 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	2,989,354.50
24	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022	25 de enero de 2022	4,484,031.75
25	25 de enero de 2022	25 de abril de 2022	25 de abril de 2022	3,532,873.50
26	25 de abril de 2022	25 de julio de 2022	25 de julio de 2022	3,532,873.50
27	25 de julio de 2022	25 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	3,668,753.25
28	25 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023	3,858,984.90
29	25 de enero de 2023	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	3,668,753.25
30	25 de abril de 2023	25 de julio de 2023	25 de julio de 2023	3,396,993.75
31	25 de julio de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	3,396,993.75
32	25 de octubre de 2023	25 de enero de 2024	25 de enero de 2024	3,396,993.75
33	25 de enero de 2024	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	2,853,474.75
34	25 de abril de 2024	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024	2,581,715.25
35	25 de julio de 2024	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	2,581,715.25
36	25 de octubre de 2024	25 de enero de 2025	25 de enero de 2025	2,581,715.25

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
37	25 de enero de 2025	25 de abril de 2025	25 de abril de 2025	2,309,955.75
38	25 de abril de 2025	25 de julio de 2025	25 de julio de 2025	1,847,964.60
39	25 de julio de 2025	25 de octubre de 2025	25 de octubre de 2025	1,847,964.60
40	25 de octubre de 2025	25 de enero de 2026	25 de enero de 2026	1,847,964.60
41	25 de enero de 2026	25 de abril de 2026	25 de abril de 2026	1,847,964.60
42	25 de abril de 2026	25 de julio de 2026	25 de julio de 2026	1,847,964.60
43	25 de julio de 2026	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	1,847,964.60
44	25 de octubre de 2026	25 de enero de 2027	25 de enero de 2027	1,847,964.60
45	25 de enero de 2027	25 de abril de 2027	25 de abril de 2027	0.00
46	25 de abril de 2027	25 de julio de 2027	25 de julio de 2027	0.00
47	25 de julio de 2027	25 de octubre de 2027	25 de octubre de 2027	0.00
48	25 de octubre de 2027	25 de enero de 2028	25 de enero de 2028	0.00
49	25 de enero de 2028	25 de abril de 2028	25 de abril de 2028	0.00
50	25 de abril de 2028	25 de julio de 2028	25 de julio de 2028	0.00
51	25 de julio de 2028	25 de octubre de 2028	25 de octubre de 2028	0.00
52	25 de octubre de 2028	25 de enero de 2029	25 de enero de 2029	0.00
53	25 de enero de 2029	25 de abril de 2029	25 de abril de 2029	0.00
54	25 de abril de 2029	25 de julio de 2029	25 de julio de 2029	0.00
55	25 de julio de 2029	25 de octubre de 2029	25 de octubre de 2029	0.00
56	25 de octubre de 2029	25 de enero de 2030	25 de enero de 2030	0.00
57	25 de enero de 2030	25 de abril de 2030	25 de abril de 2030	0.00
58	25 de abril de 2030	25 de julio de 2030	25 de julio de 2030	0.00
59	25 de julio de 2030	25 de octubre de 2030	25 de octubre de 2030	0.00
60	25 de octubre de 2030	25 de enero de 2031	25 de enero de 2031	0.00
61	25 de enero de 2031	25 de abril de 2031	25 de abril de 2031	0.00
62	25 de abril de 2031	25 de julio de 2031	25 de julio de 2031	0.00
63	25 de julio de 2031	25 de octubre de 2031	25 de octubre de 2031	0.00
64	25 de octubre de 2031	25 de enero de 2032	25 de enero de 2032	0.00
65	25 de enero de 2032	25 de abril de 2032	25 de abril de 2032	0.00
66	25 de abril de 2032	25 de julio de 2032	25 de julio de 2032	0.00
67	25 de julio de 2032	25 de octubre de 2032	25 de octubre de 2032	0.00
68	25 de octubre de 2032	25 de enero de 2033	25 de enero de 2033	0.00
69	25 de enero de 2033	25 de abril de 2033	25 de abril de 2033	0.00
70	25 de abril de 2033	25 de julio de 2033	25 de julio de 2033	0.00
71	25 de julio de 2033	25 de octubre de 2033	25 de octubre de 2033	0.00
72	25 de octubre de 2033	25 de enero de 2034	25 de enero de 2034	0.00
73	25 de enero de 2034	25 de abril de 2034	25 de abril de 2034	0.00
74	25 de abril de 2034	25 de julio de 2034	25 de julio de 2034	0.00
75	25 de julio de 2034	25 de octubre de 2034	25 de octubre de 2034	0.00
76	25 de octubre de 2034	25 de enero de 2035	25 de enero de 2035	0.00
77	25 de enero de 2035	25 de abril de 2035	25 de abril de 2035	0.00
78	25 de abril de 2035	25 de julio de 2035	25 de julio de 2035	0.00

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
79	25 de julio de 2035	25 de octubre de 2035	25 de octubre de 2035	0.00
80	25 de octubre de 2035	25 de enero de 2036	25 de enero de 2036	0.00
81	25 de enero de 2036	25 de abril de 2036	25 de abril de 2036	0.00
82	25 de abril de 2036	25 de julio de 2036	25 de julio de 2036	0.00
83	25 de julio de 2036	25 de octubre de 2036	25 de octubre de 2036	0.00
84	25 de octubre de 2036	25 de enero de 2037	25 de enero de 2037	0.00
85	25 de enero de 2037	25 de abril de 2037	25 de abril de 2037	0.00
86	25 de abril de 2037	25 de julio de 2037	25 de julio de 2037	0.00
87	25 de julio de 2037	25 de octubre de 2037	25 de octubre de 2037	0.00
88	25 de octubre de 2037	25 de enero de 2038	25 de enero de 2038	0.00
89	25 de enero de 2038	25 de abril de 2038	25 de abril de 2038	0.00
90	25 de abril de 2038	25 de julio de 2038	25 de julio de 2038	0.00
91	25 de julio de 2038	25 de octubre de 2038	25 de octubre de 2038	0.00
92	25 de octubre de 2038	25 de enero de 2039	25 de enero de 2039	0.00

Lo anterior, en el entendido que el primer Período de Intereses será un periodo irregular que comenzará a partir del 28 de enero de 2016 y terminará el 25 de abril de 2016.

17. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común cuyas oficinas se encuentran en Cordillera de los Andes 265, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el numeral 16 del presente Título se pagarán mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos (iniciando a partir del Periodo de Intereses número 45) que se realizarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mismos que se realizarán mediante la disminución del saldo insoluto. Dichos pagos se realizarán en las siguientes Fechas de Pago, en el entendido que, si una Fecha de Pago Programado no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Los montos reflejados en el calendario siguiente son únicamente ilustrativos (excepto por los Periodos de Intereses, el número de amortización y las Fechas de Pago Programado, las cuales se mantendrán fijas durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), ya que los mismos cambiarían en el caso de que se realice una capitalización de intereses por un monto distinto al previsto en dicho calendario, o bien en caso de que se lleven a cabo pagos por amortizaciones anticipadas obligatorias.

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
1		25 de abril de 2016		5,435,190.00	En este periodo no habrá pago de amortización	277,194,690.00	102.000000
2		25 de julio de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	281,950,481.25	103.750000
3		25 de octubre de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	286,706,272.50	105.500000
4		25 de enero de 2017		4,891,671.00	En este periodo no habrá pago de amortización	291,597,943.50	107.300000
5		25 de abril de 2017		4,348,152.00	En este periodo no habrá pago de amortización	295,946,095.50	108.900000
6		25 de julio de 2017		3,940,512.75	En este periodo no habrá pago de amortización	299,886,608.25	110.350000
7		25 de octubre de 2017		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	304,506,519.75	112.050000
8		25 de enero de 2018		5,571,069.75	En este periodo no habrá pago de amortización	310,077,589.50	114.100000
9		25 de abril de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	314,697,501.00	115.800000
10		25 de julio de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	319,317,412.50	117.500000
11		25 de octubre de 2018		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	324,344,963.25	119.350000
12		25 de enero de 2019		5,299,310.25	En este periodo no habrá pago de amortización	329,644,273.50	121.300000
13		25 de abril de 2019		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	334,400,064.75	123.050000
14		25 de julio de 2019		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	339,019,976.25	124.750000
15		25 de octubre de 2019		4,946,022.90	En este periodo no habrá pago de amortización	343,965,999.15	126.570000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
16		25 de enero de 2020		5,163,430.50	En este periodo no habrá pago de amortización	349,129,429.65	128.470000
17		25 de abril de 2020		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	352,662,303.15	129.770000
18		25 de julio de 2020		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	357,146,334.90	131.420000
19		25 de octubre de 2020		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	361,902,126.15	133.170000
20		25 de enero de 2021		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	366,929,676.90	135.020000
21		25 de abril de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	369,919,031.40	136.120000
22		25 de julio de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	372,908,385.90	137.220000
23		25 de octubre de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	375,897,740.40	138.320000
24		25 de enero de 2022		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	380,381,772.15	139.970000
25		25 de abril de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	383,914,645.65	141.270000
26		25 de julio de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	387,447,519.15	142.570000
27		25 de octubre de 2022		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	391,116,272.40	143.920000
28		25 de enero de 2023		3,858,984.90	En este periodo no habrá pago de amortización	394,975,257.30	145.340000
29		25 de abril de 2023		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	398,644,010.55	146.690000
30		25 de julio de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	402,041,004.30	147.940000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
31		25 de octubre de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	405,437,998.05	149.190000
32		25 de enero de 2024		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	408,834,991.80	150.440000
33		25 de abril de 2024		2,853,474.75	En este periodo no habrá pago de amortización	411,688,466.55	151.490000
34		25 de julio de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	414,270,181.80	152.440000
35		25 de octubre de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	416,851,897.05	153.390000
36		25 de enero de 2025		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	419,433,612.30	154.340000
37		25 de abril de 2025		2,309,955.75	En este periodo no habrá pago de amortización	421,743,568.05	155.190000
38		25 de julio de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	423,591,532.65	155.870000
39		25 de octubre de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	425,439,497.25	156.550000
40		25 de enero de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	427,287,461.85	157.230000
41		25 de abril de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	429,135,426.45	157.910000
42		25 de julio de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	430,983,391.05	158.590000
43		25 de octubre de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	432,831,355.65	159.270000
44		25 de enero de 2027		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	434,679,320.25	159.950000
45	1	25 de abril de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	432,641,124.00	159.200000
46	2	25 de julio de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	430,602,927.75	158.450000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
47	3	25 de octubre de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	428,564,731.50	157.700000
48	4	25 de enero de 2028	2,038,196.25	0.00	0.46889653000 %	426,526,535.25	156.950000
49	5	25 de abril de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	423,265,421.25	155.750000
50	6	25 de julio de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	420,004,307.25	154.550000
51	7	25 de octubre de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	416,743,193.25	153.350000
52	8	25 de enero de 2029	3,261,114.00	0.00	0.75023445000 %	413,482,079.25	152.150000
53	9	25 de abril de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	408,454,528.50	150.300000
54	10	25 de julio de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	403,426,977.75	148.450000
55	11	25 de octubre de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	398,399,427.00	146.600000
56	12	25 de enero de 2030	5,027,550.75	0.00	1.15661144000 %	393,371,876.25	144.750000
57	13	25 de abril de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	387,664,926.75	142.650000
58	14	25 de julio de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	381,957,977.25	140.550000
59	15	25 de octubre de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	376,251,027.75	138.450000
60	16	25 de enero de 2031	5,706,949.50	0.00	1.31291028000 %	370,544,078.25	136.350000
61	17	25 de abril de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	363,750,090.75	133.850000
62	18	25 de julio de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	356,956,103.25	131.350000
63	19	25 de octubre de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	350,162,115.75	128.850000
64	20	25 de enero de 2032	6,793,987.50	0.00	1.56298843000 %	343,368,128.25	126.350000
65	21	25 de abril de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	335,487,102.75	123.450000
66	22	25 de julio de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	327,606,077.25	120.550000
67	23	25 de octubre de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	319,725,051.75	117.650000
68	24	25 de enero de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	311,844,026.25	114.750000
69	25	25 de abril de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000 %	303,963,000.75	111.850000
70	26	25 de julio de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	294,315,538.50	108.300000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
71	27	25 de octubre de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	284,668,076.25	104.750000
72	28	25 de enero de 2034	9,647,462.25	0.00	2.21944358000 %	275,020,614.00	101.200000
73	29	25 de abril de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	263,742,594.75	97.050000
74	30	25 de julio de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	252,464,575.50	92.900000
75	31	25 de octubre de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	241,186,556.25	88.750000
76	32	25 de enero de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	229,908,537.00	84.600000
77	33	25 de abril de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	218,630,517.75	80.450000
78	34	25 de julio de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	207,352,498.50	76.300000
79	35	25 de octubre de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000 %	196,074,479.25	72.150000
80	36	25 de enero de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	183,573,542.25	67.550000
81	37	25 de abril de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	171,072,605.25	62.950000
82	38	25 de julio de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	158,571,668.25	58.350000
83	39	25 de octubre de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	146,070,731.25	53.750000
84	40	25 de enero de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	130,444,560.00	48.000000
85	41	25 de abril de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	114,818,388.75	42.250000
86	42	25 de julio de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	99,192,217.50	36.500000
87	43	25 de octubre de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	83,566,046.25	30.750000
88	44	25 de enero de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	63,184,083.75	23.250000
89	45	25 de abril de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	42,802,121.25	15.750000
90	46	25 de julio de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	22,420,158.75	8.250000
91	47	25 de octubre de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	2,038,196.25	0.750000
92	48	25 de enero de 2039	2,038,196.25	0.00	0.46889656000 %	0.00	0.000000

Lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento. Los montos pagaderos de principal y/o intereses que no hubieren sido amortizados en la Fecha de Pago Programado correspondiente serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado.

El Representante Común deberá dar un aviso, por escrito, a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado en la que se llevarán a cabo las amortizaciones correspondientes, debiendo precisar el importe de las mismas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$MA_i = VNA_{i-1} \times PVNC_i / 100 \times U_i$$

En donde:

- MA_i = Monto de la amortización de principal pagadera en la Fecha de Pago Programado correspondiente, expresado en Moneda Nacional
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, en la Fecha de Pago Programado inmediata anterior
- $PVNC_i$ = Porcentaje del Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en porcentaje, a ser amortizado en la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente al cociente resultante de dividir (i) el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente conforme a lo estipulado en la sexta columna del calendario que antecede, entre (ii) la sumatoria de todos y cada uno de los porcentajes estipulados en la sexta columna del calendario que antecede entre (e incluyendo) la Fecha de Pago Programado correspondiente y la última Fecha de Pago Programado (incluida)
- U_i = Valor de la UDI, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente.
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago Programado, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago Programado).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominado en UDIs (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula (en el entendido que cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagado en una Fecha de Pago Programado, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado):

$$VNA_i = VNA_{i-1} + CAP_i - MA_i - PAO_i$$

En donde:

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i , en UDIs
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i , en UDIs. (Donde VNA_0 corresponde al importe de la emisión de Certificados Bursátiles en UDIs).
- CAP_i = Importe total de los intereses a capitalizar en UDIs en el Periodo de Intereses i
- MA_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i , en UDIs
- PAO_i = Monto denominado en UDIs de cualquier pago por amortizaciones anticipadas obligatorias realizado en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, denominado en UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT_i}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- NT_i = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que correspondan. Toma valores de 1, 2, ..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor podrá, previa instrucción del Fideicomitente por escrito, pagar anticipadamente total o parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a (i) el pago de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante y (ii) el pago de los intereses devengados por la porción de principal a

pagar hasta la fecha de pago anticipado; lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida, al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a las agencias calificadoras únicamente con efectos informativos, con un mínimo de 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago indicando la fecha en que realizará el pago, siempre y cuando dicha comisión sea pagada a través del Indeval, en los términos establecidos en el presente Título.

La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que COPEXA deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del presente Título;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del presente Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del presente Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de COPEXA en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de COPEXA, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el segundo párrafo numeral (2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a *pro-rata* a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Una vez que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, éste deberá notificar al Indeval sobre dicha Notificación de Amortización Anticipada, por escrito o a través de los medios que determine el Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, señalando el monto a amortizarse, así como cualquier otro dato que resulte necesario para la amortización de los Certificados Bursátiles. Asimismo, una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, por parte del Representante Común, éste deberá notificar, por escrito, al Fiduciario Emisor el monto pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria y de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes.

En el caso de llevarse a cabo una amortización anticipada voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a una Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"), la cual será igual

a la cantidad que resulte de la fórmula que se incluye en el presente Título más adelante.

Para calcular la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común utilizará la fórmula que se presenta a continuación:

$$PAA = \max \left(\frac{\left(\frac{\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{(1+r \cdot \frac{nd_i}{36000})^i} + C_a}{(1+r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000})} \right), 0 \right)$$

En donde:

- PAA = La Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- max() = Significa el máximo entre el resultado de la fórmula y cero
- C_i = $VNA_i \cdot (t - r) \cdot (nd_i / 36000)$
- C_a = $VNA_a \cdot (t - r) \cdot (nd_a - dt_a / 36000)$
- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses i correspondiente de acuerdo al calendario de amortización.
- VNA_a = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente de acuerdo al Calendario de Amortización.
- n = Número de Periodos de Intereses por vencer hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria seleccionada sin tomar en cuenta el Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- nd_i = Número de días a considerar respecto del Periodo de Intereses i correspondiente.
- nd_a = Número de días aplicables al Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- dt_a = Número de días transcurridos desde el comienzo del Periodo de Intereses en curso y hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- t = la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresada en porcentaje, es decir la tasa de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
- r = El promedio aritmético, durante los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), de la tasa de rendimiento del UDIBono con una vida promedio similar a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que determinen los proveedores de precios autorizados por la CNBV, expresada en porcentaje.
- i = Cualquier Periodo de Intereses completo durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ocurra con posterioridad a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, excluyendo cualquier porción del Periodo de Intereses comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente

Los UDIBONOS son Bonos de Desarrollo del gobierno federal de México denominados en Unidades de Inversión y fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al Tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título. Se puede encontrar una descripción detallada de este instrumento en el sitio de la red mundial Internet que se señala a continuación: <http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/subastas-y-colocacion-de-valores/primarias-de-valores-gubernamentales/notas-tecnicas-y-titulos-multiples/%7B63DB33B1-8AE4-4E40-68D3-82F833563599%7D.pdf> Las cotizaciones diarias de los UDIBonos se pueden consultar en las siguientes ligas: <http://www.valmer.com.mx/VAL/> y <http://www.precios.com.mx/>

El Representante Común calculará y publicará la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de medios electrónicos, incluyendo el SEDI, que mantiene la BMV. Asimismo, el Representante Común deberá informarle a Indeval, por escrito y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto a ser amortizado, el Precio por Amortización Anticipada Voluntaria, así como cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la amortización correspondiente.

En términos de lo establecido en el Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. Amortización Anticipada Obligatoria

La Amortización Anticipada Obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

- (1) De conformidad con el Fideicomiso Emisor y particularmente en términos de la Cláusula 4.7 del mismo, el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia, según corresponda, (dicha fecha constituyendo la "Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") si,

en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, existen fondos registrados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, (a) del Contrato de Fideicomiso Emisor existen recurso en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (a partir de dichas circunstancias un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), previa notificación por escrito (la "Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") entregada por el Fiduciario al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e INDEVAL, así como a la CNBV y a la BMV, a través del STIV-2 y EMISNET, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente) y el monto de principal pagadero por concepto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual corresponderá a el monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, que deberá ser amortizado a prorrata entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicho monto será por el importe necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario que aparece más adelante (el "Calendario de Amortización Anticipada Objetivo"), o hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria provienen de la acumulación de saldos excedentes, por lo tanto los mismos serán parciales o totales en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sumado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a recibir prima o comisión alguna.

El Calendario de Amortización Anticipada Objetivo refleja el Valor Nominal Ajustado Objetivo que se utilizará para calcular el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria exclusivamente en caso de que se presente una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2022	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de octubre de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2033	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de julio de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2034	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2034	263,742,594.75	97.050000
25 de julio de 2034	252,464,575.50	92.900000
25 de octubre de 2034	241,186,556.25	88.750000
25 de enero de 2035	229,908,537.00	84.600000
25 de abril de 2035	218,630,517.75	80.450000
25 de julio de 2035	207,352,498.50	76.300000
25 de octubre de 2035	196,074,479.25	72.150000
25 de enero de 2036	183,573,542.25	67.550000
25 de abril de 2036	171,072,605.25	62.950000
25 de julio de 2036	158,571,668.25	58.350000
25 de octubre de 2036	146,070,731.25	53.750000
25 de enero de 2037	130,444,560.00	48.000000
25 de abril de 2037	114,818,388.75	42.250000
25 de julio de 2037	99,192,217.50	36.500000
25 de octubre de 2037	83,566,046.25	30.750000
25 de enero de 2038	63,184,083.75	23.250000
25 de abril de 2038	42,802,121.25	15.750000
25 de julio de 2038	22,420,158.75	8.250000
25 de octubre de 2038	2,038,196.25	0.750000
25 de enero de 2039	0.00	0.000000

Para llevar a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el Fiduciario retirará de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria para su pago a los Tenedores. En caso de que en alguna Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo, ello de ninguna manera constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso o bajo el presente Título, ni dará lugar a penalización, ni al pago de prima o comisión alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna; y

(2) Amortización Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al presente Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia del Fideicomiso Emisor:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales COPEXA transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de COPEXA y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión.

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del Título.

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de COPEXA respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que sean consistentes y no se contravengan con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las cuentas del Fideicomiso Emisor hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la cuenta de gastos administrativos.

(f) Abrir y mantener las cuentas del Fideicomiso Emisor a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes del Fideicomiso Emisor el ejercicio de sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso Emisor, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fideicomitente no tendrá obligación particular alguna frente a los Tenedores.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

- (i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;
- (ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- (iii) si COPEXA (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (iv) si cualquier autoridad gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de COPEXA, o impide a COPEXA continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de COPEXA o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- (vi) si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;
- (vii) si COPEXA incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento a COPEXA con copia para el Fiduciario; y
- (viii) los demás que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la asamblea de Tenedores tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Representante Común que entregue una notificación al Fiduciario Emisor (con copia a COPEXA) a favor de los Tenedores, en la que se establezca y declare que las cantidades pagaderas por el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, son vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad. En ese caso, se harán exigibles de inmediato las cantidades que deriven de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de principal, intereses devengados y no pagados, los intereses moratorios y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido que no podrá declararse un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto no se haya sido pagado en su totalidad la Deuda Preferente.

Se requerirá que estén presentes en la asamblea a que se refiere el párrafo inmediato anterior los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes. Si la asamblea de Tenedores a que se refiere este párrafo se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

El Representante Común informará a la BMV, a través del SEDI (o los medios que ésta última determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Evento de Incumplimiento. Asimismo, en cuanto tenga conocimiento, el Representante Común, hará del conocimiento del Indeval por escrito, o por los medios que éste último determine, la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo proporcionarle los documentos que acrediten dicha circunstancia.

24. Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en términos del numeral 16 del presente Título.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago Programado, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo

de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a través del Fideicomiso Emisor cuyas oficinas están ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, Ciudad de México.

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable por no entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no contará con garantía alguna, siendo su única fuente de pago el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores el derecho a recibir los pagos de principal e intereses (ordinarios o, en su caso, moratorios) señalados en el presente Título, y otorgan los demás derechos señalados en el presente Título.

26. Destino de los Fondos

Los recursos netos de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar anticipadamente y de manera parcial el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de rompimiento de la cobertura de tasa de interés relacionada con el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de contratación de coberturas de tasa de interés relacionada con la Deuda Preferente, costos de emisión y fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor.

La tasa de interés del Crédito Bancario Preferente Vigente es equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil de cada período de intereses más los siguientes márgenes:

- a. Desde la fecha efectiva hasta el 14 de diciembre de 2025: 250 puntos base.
- b. Desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2030: 275 puntos base.
- c. Desde el 15 de diciembre de 2030 hasta la total amortización del Crédito Bancario Preferente Vigente: 300 puntos base.

La fecha de vencimiento de dicho Crédito Bancario Preferente Vigente corresponde a 20 años a partir de la fecha de firma de dicho contrato.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba de COPEXA, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los intereses del período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; y en el entendido, además, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será necesario: (i) que las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y para la Deuda Preferente, en caso que este tenga calificación, no se vean afectadas de manera negativa; (ii) que las Cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal, respectivamente; (iii) que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente ni los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales; y (iv) que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no tenga como resultado que se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, bajo la Deuda Preferente, bajo el Fideicomiso Emisor, o bajo el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

28. Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, designado como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, se designa al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Fideicomiso Emisor:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en el presente Título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al presente Título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en el presente Título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir

con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo.

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

29. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los

artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

- a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo Representante Común;
2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones significativas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o
3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

- f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.

- h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.

- i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

- j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas e Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. Depositario

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se expidió originalmente en la Ciudad de México a los 27 días del mes de enero de 2016 y es canjeado por primera vez el 23 de julio de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la primera modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de Tenedores de fecha 8 de julio de 2024.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

OAK-TREE



SAFETY

REE



SAFETY

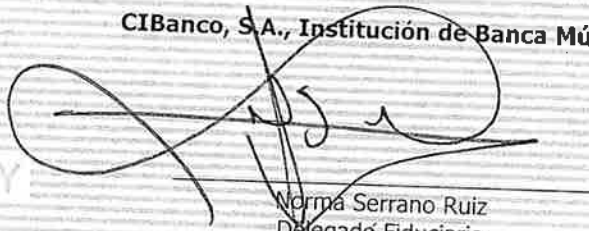
OAK-TREE



SAF

Fiduciario Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple




Norma Serrano Ruiz
Delegado Fiduciario



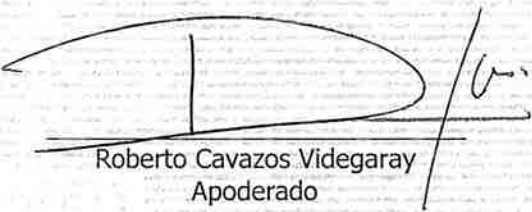
Ubaldo Chávez López
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero



Héctor Hernández Yáñez
Apoderado



Roberto Cavazos Videgaray
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al título que amparará los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en mi carácter de Presidente de la Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso donde Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su carácter de fideicomisarios en primer lugar, certifica que la presente es una copia fiel y exacta del acta de asamblea general de tenedores celebrada el 8 de julio de 2024 antes referida.

La presente certificación se extiende para los fines que procedan, el 11 de julio de 2024 en la Ciudad de México.

Presidente de la asamblea
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Value Grupo Financiero



Arminda Galván Maldonado

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DONDE CONCESIONARIA AUTOPISTA PEROTE-XALAPA, S.A. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, CON LA COMPARECENCIA DE VALUE, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, CELEBRADA EL 8 DE JULIO 2024.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del 8 de julio de 2024, en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1015, torre B, piso 10, colonia Santa Fe, alcaldía Cuajimalpa, código postal 05348, mismo que corresponde a las oficinas de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, quien actúa como representante común de los tenedores (los "Tenedores") de los certificados bursátiles fiduciarios identificados con la clave de pizarra "CPEXACB 16U" (los "Certificados Bursátiles"), emitidos por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") en el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390 de fecha del 14 de diciembre de 2015 (indistintamente, el "Contrato de Fideicomiso", el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso Emisor"), en donde Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., actúa como fideicomitente y fideicomisario en último lugar ("COPEXA" o el "Fideicomitente"), se reunieron las personas que se identificaron como Tenedores y que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**, con el objeto de celebrar una asamblea general de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "Asamblea"), a la cual fueron previa y debidamente citados mediante primera convocatoria publicada a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información denominado "SEDI" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "BMV"), y en el periódico "El Financiero" el 27 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presidió la Asamblea Arminda Galván Maldonado, en representación de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero (el "Presidente") y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma Jorge Eduardo Sánchez Reyes (el "Secretario"). Asimismo, se contó con la presencia de los invitados del Fideicomitente, Francisco Javier Arias Rodríguez, Luis Enrique de la Peña González y Fernando Cortez de la Rosa y, en su carácter de asesores legales del Fideicomitente, Brandon Galván Rosales y Ángel Antonio Sibaja Cedillo.

El Presidente designó como escrutador a Jorge Eduardo Sánchez Reyes, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 2,240,216 (dos millones doscientos cuarenta mil doscientos dieciséis) Certificados Bursátiles, los cuales representan el 82.43% (ochenta y dos punto cuarenta y tres por ciento) de dichos Certificados Bursátiles en circulación.

Acto seguido, el Presidente manifestó a los presentes que de la lista de asistencia y de la certificación de los escrutadores se desprende la existencia del *quórum* necesario para la instalación y celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Los términos utilizados con mayúscula o mayúscula inicial que no sean definidos en la presente acta, nombres propios o vocablos de inicio de oración tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

A continuación, y a solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día incluido en la publicación de la convocatoria correspondiente y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y reflejar (i) la reestructuración corporativa y de deuda de COPEXA y (ii) cualquier cambio o ajuste que sea necesario o conveniente de conformidad con las disposiciones aplicables. Resoluciones al respecto.**
- II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con objeto de reflejar la modificación del Contrato de Fideicomiso en los términos que, en su caso, se apruebe en los puntos anteriores del Orden del Día. Resoluciones al respecto.**
- III. **Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.**

Una vez explicado lo anterior, el Presidente sometió a votación el Orden del Día previamente leído, mismo que fue aprobado por unanimidad de los Tenedores que se encontraban presentes y se procedió a su desahogo en los términos descritos a continuación:

- I. **Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el Contrato de Fideicomiso y reflejar (i) la reestructuración corporativa y de deuda de COPEXA y (ii) cualquier cambio o ajuste que sea necesario o conveniente de conformidad con las disposiciones aplicables. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Luis Enrique de la Peña González, quien en representación del Fideicomitente, explicó la conveniencia de celebrar un convenio modificatorio y de reexpresión del Contrato de Fideicomiso como parte del proceso de reestructuración corporativa y de deuda de COPEXA, así como modificar ciertas disposiciones de conformidad con las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, que pida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. según corresponda.

Con el objeto de explicar los distintos pasos de dicha reestructuración, el representante del Fideicomitente hizo referencia a los siguientes instrumentos:

(i) Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago identificado con el número 735 de fecha 31 de enero de 2008 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Principal");

(ii) Contrato de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008, por virtud del cual Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su calidad de agente y banco acreditante, junto con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple y Caixabank, S.A., otorgaron un crédito por la cantidad de \$4,750'000,000.00.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en su "Línea A" y \$475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) en su "Línea B", a fin de que COPEXA estuviera en posibilidades de construir: (a) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y (b) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Crédito Preferente");

(iii) Contrato de crédito subordinado convertible de fecha 13 de julio de 2011, por virtud del cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca

de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el contrato de fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (indistintamente, el "FONADIN" o "Fondo"), como acreditante, otorgó un crédito subordinado convertible a COPEXA por la cantidad de hasta \$2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Subordinado Convertible"), cuyas disposiciones fueron denominadas en unidades de inversión ("UDIs"), y cuyo objeto es cubrir los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del proyecto de carretera tipo A2 a A4 y para cubrir los costos y gastos ya originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, (la "Secretaría" o "SICT"), en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible, y

(iv) Tercera Modificación al Título de Concesión de COPEXA de fecha 23 de diciembre de 2023 otorgado por la SICT, por virtud del cual, entre otros temas, se prorrogó la vigencia de la concesión por 15 años adicionales para alcanzar el plazo máximo legal de 60 años.

Al respecto, el representante del Fideicomitente explicó que, con fecha 16 de mayo de 2024, COPEXA y el FONADIN llevaron a cabo la reestructura del Crédito Subordinado Convertible por virtud de la cual se amortizó la totalidad del Crédito Subordinado Convertible mediante la suscripción, por parte del FONADIN, de una serie especial de acciones representativas del capital social de COPEXA.

Por otro lado, COPEXA, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso Principal, inició el proceso de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") con el objeto de inscribir de manera preventiva los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo, bajo la modalidad de programa de colocación con carácter revolvente en el Registro Nacional de Valores ("RNV") a cargo de la CNBV (el "Programa del Fideicomiso Principal") y llevar a cabo la primera emisión del Fideicomiso Principal de certificados bursátiles fiduciarios y/o cualesquiera otras emisiones y ofertas públicas de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa del Fideicomiso Principal. El destino principal de los recursos que se obtengan bajo la primera emisión en términos del Programa del Fideicomiso Principal será la amortización anticipada voluntaria total del Crédito Preferente.

Agregó el representante de COPEXA que, para poder llevar a cabo el Programa del Fideicomiso Principal, es necesario modificar y reexpresar el Fideicomiso Principal con objeto de incorporar las disposiciones aplicables en materia bursátil, así como realizar cambios que permitan optimizar la operación de COPEXA, incluyendo una nueva cascada de pagos para simplificar el pago del servicio de la deuda contraída por el Fideicomiso Principal. Además, entre las propuestas de cambios a ser implementados, se propuso que el Fideicomiso Emisor deje de ser parte del Fideicomiso Principal y cambiar la mecánica por la que el Fideicomiso Emisor recibe recursos del Fideicomiso Principal para que el Fideicomiso Emisor en vez de recibir transferencias únicamente por las Cantidades Requeridas, reciba todos los remanentes del Fideicomiso Principal correspondientes a COPEXA una vez realizados los pagos administrativos, de emisión y de servicio de deuda bajo el Fideicomiso Principal. Lo anterior, se propone instrumentar mediante la aportación al Fideicomiso Emisor por parte de COPEXA de su derecho a recibir remanentes como fideicomisario del Fideicomiso Principal, así como la instrucción irrevocable al fiduciario bajo el Fideicomiso Principal para entregar los recursos correspondientes a los remanentes directamente al Fideicomiso Emisor.

De igual forma, se comentó que, para alinear el texto del Fideicomiso Principal al Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles, en términos de lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario modificar el Fideicomiso Emisor sustancialmente en términos del proyecto que se adjunta al acta de la presente Asamblea como **Anexo "B"**. Las modificaciones propuestas tienen por objeto, entre otros, cambiar el mecanismo del traspaso de flujos del Fideicomiso Principal al Fideicomiso Emisor y eliminar las referencias de los créditos contraídos por el Fideicomiso Principal al ya haber estado cubiertos en su totalidad o, convertidos a acciones de COPEXA de conformidad con los términos del Crédito Subordinado Convertible.

Por último, se discutió entre los presentes la posibilidad del otorgamiento de una comisión por consentimiento por la cantidad total de \$15,000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, en favor del Representante Común y de los Tenedores para llevar a cabo la modificación del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal. Dicha comisión por consentimiento sería pagada por el

Fideicomitente, directamente o a través del Fideicomiso Principal con los recursos que obtenga de la emisión que se pretende llevar a cabo.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba la correspondiente celebración del convenio modificatorio y reexpresión del Contrato de Fideicomiso sustancialmente en los términos del documento adjunto a la presente acta como **Anexo "B"**.

SEGUNDA. En este acto se autoriza e instruye al Fiduciario, a COPEXA y al Representante Común para que, en la medida que a cada uno de ellos corresponda dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo todos los actos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las presentes Resoluciones incluyendo, sin limitar, realicen y celebren todos los actos jurídicos que resulten necesarios y/o convenientes para celebrar el convenio modificatorio al Fideicomiso, incluyendo cualquier gestión ante la CNBV, la BMV, así como con Indeval, a efecto de llevar a cabo la actualización en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.

TERCERA. (A) Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común para **(i)** que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles, sustituir el Título y canjearlo ante el Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV derivados de las resoluciones anteriores, y **(B)** ratifican los actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto del Orden del Día.

CUARTA.(i) Se reconoce que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, se aprueba cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores, situación que asimismo aceptan y reconocen el Fideicomitente, Fiduciario y el Representante Común.

QUINTA. Se aprueba el pago por parte del Fideicomitente, directamente o a través del Fideicomiso Principal con los recursos que se adquieran con motivo de la emisión que se pretende llevar a cabo, de una comisión por consentimiento por la cantidad total de \$15,000,000.00 (quince millones de Pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, en favor del Representante Común y de los Tenedores para llevar a cabo la modificación del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal.

SEXTA. Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común para que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Fideicomiso Principal con la finalidad de que el Fiduciario deje de ser fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal. En adición a lo anterior, se reconoce que no será necesaria la autorización previa y por escrito del

Representante Común en términos de la Cláusula Quinta, sección 5.1., inciso (b) del Fideicomiso Emisor para llevar a cabo dicha modificación en el Fideicomiso Principal.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con objeto de reflejar la modificación del Contrato de Fideicomiso, en los términos que, en su caso, se apruebe en los puntos anteriores del Orden del Día. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a Luis Enrique de la Peña González quien en representación del Fideicomitente, explicó a los presentes que resultaba necesario modificar el título que ampara los Certificados Bursátiles con el objeto de reflejar (i) la amortización anticipada total voluntaria del Crédito Preferente descrita en el punto del Orden del Día inmediato anterior y (ii) la modificación del Contrato de Fideicomiso.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se resuelve aprobar la modificación al título que documenta los Certificados Bursátiles a fin de reflejar la modificación del Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Se resuelve instruir y autorizar al Representante Común y al Fiduciario para que (a) suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos y cualesquiera actos necesarios o convenientes en relación con las resoluciones de esta Asamblea, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles en los términos autorizados en la presente Asamblea y cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval; y (b) lleven a cabo, entreguen y publiquen los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con el canje del título y actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV derivados de las resoluciones de esta Asamblea. Los Tenedores en este acto reconocen que el título que documentará los Certificados Bursátiles reflejando las resoluciones de esta Asamblea será revisado por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones, por lo que consienten a que se realicen las modificaciones pertinentes, sin afectar sus derechos.

TERCERA. Se aprueba que se realicen todas y cada una de las gestiones necesarias, o que se estimen convenientes, ante la CNBV para que ésta otorgue la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

CUARTA. Se aprueba que el Fiduciario, el Representante Común y sus asesores y representantes realicen todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes para llevar a cabo el canje del nuevo título que documente los Certificados Bursátiles ante la CNBV, BMV e Indeval.

QUINTA. Se toma nota que las modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Título que ampara los Certificados Bursátiles, así como los demás documentos de la emisión que se aprueban en términos de las resoluciones del presente punto del Orden del Día, serán consideradas e incluidas en los documentos que son objeto de los demás puntos del Orden del Día de la presente Asamblea.

SEXTA. (A) Se autoriza e instruye al Fideicomitente, al Fiduciario y al Representante Común para (i) que suscriban, celebren, firmen y entreguen cualquier documento y realicen todos los actos necesarios o convenientes para la implementación de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, el convenio modificadorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso, sustancialmente en los términos del documento que se agrega al expediente del acta, suscribir el nuevo título que documentará los Certificados Bursátiles, sustituir el Título y canjearlo ante el

Indeval, presentar cualquier solicitud ante la CNBV, la BMV e Indeval, celebrar el o los convenios modificatorios correspondientes, y llevar a cabo todas las notificaciones correspondientes; y **(ii)** llevar a cabo, entregar y publicar los avisos y notificaciones que sean necesarios o convenientes en relación con los acuerdos adoptados en términos de la presente Asamblea, el canje del Título y la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores derivados de las resoluciones anteriores; y **(B)** Ratifican las solicitudes, actos y gestiones que, a la fecha se han realizado ante la CNBV y demás autoridades gubernamentales o entidades autorreguladas para efectos de, y en relación con, las resoluciones del presente Punto del Orden del Día.

SÉPTIMA. (i) Se reconoce que la documentación necesaria para realizar las modificaciones aprobadas en términos de la presente Asamblea será revisada por la CNBV, la BMV e Indeval y, por lo tanto, podrá sufrir modificaciones adicionales a las previstas en los proyectos que, en su caso, se acompañan como anexos del acta, y **(ii)** por lo tanto, se aprueba cualquier modificación, ajuste o adecuación accesoria adicional a los documentos que resulte de, o se relacione con, cualesquier comentarios que se reciba de la CNBV, la BMV, el Indeval y/o las partes de los documentos, todos ellos, sin necesidad de celebrar una nueva asamblea de Tenedores, situación que asimismo aceptan y reconocen el Fideicomitente, Fiduciario y el Representante Común.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

III. Designación de delegados que, en su caso, formalicen y den cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

En desahogo del tercer y último punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como comparecer ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de una breve deliberación, los representantes de los Tenedores presentes tomaron, por unanimidad de votos, las siguientes:

RESOLUCIÓN

ÚNICO. Se resuelve y se aprueba designar como delegados especiales de la presente Asamblea a Arminda Galván Maldonado, Sofía Montes de Oca Márquez, Misael Román Fuentes, Brandon Galván Rosales, Ángel Antonio Sibaja Cedillo, Luis Enrique de la Peña González, Fernando Cortez de la Rosa y Francisco Javier Arias Rodríguez para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites que sean necesarios o convenientes que, en su caso, se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea; incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario o conveniente, para llevar a cabo la protocolización del acta en su totalidad o en lo conducente, de requerirse, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como para realizar los trámites que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y demás autoridades correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea siendo las 12:35 horas, levantándose la presente acta para constancia, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, se reunió en todo momento el *quorum* de asistencia y de votación requerido para la celebración de la misma.

[Página intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firma.]

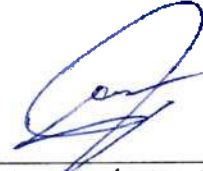
Presidente

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value
Grupo Financiero



Arminda Galván Maldonado
Apoderada

Secretario





Jorge Eduardo Sánchez Reyes

Anexo A

Lista de asistencia



**LISTA DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
INDETIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "CPEXACB 16U", CELEBRADA EL DÍA 08 DE JULIO DE 2024, A LAS 12:00
HORAS.**

NOMBRE DEL TENEDOR	REPRESENTADO POR	NO. DE TITULOS OPCIONALES	FIRMA
VALUE S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA VALUE GRUPO FINANCIERO	EDUARDO GARCIA GUEVARA	1,770,693	
VALUE S.A. DE C.V. CASA DE BOLSA VALUE GRUPO FINANCIERO	HECTOR HERNANDEZ YAÑEZ	469,523	

TOTAL:

El presente escrutador CERTIFICÓ:

Que en la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra **CPEXACB 16U**, celebrada el 08 de julio de 2024 A las 12:00 horas, estuvieron representados 2,240,216 Certificados Bursátiles Fiduciarios equivalentes al 82.43 del total de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación.

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre B, Piso 10, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 05348, Ciudad de México a 08 de julio de 2024.

Escrutador:



Jorge Eduardo Sánchez Reyes

Anexo B

Convenio modificatorio y reexpresión del Contrato de Fideicomiso y Título

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/2390**

que celebran

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.,
en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar,

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero,
en su carácter de Representante Común,
actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su carácter de Fiduciario

11 de julio de 2024

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO CIB/2390 (EL "CONVENIO MODIFICATORIO" O EL "CONVENIO") QUE, CON FECHA 11 DE JULIO DE 2024, CELEBRAN:

- (I) **Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.**, (indistintamente, la "Concesionaria", "COPEXA" o el "Fideicomitente"), en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;
- (II) **Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero**, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, como Fideicomisario en Primer lugar (el "Representante Común"); y
- (III) **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, como fiduciario (el "Fiduciario" y conjuntamente con el Fideicomitente y el Representante Común, las "Partes").

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de enero de 2008, la Concesionaria, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario; los Acreedores según se definan en la Concesión, en su carácter de fideicomisario en primer lugar y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (ahora la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la "Secretaría" o "SICT"), en su carácter de fideicomisario en cuarto lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 735 (según el mismo haya sido o sea modificado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso Principal"), cuyo objeto principal es administrar la totalidad de los recursos derivados de la explotación de la Concesión, y los demás recursos relacionados con la Vía Concesionada, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en dicho instrumento y en las instrucciones de su Comité Técnico.

II. Con fecha 8 de febrero de 2008, la Concesionaria celebró un contrato de apertura de crédito simple (según el mismo haya sido o sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el "Crédito Preferente") con Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (actualmente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México) ("Banco Santander"), en su carácter de agente (el "Agente") y con los demás bancos que sean parte del mismo de tiempo en tiempo, en su carácter de acreditantes, por la cantidad de \$4,750'000,000.00 (cuatro mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea A y \$475'000,000.00 (cuatrocientos setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por parte del crédito línea B.

III. Con fecha 14 de febrero de 2008, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria un título de concesión (la "Concesión") cuyo objeto es el de construir, operar, explotar, conservar y mantener: (i) la autopista de altas especificaciones Perote-Banderilla de 30.00 km de longitud, con origen en el km 111+581 (Entronque Perote III) y término en el km 141+581 (Entronque Banderilla) y

(ii) el Libramiento de Xalapa, de 29.00 km de longitud, con origen en el km 50+00 (Entronque Banderilla) y término en el km 79+000 (Entronque Corral Falso), ambos de jurisdicción federal, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (según el contexto lo requiera, la "Concesión" o el "Título de Concesión").

IV. Con fecha 14 de junio de 2011, la SICT otorgó la primera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros asuntos, se otorgó la primera prórroga del plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales.

V. Con fecha 13 de julio de 2011, la Concesionaria, en su carácter de acreditada, celebró un contrato de crédito subordinado convertible con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el contrato de fideicomiso número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (indistintamente, el "FONADIN" o "Fondo"), como acreditante, por la cantidad de hasta \$2,857'179,200.00 (dos mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento setenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito Subordinado Convertible"), cuyas disposiciones fueron denominadas en unidades de inversión ("UDIs"), y cuyo objeto fue cubrir los costos y gastos adicionales a generarse por la ampliación del proyecto de carretera tipo A2 a A4 y para cubrir los costos y gastos ya originados por el retraso en la liberación del Derecho de Vía validados por la Secretaría, en los términos establecidos en el propio Crédito Subordinado Convertible.

VI. Con fecha 15 de febrero de 2012, la SICT otorgó la segunda modificación a la Concesión, por virtud de la cual, se modificaron los párrafos cuarto y quinto y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del numeral 7, inciso A) de la Condición Undécima, para incluir lo referente a la construcción de las obras adicionales de la Vía Concesionada.

VII. Con fecha 14 de diciembre de 2015, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el Fiduciario, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común en representación de los Tenedores como fideicomisarios en primer lugar, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

VIII. Con fecha 16 de diciembre de 2015, mediante oficio número 153/6069/2015, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de largo plazo (los "Certificados Bursátiles"), y autorizó la oferta pública de dichos Certificados Bursátiles por un monto equivalente en unidades de inversión de hasta \$1,470'000,000.00 (mil cuatrocientos setenta millones de pesos 00/100 M.N.), con vigencia de, aproximadamente, 23 años (la "Emisión 2016").

IX. Con fecha 23 de diciembre de 2023, la SICT otorgó la tercera modificación a la Concesión, por virtud de la cual, entre otros temas, se otorgó la segunda prórroga al plazo de vigencia original de la Concesión por 15 (quince) años adicionales para, conjuntamente con la primera modificación a la Concesión, alcanzar el plazo legal máximo de 60 (sesenta) años desde la fecha de su otorgamiento.

X. Con fecha 16 de mayo de 2024, la Concesionaria y el FONADIN llevaron a cabo la

reestructura del Crédito Subordinado Convertible por virtud de la cual se amortizó la totalidad del Crédito Subordinado Convertible mediante la suscripción, por parte del Fondo, de una serie especial de acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

XI. Con fecha 8 de julio de 2024, los tenedores de la Emisión 2016 celebraron una asamblea general de Tenedores, celebrada en primera convocatoria, en la que aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, la celebración del presente Convenio Modificatorio (la "Asamblea").

XII. Las Partes acuerdan modificar y reexpresar los términos y condiciones del Fideicomiso, sujeto a la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante) a efecto de, entre otros aspectos, eliminar del clausulado del Fideicomiso las referencias al Crédito Preferente y al Crédito Subordinado Convertible, así como cambiar la fuente de fondeo de los recursos del Fideicomiso Principal.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus apoderados, que:

(a) es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), de conformidad con la escritura pública número 55,765 de fecha 14 de enero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 7 de febrero de 2008, bajo el folio mercantil número 377,077;

(b) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificatorio de conformidad con sus términos;

(c) las personas que celebran el presente Convenio Modificatorio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificatorio en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 96,677 de fecha 24 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría pública número 39 de la Ciudad de México, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(d) la transmisión de cualesquier Bienes Fideicomitados está (y estará en cada fecha en la que se aporten Bienes Fideicomitados al presente Fideicomiso) debidamente perfeccionada en los términos convenidos en este Contrato y en la Legislación Aplicable, y será considerada como una transmisión válida y exigible en contra del Fideicomitente y en beneficio del Fiduciario, de dichos Bienes Fideicomitados;

(e) los bienes y recursos que aporta y aportará al Patrimonio del Fideicomiso; (i) provienen de fuentes lícitas producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna

entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectados al Fideicomiso y actividades ilícitas o apoyo a grupos terroristas, y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; (ii) no son ni han sido objeto o producto de ninguna actividad criminal que pueda llevar a la extinción de dominio de dichos bienes de conformidad con las regulaciones de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; (iii) no son usados ni han sido utilizados para esconder o mezclar bienes producto de una actividad criminal y (iii) no han sido utilizados por ningún tercero para llevar a cabo una actividad criminal;

(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) reconoce y conviene que la celebración del Fideicomiso y del presente Convenio obliga a las partes del mismo a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información que les ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" del Fiduciario (también conocidas como "*Know Your Customer*"), en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero; asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa entregada en términos de la presente declaración así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Convenio, pueden llegar a constituir un delito;

(h) con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo del presente Convenio, toda vez que el Fiduciario expresamente no se hace responsable de tales cuestiones; asimismo, el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;

(i) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso;

(j) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de

sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(k) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra de conformidad con sus términos.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) es una institución de banca múltiple, legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México, legalmente autorizada para actuar como fiduciario y con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 con fecha 25 de julio de 2008 y se rige conforme a lo estipulado en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas, las cuales lo autorizan para celebrar el presente Convenio;

(b) sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos incluyendo, sin limitar facultades para suscribir títulos de crédito, de los delegados fiduciarios con Firma "A" y Firma "B" (los cuales ejercerán dichas facultades mancomunadamente) respectivamente, según consta en la escritura pública número 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría 121 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Convenio;

(c) este Convenio constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra en los términos del presente Convenio;

(d) está de acuerdo en actuar como fiduciario conforme al presente Convenio Modificatorio; y

(e) no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en el mismo; y

(f) de manera expresa ha informado a las Partes el contenido y alcance de las disposiciones de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y del numeral 5.5 de la Circular.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado, que:

(a) es una casa de bolsa, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, según consta en la escritura pública número 61,364 de fecha 6 de junio de 1974, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Villalón Igartua, titular de la notaría número 30 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 117, a fojas 82, volumen 914, libro III, autorizada para prestar servicios de representación común, de acuerdo con la Legislación Aplicable;

(b) la celebración de este Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen ni resultarán en un incumplimiento de: (i) sus estatutos sociales, (ii) cualquier ley, reglamento, decreto, o autorización (incluyendo cualquier licencia, permiso o concesión), laudo, orden o sentencia que le aplique o (iii) cualquier convenio de cualquier naturaleza de que sea parte;

(c) cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio Modificadorio de conformidad con sus términos;

(d) la persona que celebra el presente Convenio Modificadorio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar el presente Convenio Modificadorio en su representación, según consta en la escritura pública número 27,275 de fecha 21 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Jaime Garza de la Garza, titular de la notaría pública número 43 con ejercicio en el Primer Distrito Registra en el Estado de Nuevo León, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna a esta fecha;

(e) ha aceptado el cargo de, y en este acto ratifica su aceptación como, representante común de los Tenedores y comparece al presente Convenio Modificadorio en tal carácter;

(f) está consciente y conviene en que el Fiduciario (i) únicamente conoce y está obligado por los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con y derivados del presente Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario; (ii) no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y (iii) salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de las instrucciones de la parte que esté facultada para ello conforme al Fideicomiso, no se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con los mismos;

(g) el Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el párrafo b), Sección XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito

y el numeral 5.5. de la Comunicación Oficial 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, transcrita en el clausulado del Fideicomiso;

(h) en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Datos Personales, el Fiduciario le ha informado que los datos obtenidos en virtud del servicio que celebran con el Fiduciario serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiesen contratado. Asimismo, cuando proceda podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que le concede la Ley de Datos Personales mediante solicitud realizada al Fiduciario en el domicilio señalado en el Fideicomiso. Adicionalmente, el Fideicomitente tiene derecho a iniciar un Procedimiento de Protección de Datos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que reciba la respuesta del Fiduciario o a partir de que concluya el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de su solicitud. Cualquier modificación al presente aviso les será notificada mediante un comunicado por escrito enviado a su domicilio; y

(i) este Convenio Modificatorio constituye una obligación legal, válida y exigible en su contra, en sus términos.

En virtud de lo anterior, las partes convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Convenio como Anexo A.

SEGUNDA. Modificación y Reexpresión del Fideicomiso. En consideración de, y con base en, los Antecedentes y Declaraciones de este Convenio Modificatorio y mediante su celebración, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común de común acuerdo convienen en modificar en su totalidad y reexpresar el clausulado del Fideicomiso en términos del **Anexo "1"** del presente Convenio a efecto de que, a partir de la fecha de este Convenio: (a) el clausulado y la totalidad de los términos y condiciones del Fideicomiso queden redactados conforme a lo establecido en el citado **Anexo "1"** y (b) los derechos y obligaciones de las partes y los acuerdos vigentes entre las mismas en relación con el Fideicomiso consten en un solo y único instrumento; salvo que se cumpla la Condición Resolutoria (según dicho término se define más adelante), en cuyo caso la modificación y reexpresión del texto del Fideicomiso y la totalidad de los efectos del presente Convenio quedarán sin efecto, manteniéndose el texto del Fideicomiso vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación que es objeto del presente Convenio no hubiere existido.

El Fideicomitente, el Representante Común y el Fiduciario acuerdan que la reexpresión total del Fideicomiso que se pacta en este Convenio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables a cada una de las partes que, en su momento, estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha de celebración del presente Convenio, ya

han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el **Anexo "1"** están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso en los términos adjuntos al presente como **Anexo "1"** no incluye los anexos, en virtud de que los mismos no serán modificados y serán mantenidos en sus términos y conforme a las adecuaciones que se ha realizado a los mismos de tiempo en tiempo.

TERCERA. Condición Resolutoria.

(a) Las Partes acuerdan en sujetar el presente Convenio a la condición resolutoria negativa consistente en que el Fideicomiso Principal no liquide, en o antes del 14 de agosto de 2024, la totalidad del principal, intereses, gastos y comisiones, así como cualquier otro monto adeudado en términos del Crédito Preferente (la "Condición Resolutoria").

(b) Para efectos de acreditar que la Condición Resolutoria no se cumplió y, por lo tanto, que el presente Convenio continúa surtiendo plenos efectos, la Concesionaria, a través del Fiduciario, se obliga a proporcionar al Representante Común los documentos que, a discreción razonable de la Concesionaria, sean suficientes para acreditar la liquidación del Crédito Preferente en su totalidad, mediante copia del comprobante de depósito o transferencia de los fondos, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la evidencia documental antes descrita esté disponible para la Concesionaria.

CUARTA. Gastos. El Fiduciario deberá pagar todos los gastos razonables y debidamente documentados derivados de la celebración del presente Convenio Modificatorio con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

QUINTA. Ausencia de novación. Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio y la modificación del Fideicomiso conforme a lo que aquí se establece no implican novación, por lo que los términos y condiciones del Fideicomiso, según hayan sido modificados específicamente por este Convenio Modificatorio, deberán continuar en pleno vigor y efecto.

SEXTA. Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Convenio Modificatorio es declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no afectará la validez de las demás Cláusulas que permanecerán en vigor.

SÉPTIMA. Ejemplares. Este Convenio Modificatorio se firma por todas las Partes en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original y tendrá los mismos efectos que si las firmas en dichos ejemplares y en este Convenio Modificatorio se encontraran en un mismo instrumento.

OCTAVA. Ley aplicable; jurisdicción. (a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Convenio Modificatorio. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

NOVENA. Inscripción. El Fiduciario acuerda, a través de los terceros designados para dichos efectos, llevar a cabo la inscripción del presente Convenio Modificatorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias. Para realizar lo anterior, el Fideicomitente en este acto instruye al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro y las Partes se obligan a realizar los actos que resulten necesarios y que estén dentro de su alcance para que este Convenio Modificatorio sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su fecha de celebración.

DECIMA. Modificación del Fideicomiso 735. Con fundamento en la resolución sexta del primer punto del Orden del Día de la Asamblea, el Fiduciario deberá comparecer a la celebración del cuarto convenio modificatorio del Fideicomiso Principal (según dicho término se define en el Anexo "1" del presente Convenio) con la finalidad de dejar de ser fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal para todos los efectos a que haya lugar.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas]

EL FIDEICOMITENTE:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Nombre: Eduard Soler Babot

Cargo: Apoderado

Nombre: Luis Enrique de la Peña González

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

**LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE
COMÚN:**

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo
Financiero

Nombre: Roberto Videgaray Cavazos
Cargo: Apoderado

Nombre: Héctor Hernández Yáñez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

EL FIDUCIARIO:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández
Macgregor

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Ubaldo Chávez López

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago número CIB/2390 que celebran Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su calidad de representante común, actuando en nombre y para beneficio de los tenedores de los certificados bursátiles, como fideicomisario en primer lugar; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario]

ANEXO "1"

* * * * *

[Se adjunta]

* * * * *

Índice

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.	1
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.	14
Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo	14
Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito	15
Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.	16
Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.	16
Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.	16
Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.	17
TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.	20
Sección 3.1. Integración.	20
Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.	22
Sección 3.3. Impuestos.	24
CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.	25
Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.	25
Sección 4.2. Administración de Cuentas.	27
Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.	28
Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.	28
Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.	32
Sección 4.6. Inversiones Permitidas.	34
Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.	37
QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES	38
Sección 5.1. Del Fideicomitente.	38
Sección 5.2. Del Fiduciario.	42
SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.	43
Sección 6.1. Reglas generales.	43
Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.	43
SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	48
OCTAVA. INDEMNIZACIÓN	49
NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN	50
Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.	50
Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.	53
DÉCIMA. DURACIÓN.	54
DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.	54
Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.	54
Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.	55
Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.	55
Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.	56
DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.	57
DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES	62
Sección 13.1. Cesiones.	62
Sección 13.2. Modificaciones.	63

Sección 13.3. Costos y gastos.	63
Sección 13.4. Notificaciones y avisos.	63
Sección 13.5. Anexos.	64
Sección 13.6. Independencia de disposiciones.	64
Sección 13.7. Acuerdo total.	64
Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción.	65
Sección 13.9. Ratificación de firmas.	65

PRIMERA. TÉRMINOS DEFINIDOS; INTERPRETACIÓN.

(a) Términos definidos. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán los siguientes significados:

“Agencias Calificadoras” significa HR Ratings de México, S.A. de C.V., Standard and Poor’s, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora de valores autorizada por la CNBV.

“Amortización Anticipada Obligatoria” monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.4(b)(4) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

“Amortización Anticipada Voluntaria” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(c)(2)(iii) del presente Contrato.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100), aportada al Fideicomiso por el Fideicomitente de conformidad con este Contrato.

“Asamblea de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

“Asesor Contable y Fiscal” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited o cualquier otro despacho designado por el Fideicomitente, a ser contratado por el Fiduciario para llevar a cabo la preparación de la información financiera y encargarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables derivadas del presente Fideicomiso (incluyendo sin limitar la preparación de la información financiera a la que se refiere la Circular y la Circular Única), el cual deberá ser un despacho de contadores públicos de reconocido prestigio a nivel internacional con oficinas en México.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier dependencia, comisión, consejo, buró, agencia, autoridad o departamento federal, estatal, municipal, metropolitano o cualquier otro, de México, o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, incluyendo todas las comisiones, consejos, burós, árbitros y paneles arbitrales, así como cualquier autoridad u otra Persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.

“Bienes Fideicomitados” significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario; (iv) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso; (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; (vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso, así como los rendimientos derivados de las mismas; y (viii)

cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (vii) anteriores.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control” significa que, en cualquier momento, la participación de Roadis Concesiones México, S.A. de C.V. y Roadis Actopán de Infraestructuras, S.A. de C.V. y/o de cualquiera de sus afiliadas, en el Fideicomitente, deje de ser mayor al 50% de las acciones Serie A representativas del capital social del Fideicomitente.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

“CFDI” significa el Comprobante Fiscal Digital por Internet o el comprobante fiscal simplificado conforme a la Regla 2.7.1.14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 o cualquier disposición que la sustituya.

“Circular” significa la Circular 1/2005 publicada el 23 de junio de 2005 por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que establece las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, tal y como fue modificada por la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2.

“Circular Única” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria” significa la comisión o prima que, en su caso, el Fiduciario deba pagar por la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según se establece en el Título.

“Concesión” o “Título de Concesión” significa la concesión otorgada por el Gobierno Mexicano a través de la SICT el 14 de febrero de 2008 para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista federal que une la Vía Concesionada por un plazo original de 30 años que fue extendido por 30 años adicionales. La Concesión ha sido modificada en tres ocasiones, el 14 de junio del 2011, 15 de febrero de 2012 y el 22 de diciembre de 2023.

“Contrato” o “Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso.

“Contrato de Colocación” significa el o los contratos de colocación que será o sean celebrados de

tiempo en tiempo entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para efectos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos al amparo del presente Fideicomiso.

“Contrato de Operación y Mantenimiento” tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Principal.

“Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos que en su caso serán utilizados para una Amortización Anticipada Obligatoria de conformidad con la Sección 4.4(a)(5) del presente Contrato.

“Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario. Se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones escritas del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.

“Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otra institución que al efecto se establezca por el Fideicomitente.

“Cuenta de Gastos Administrativos” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para el pago de los Gastos Administrativos de conformidad con la Sección 4.4(a)(1) del presente Contrato.

“Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario en la que deberán depositarse los montos para Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Intereses vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(2) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

“Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por

el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los montos para Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o bien, en su caso, para Pagos de Principal vencidos y no pagados de fechas anteriores o intereses moratorios, de conformidad con la Sección 4.4(a)(3) del presente Contrato y de conformidad con el Título.

“Cuenta de Recursos de Emisión” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso a efectos de recibir los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario.

“Cuenta de Remanentes” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que deberán depositarse los recursos remanentes de conformidad con la Sección 4.4(a)(6) del presente Contrato.

“Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda” significa la cuenta en Pesos para depósitos a la vista que con tal denominación y para los efectos aquí establecidos sea aperturada por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en la institución de banca múltiple que previamente y por escrito le instruya el Fideicomitente al Fiduciario, en la que el Fiduciario llevará a cabo los registros y pagos correspondientes de conformidad con la Sección 4.5(a)(4) de este Contrato.

“Cuenta del Fideicomitente” significa la cuenta en Pesos abierta por el Fideicomitente a su nombre en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución bancaria que determine el Fideicomitente y que sea notificada al Fiduciario por escrito.

“Cuentas Adicionales” significa las cuentas que, en su caso, aperture el Fiduciario de tiempo en tiempo previa instrucción entregada por escrito, por parte del Fideicomitente, para cumplir con los Fines del Fideicomiso distintas de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. Además, se podrán crear cuentas adicionales en términos de las instrucciones del Fideicomitente, para realizar los pagos correspondientes a las amortizaciones anticipadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previa instrucción del Fideicomitente.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia colectiva a la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, la Cuenta de Gastos Administrativos, la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados

Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Recursos de Emisión, la Cuenta de Remanentes, la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda y las Cuentas Adicionales.

“Déficit” significa, en cualquier Fecha de Transferencia, y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha;

(ii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha;

(iii) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta en dicha fecha; y

(iv) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente al excedente, en caso de ser positivo, de (1) el Requisito de Fondo para esta Cuenta, en dicha Fecha de Transferencia, menos (2) el saldo de esta Cuenta, en dicha fecha.

“Derechos Fideicomisarios COPEXA” significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal), excepto por los recursos que tenga derecho a recibir el Fideicomitente por cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se emitan al amparo del Fideicomiso Principal.

“Deuda Preferente” significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Día Hábil” significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en México, Ciudad de México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

“Distribuciones Carreteras Bursatilizadas” significan los flujos que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los Gastos Administrativos, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

y como fuente de fondeo para las Cuentas del Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significan los documentos a través de los cuales se lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y según los mismos sean autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Emisión” significa la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Emisora” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390.

“Evento de Incumplimiento” significa cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagados):

(i) la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;

(ii) si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el presente Contrato, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(iii) si el Fideicomitente (1) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (2) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (3) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(iv) si cualquier Autoridad Gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes del Fideicomitente, o impide al Fideicomitente continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad del Fideicomitente o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;

(v) si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;

(vi) si el Fideicomiso se extingue por cualquier causa;

(vii) si el Fideicomitente incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento al Fideicomitente, con copia para el Fiduciario; y

(viii) los que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

“Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5 (c)(1) del presente Contrato.

“Fecha de Emisión” significa la fecha contenida en el Título correspondiente.

“Fecha de Pago” o “Fecha de Pago Programado” significa cada fecha en la que un Pago de Intereses y/o un Pago de Principal sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del Título (lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado).

“Fecha de Transferencia” significa el 5° (quinto) Día Hábil anterior a las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

“Fideicomisarios” significa la referencia colectiva a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, actuando a través del Representante Común.

“Fideicomisario en Segundo Lugar” significa COPEXA.

“Fideicomiso Principal” significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración, fuente de pago y emisión número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado, entre otros, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario, y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Fideicomitente”, “COPEXA” o “Concesionaria” significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V., sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

“Fiduciario” CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

“Fiduciario Sustituto” tiene el significado que a dicho termino se le atribuye en la Sección 11.4(a) del presente Contrato.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 2.6(a) del presente Contrato.

"Funcionario Autorizado" tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 6.2(e) del presente Contrato.

"Gastos Administrativos" significa de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes, los cuales en todo momento deberán de estar debidamente justificados y documentados por la parte correspondiente:

- (i) Gastos relacionados con el mantenimiento del registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (ii) Los honorarios y gastos del Fiduciario;
- (iii) Los honorarios y gastos por desempeño del Representante Común;
- (iv) Los honorarios y gastos de Agencias Calificadoras, y
- (v) Los otros gastos, costos y honorarios relacionados con el mantenimiento de la Emisión que sean debidamente justificados y documentados por el Fideicomitente.

En todos estos casos se adicionará cualquier impuesto al valor agregado u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto por el impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

"Gastos de Emisión" significa, entre otros, con respecto a la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos del presente, los siguientes honorarios y gastos incurridos, según corresponda, y según como sean establecidos y determinados mediante una Notificación de Emisión:

- (i) Estudio y trámite ante la CNBV;
- (ii) Inscripción en el RNV;
- (iii) Pagos al depositario y, en su caso, a la BMV;
- (iv) Honorarios de asesores legales;
- (v) Honorarios por aceptación de los cargos por parte del Fiduciario y del Representante Común;
- (vi) Honorarios del auditor externo y el asesor fiscal del Fideicomitente;

- (vii) Honorarios y gastos del agente estructurador y del asesor financiero de la Emisión;
- (viii) Honorarios de los Intermediarios Colocadores;
- (ix) Honorarios de Agencias Calificadoras, y
- (x) Otros gastos relacionados con la Emisión.

“Gobierno Federal” significa las dependencias y órganos competentes de la administración pública centralizada, conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, derecho de preferencia, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Para evitar lugar a dudas, se entenderá que un activo está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, compraventa a plazos, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

“Impuestos” significa las obligaciones de orden fiscal según lo requiera la Legislación Aplicable y la Autoridad Gubernamental competente, incluyendo el impuesto conocido como Impuesto Sobre la Renta, derivado de las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualesquiera que lo sustituya.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingeniero Independiente” significa Urba Ingeniería, S.A. de C.V. u otro que lo reemplace de tiempo en tiempo según sea notificado por el Fideicomitente.

“Intermediario Colocador” significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como agente colocador de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos del Contrato de Colocación, o cualquier otro que sea determinado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente en términos de la legislación aplicable.

“Inversiones Permitidas” significa la inversión en: (i) títulos o instrumentos emitidos por instituciones de crédito o por el Gobierno Federal de México, o bien instrumentos de deuda o sociedades de inversión, con calificación de crédito en la escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras que sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (ii) inversiones realizadas mediante operaciones de reporto en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y/o (iii) inversiones en valores denominados en moneda nacional en las que el riesgo de contraparte o calificación de crédito en escala nacional (o equivalente) otorgada por cualquiera de las Agencias Calificadoras sea igual o superior que la de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismas que serán realizadas con instituciones financieras autorizadas por la autoridad competente de conformidad con la Sección 4.6 del presente Contrato.

“Legislación Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

“Ley de Datos Personales” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7(a)(ii) del presente Contrato.

“Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria” significa la notificación suscrita por el Fideicomitente y entregada al Fiduciario (quien, a su vez, deberá entregar una copia al Representante Común), conforme a lo establecido en la Sección 4.5 del presente Contrato.

“Notificación de Confirmación” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.5(e) del presente Contrato.

“Notificación de Emisión” significa la instrucción irrevocable del Fideicomitente al Fiduciario en relación con la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos sustancialmente iguales al formato adjunto como **Anexo B**.

“Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.4(b)(4) del presente Contrato.

“Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento” significa la notificación suscrita por el Fiduciario que sea entregada al Representante Común con copia para el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras, conforme a lo establecido en la Sección 4.7 del presente Contrato.

“Notificación Montos Emisión” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 4.4(b)(3)(ii), del presente Contrato.

“Operaciones” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 4.6(j) del presente Fideicomiso.

“Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” tiene el significado que a dicho término se le otorga en la Sección 4.4(b)(4)(ii) del presente Contrato.

“Pago de Intereses” significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses devengados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Pago de Principal” significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago Programado en términos del Título respectivo; en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Partes” significa la referencia colectiva al Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar (representados por el Representante Común) y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 3.1(a) del presente Contrato.

“Persona” significa un individuo, sociedad, corporación, sociedad por acciones, fideicomiso, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Presupuesto Anual” significa el presupuesto anual de Gastos Administrativos e Impuestos, a ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario a más tardar el 15 de diciembre de cada año para el periodo anual inmediato siguiente, firmado por el Fideicomitente. El Presupuesto Anual deberá contener los montos programados con una periodicidad anual y podrá ser modificado por el Fideicomitente de tiempo en tiempo.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación para la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Reconocimiento de la Cesión COPEXA” significa la notificación y el reconocimiento de cesión irrevocable del Fideicomitente y el fiduciario del Fideicomiso Principal, respecto a la aportación de los Derechos Fideicomisarios COPEXA al Fideicomiso, así como el reconocimiento del fiduciario del Fideicomiso Principal de que, a partir de dicha fecha, deberá realizar los pagos por concepto de Derechos Fideicomisarios

COPEXA directamente a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

“Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa el monto total de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Reglamento Interior de la BMV” significa el Reglamento Interior de la BMV publicado el 24 de octubre de 1999 en el Boletín de la BMV, según el mismo ha sido (o sea) reformado o adicionado de tiempo en tiempo.

“Representante Común” significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter, en su calidad de Representante Común para cada emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Requisito de Fondeo” significa, en cualquier fecha y con respecto a la:

(i) Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente a los Gastos Administrativos para los próximos 8 (ocho) años durante los cuales dicha Fecha de Transferencia ocurra, conforme ello sea indicado en el Presupuesto Anual (si el presupuesto solo tiene información para un año, el requisito de fondeo corresponderá a 8 (ocho) veces el monto de dicho año). En el caso de la Fecha de Transferencia que ocurra en la Fecha de Emisión, el monto que, en su caso, le sea instruido por el Fiduciario al Fideicomitente mediante la Notificación de Emisión.

(ii) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, un monto equivalente a la suma de Pago de Intereses y Pago de Principal correspondiente a las siguientes 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (es decir, los siguientes seis meses de servicio de deuda), en el entendido que, el Fideicomitente podrá optar en cualquier momento por otorgar en favor del Fiduciario una carta de crédito (a satisfacción del Representante Común) en lugar de constituir este fondo con efectivo, siempre y cuando, dicha carta de crédito sea emitida por una institución de crédito que cuente con una calificación igual o superior que la calificación original de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso, el Fiduciario transferirá los recursos correspondientes a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda; Para efectos del cálculo de los intereses de esta cuenta de reserva, se deberán utilizar los contratos de cobertura vigentes a la fecha y el último valor conocido de la tasa TIIE. Para efectos del cálculo de principal se deberá utilizar el calendario de Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad equivalente a: la totalidad del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, programado para volverse exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente; y

(iv) Cuenta a de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, una cantidad

equivalente a: la totalidad del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, sea exigible y pagadero en las 2 (dos) Fechas de Pago inmediatas siguientes, de conformidad con el Título. Para realizar el cálculo del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente, se deberá multiplicar por 1.05 (uno punto cero cinco) el valor de las UDIs más reciente.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“SICT” o “Secretaría” significa la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

“Servicio de Deuda” significa (i) para cada Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles, el monto de principal a ser amortizado y los intereses devengados que sean legalmente exigibles conforme a los Certificados Bursátiles en circulación, en la Fecha de Pago Programado de que se trate, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles y este Contrato que no se hubieren cubierto en las Fechas de Pago Programado anteriores, y (ii) en la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles, significa la cantidad necesaria para liquidar completamente los montos de principal, intereses adeudados y accesorios, más cualesquiera otras cantidades exigibles conforme al Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, incluyendo capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos; en el entendido que la falta de pago de principal o intereses en una Fecha de Pago Programado anterior a la última Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal y de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Tenedor” significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del presente Contrato.

“Terminación Anticipada” significa la terminación anticipada, rescate o rescisión de la Concesión.

“TIIE” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(c) del presente Contrato.

“Título(s)” significa el o los títulos que emita el Fiduciario y que documente(n) la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“UDIs” significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" tiene el significado que a dicho término se atribuye en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo del Título correspondiente.

"Vía Concesionada" tiene el significado atribuido en el Título de Concesión.

(b) Reglas de interpretación. En el presente Contrato:

(i) los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos de acuerdo con sus respectivos significados;

(ii) cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino, femenino o forma neutra;

(iii) las referencias a este Contrato o cualquier otro contrato, acuerdo o documento, o cualquier disposición específica de los mismos, deben interpretarse como referencias a dicho instrumento o disposición según sea modificado de conformidad con sus respectivos términos;

(iv) todas las referencias a Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos, deberán entenderse hechas respecto de las Cláusulas, secciones, incisos, párrafos y Anexos del presente Contrato, salvo que del contexto pueda inferirse otra cosa;

(v) todos y cada uno de los Anexos que se adjuntan al presente Contrato forman parte integral del mismo;

(vi) las palabras "incluyendo" "incluye" e "incluir" se considerará que son seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que expresamente se disponga otra cosa en este Contrato;

(vii) cualesquiera conceptos contables que no estén definidos en el inciso (a) inmediato anterior tendrán el significado que a dichos conceptos corresponde conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera, y

(viii) Los títulos y encabezados de las Cláusulas y Secciones incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

Sección 2.1. Constitución del Fideicomiso y aportaciones al mismo.

(a) Constitución. Para los fines que más adelante se señalan, cada una de las Partes del presente Contrato en este acto constituye el presente Fideicomiso, afectando en este acto al mismo y transmitiendo en favor del Fiduciario los bienes y derechos que se señalan a continuación:

(i) Aportación Inicial. Con el objeto de que sea conservada en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, COPEXA en este acto entrega al Fiduciario la Aportación Inicial, transmitiéndole su propiedad y titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno. El Fideicomitente en este acto reconoce que la Aportación Inicial se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas dispuestos en el presente Contrato, y que la misma será depositada en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(ii) Aportaciones subsecuentes. En la medida que, con posterioridad a la celebración del presente Contrato, el Fideicomitente aporte bienes adicionales al presente Fideicomiso, dicha aportación deberá perfeccionarse mediante la celebración de convenios celebrados entre el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las formalidades que para dicha transmisión establezca la Legislación Aplicable a la materia, en virtud de los cuales el Fideicomitente aporte, transmita, ceda y afecte irrevocablemente bienes y/o derechos al Patrimonio del Fideicomiso con posterioridad a la constitución del mismo. No será necesario que el Fideicomitente reciba autorizaciones previas o celebre contratos adicionales (salvo en la medida que así lo requiera la Legislación Aplicable) para aportar bienes adicionales al presente Fideicomiso, incluyendo sin limitar, las aportaciones de los Derechos Fideicomisarios COPEXA de conformidad con la inciso (iii) siguiente.

(iii) Aportación de COPEXA. Con el objeto de que se conserve en el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fideicomitente en este acto transmite y aporta en su totalidad al Fiduciario los Derechos Fideicomisarios COPEXA, de que es titular bajo el Fideicomiso Principal, transmitiéndole su titularidad libre de todo Gravamen y sin reserva ni limitación de dominio o derecho de preferencia alguno:

(1) La transmisión incondicional e irrevocable de la titularidad de los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario se perfecciona mediante la celebración del presente Contrato.

(2) Asimismo, y para los efectos previstos en los Artículos 2036 y 2038 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal, el Fideicomitente, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la celebración del presente Contrato, deberá entregar al Fiduciario un original del Reconocimiento de la Cesión COPEXA, mediante el cual el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal se dé por notificado y reconozca que, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Contrato, COPEXA ha aportado los Derechos Fideicomisarios COPEXA en favor del Fiduciario, reconociendo además que, a partir de la fecha del presente Contrato y hasta en tanto el Fiduciario sea el titular de los Derechos Fideicomisarios COPEXA o el Fiduciario le instruya lo contrario por escrito, todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios COPEXA deberán y solo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso Principal de manera directa al Fiduciario en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

Sección 2.2. Reglas especiales para derechos de crédito.

No obstante la cesión al Fiduciario, presente o futura, de cualesquiera derechos de crédito del Fideicomitente, el Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de cualquiera y todas sus

obligaciones conforme a los contratos, acuerdos, convenio o arreglos que dan origen a los mismos, de conformidad con los términos y condiciones de cada uno de ellos. Ni el Fiduciario, el Representante Común ni los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán obligación o responsabilidad alguna frente al Fideicomitente o los terceros con los que hayan contratado por la sola celebración de este Contrato, y de ninguna manera estarán obligados a (i) cumplir con cualquiera de las obligaciones del Fideicomitente, (ii) ejercer cualquiera de los derechos del Fideicomitente, o (iii) pagar cualesquiera cantidades adeudadas por el Fideicomitente, en cada caso conforme a cualquiera de dichos contratos, acuerdos, convenios o arreglos.

Sección 2.3. Naturaleza de aportaciones al Fideicomiso.

Las transmisiones de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario de conformidad con el presente Contrato no serán, y no deberán ser consideradas, en ningún caso, como enajenaciones para efectos fiscales en términos de la fracción V, inciso a), del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación en vigor, en virtud de que el Fideicomitente mantiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad de los Bienes Fideicomitados una vez cumplidos los Fines del Fideicomiso que se describen en la Sección 2.6 del presente Contrato.

Sección 2.4. Nombramiento del Fiduciario.

(a) El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del presente Contrato y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones expresamente asumidas por éste en los términos del presente Contrato, cualquier otro documento relacionado con la Emisión realizada al amparo del presente Contrato y la Legislación Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato, otorgando al Fideicomitente mediante el presente instrumento el recibo más amplio que en derecho proceda por dicha Aportación Inicial; y (iii) reconoce y acepta la titularidad de la Aportación Inicial, y conviene en ostentar dicha titularidad (y la de cualesquiera otros Bienes Fideicomitados que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo) solamente para los Fines del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario queda autorizado por el presente para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y conforme a las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común). El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) se obligan a no tomar o dejar de tomar acciones que puedan impedir o de cualquier otra manera obstruir el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

Sección 2.5. Partes del Fideicomiso.

Las Partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente:	La Concesionaria, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios,

representados por el Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios conforme a cada uno de los Títulos y bajo la prelación de este Contrato, incluyendo sin limitar bajo lo previsto en la Cláusula Cuarta sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fideicomisario en Segundo Lugar: La Concesionaria en los términos y por los conceptos del presente Contrato, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Representante Común: Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

Sección 2.6. Fines del Fideicomiso.

(a) Los fines del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos que se establezcan en la Notificación de Emisión y en el Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, (iii) reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los Gastos Administrativos, el Pago de Intereses, el Pago de Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso.

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso, que el Fiduciario:

(i) reciba del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del presente Contrato, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del presente Fideicomiso, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos del presente Contrato, la Notificación de Emisión y el Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos de este Fideicomiso;

(iv) suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(v) celebre el o los Contratos de Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) Contrato(s) de Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

(vi) prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de este Contrato y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso sea parte;

(vii) prepare y entregue al Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) al momento de recibir la Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el Pago de Principal y el Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago Programado, previo a la Fecha de Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente;

(ix) entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única que le sea proporcionada por el Asesor Contable y Fiscal, y por el Fideicomitente;

(x) realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso, las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en este Contrato y previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de

consulta de las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente le instruya mediante el cual el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las Cuentas del Fideicomiso, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las Cuentas del Fideicomiso sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xii) realice (1) los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, (2) las Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o (3) las Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(xiii) realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, los Gastos Administrativos);

(xiv) invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren acreditados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del presente Contrato;

(xv) entregue a las Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las Cuentas del Fideicomiso;

(xvi) permita al Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con este Contrato; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, tal como se prevé en la Sección 3.2 del presente Contrato, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el presente Contrato;

(xix) lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los registros correspondientes a las Cuentas del Fideicomiso;

(xx) realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.4(b) y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario deberá entregar los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomitente;

(xxi) entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida

por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato;

(xxii) cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el presente Contrato;

(xxiii) en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente para el fondeo de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;

(xxiv) en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato;

(xxv) celebre y otorgue, previas instrucciones por escrito del Fideicomitente, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los Fines del presente Fideicomiso;

(xxvi) llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (1) las Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el presente Contrato, y (3) las Cuentas del Fideicomiso se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(xxvii) lleve a cabo todos los demás actos encomendados por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a este Contrato (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso), de conformidad con este Contrato, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la Legislación Aplicable para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y

(xxviii) entregue al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el Asesor Contable y Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el presente Contrato o con los documentos de la Emisión, así como entregar al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

TERCERA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Sección 3.1. Integración.

(a) El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;
- (iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;
- (iv) los Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario;
- (v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda en términos del presente Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo;
- (vii) cualesquiera, accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (vi) anteriores, conforme a las Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas;
- (viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes, y
- (ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (viii) anteriores.

(b) Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes expresamente reconocen que el Asesor Contable y Fiscal tendrá la obligación de entregar mensual y trimestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días siguientes al cierre de cada mes o trimestre calendario anterior, los estados financieros del Fideicomiso, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, la información respectiva del valor actualizado de los Bienes Fideicomitados, derechos, bienes, valores y activos, que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo para dichos efectos tanto el valor actualizado de los que efectivamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, así como el detrimento a los mismos, y en caso de ser aplicable, la relación de los derechos, bienes, valores y activos que, bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso, han dejado de formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Asesor Contable y Fiscal estará obligado a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso a entregar al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre del año anterior, observando los términos que las Normas Internacionales de Información Financiera establecen, en el cual se establezca el valor actualizado de los Bienes Fideicomitidos, derechos, bienes, valores y activos aportados al Patrimonio del Fideicomiso así como los documentos que soporten la información proporcionada. Lo anterior, a fin de que el Fiduciario cumpla a su vez con la obligación que tiene frente a las autoridades regulatorias de informar valores patrimoniales de cada uno de los fideicomisos que administra. La falta de entrega de los estados financieros del Fideicomiso dará la facultad al Fiduciario de contratar a un despacho de contadores independientes de su elección y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso para que éste de cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables a cargo del Fiduciario frente a las autoridades respectivas.

(e) En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de actualización del estado financiero del Patrimonio del Fideicomiso o por la omisión o falta de datos financieros asentada en los registros del Fideicomiso y dichas omisiones deriven de un incumplimiento por parte del Asesor Contable y Fiscal a su obligación de proporcionar los estados financieros del Fideicomiso, mensuales, trimestrales o anuales conforme al presente Fideicomiso, el Fideicomitente estará obligado a indemnizar al Fiduciario por el monto de la multa o sanción impuesta. El pago de la indemnización no podrá ser a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 3.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Indemnización.

(a) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir el demérito del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario avisará por escrito al Fideicomitente y al Representante Común de cualquier amenaza a los bienes y/o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y/o de cualquier incumplimiento del Fideicomiso del cual tuviera conocimiento; en el entendido que el Fiduciario no tendrá obligación de investigar la existencia de dicha amenaza o incumplimiento. Si el Fiduciario recibe una notificación judicial o de cualquier otra naturaleza, o una demanda contra el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, el Fiduciario enviará, a más tardar el 3º (tercer) Día Hábil siguiente al que reciba dicha notificación o demanda, una copia de dicha notificación o demanda al Fideicomitente y al Representante Común en términos de la Sección 13.4.

(c) En caso de que a juicio del Fiduciario sea necesario tomar medidas urgentes para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso y resulte imposible notificar dicha circunstancia al Fideicomitente y al Representante Común conforme al inciso anterior, entonces el Fiduciario estará obligado a tomar todas las medidas inmediatas que sean necesarias para preservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la Legislación Aplicable. Todos y cada uno de los honorarios y gastos razonables incurridos por el Fiduciario de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos única, exclusiva e ilimitadamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario tendrá la obligación de otorgar, a las personas o entidades designadas por escrito por el Fideicomitente, los poderes necesarios para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso. Si el Representante Común notifica al Fiduciario que se ha presentado y continúa un Evento de Incumplimiento, dichos poderes serán otorgados exclusivamente por instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través del Representante Común y previa Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados y que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos, única y exclusivamente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La designación de los apoderados por el Fideicomitente no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que se entregue la notificación correspondiente y, en caso de celebración de una Asamblea de Tenedores, la designación de los apoderados por parte del Representante Común, no podrá exceder de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración de dicha Asamblea.

(e) Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente o en su caso, del Representante Común, para (i) el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, o (ii) para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, bajo ninguna circunstancia, delegará u otorgará poderes para actos de dominio en términos del tercer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas de México, para abrir cuentas bancarias y/o para suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito en términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que los mismos deberán ser ejercidos, en todo momento, por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados que se le indique la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, general o especial, que el Fiduciario otorgue única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Los poderes que el Fiduciario otorgue por instrucciones de la parte del Fideicomiso autorizada para ello, serán única y exclusivamente otorgados a personas físicas.

Los poderes que se otorguen podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los Fines del Fideicomiso. Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar quedarán sujetos a una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En el ejercicio de cualquier poder, general o especial que el Fiduciario otorgue en términos del presente Contrato, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso.

(f) El otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso impondrá las siguientes obligaciones a los apoderados:

(i) Se señalará que los apoderados comparecerán en todos aquellos actos jurídicos en los que intervengan, exclusivamente en carácter de apoderado del Fiduciario respecto del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia podrá considerárseles como delegados fiduciarios.

(ii) Los apoderados estarán obligados a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se les otorgue, así como de informarle mensualmente por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado.

(iii) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en el que se otorgue algún poder, así como en aquellos en los que posteriormente se ejercite, la siguiente obligación del apoderado:

"El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercitadas por terceros que se deriven o relacionen con el otorgamiento o ejercicio del poder. La obligación de indemnizar se actualiza únicamente cuando sea determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada".

(iv) Se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes que se le otorguen.

(v) Se deberá transcribir en cualquier instrumento en donde se otorgue algún poder o en aquellos en donde se ejercite, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos generados por el otorgamiento del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta por el monto que éste alcance y baste, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario, considerando los mismos como gastos de mantenimiento del Fideicomiso.

(vi) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en esta Cláusula Tercera podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque unilateralmente los poderes otorgados en las escrituras públicas correspondientes.

Sección 3.3. Impuestos.

(a) El Fideicomitente pagará (o causará que se paguen) todos los impuestos, contribuciones, derechos, aportaciones, recargos, multas, intereses y demás obligaciones fiscales que resulten pagaderas por, impuestas o determinadas a cargo de o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso (conjuntamente, los "Impuestos"), y el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en relación con lo anterior. Los Impuestos deberán ser pagados con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que venza el plazo legal para su pago, y el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una copia fiel y correcta de los recibos emitidos por la autoridad correspondiente o cualquier otra evidencia razonablemente satisfactoria para los Fideicomisarios en Primer Lugar, en la que se haga constar el pago

íntegro de los Impuestos que correspondan.

(b) Cualesquiera Impuestos de cualquier naturaleza que graven o se relacionen con el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso o el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomitente; en el entendido que el Fiduciario no será agente responsable por el cálculo, retención y pago de dichos Impuestos salvo que así lo requiera la Legislación Aplicable, en cuyo caso éstas obligaciones deberán realizarse a través y por conducto del Asesor Contable y Fiscal.

(c) En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente para que, en cumplimiento de ésta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente y al Representante Común. En tal caso, el Fideicomitente tendrá la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

(d) El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario y al Representante Común, cuando éstos lo soliciten, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

(e) El Fiduciario podrá, en cualquier momento en que lo considere necesario, contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a un asesor en materia fiscal de su elección que lo apoye en cualquier cálculo, asunto o trámite que deba presentar ante las autoridades fiscales, en el entendido de que los honorarios de dicho asesor fiscal deberán ser considerados como Gastos Administrativos.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN EFECTIVO.

Sección 4.1. Apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Como parte de los Fines del Fideicomiso el Fiduciario abrirá a nombre del Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación (las "Cuentas del Fideicomiso"), únicamente para fines de cobranza y de pago conforme a lo previsto en el presente Contrato, por lo que no deberán ser interpretadas en ningún caso para calificar al presente Contrato como un fideicomiso con actividades empresariales, y en y desde las cuales serán depositados, acreditados, transmitidos, registrados, mantenidos y desembolsados, según corresponda, exclusivamente conforme a lo establecido en este Contrato, ciertos fondos recibidos por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(1) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Recursos de Emisión") en la cual se depositarán:

(i) el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fideicomiso,

(ii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos

depositados en la Cuenta de Recursos de Emisión.

(2) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas") en la cual se depositarán:

(i) la Aportación Inicial;

(ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

(iii) los ingresos derivados de las Inversiones Permitidas efectuadas con fondos depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; y

(iv) cualesquiera otras cantidades que deban ser depositadas, incluyendo, sin limitar, depósitos realizados por el Fideicomitente o sus afiliadas, en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas conforme al presente Contrato.

(3) una cuenta en Pesos (la "Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria") en la cual se depositarán las cantidades que se reciban del Fideicomitente con motivo de una Amortización Anticipada Voluntaria.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso permanecerán abiertas durante toda la vigencia de este Contrato. El Fiduciario mantendrá las Cuentas del Fideicomiso segregadas a nombre del Fiduciario, actuando exclusivamente en dicho carácter respecto de las mismas y solo el Fiduciario estará autorizado para hacer retiros o girar en contra de las mismas, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Sin embargo, para la correcta administración de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Fideicomitente, dará acceso de consulta a las Cuentas de Fideicomiso a las personas físicas que Fideicomitente o en el caso de un Evento de Incumplimiento por instrucción previa y por escrito del Representante Común, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los recursos, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso en términos de lo dispuesto en el Contrato.

(c) En caso de que sea necesario para cumplir los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir cuentas adicionales en Pesos en la o las instituciones bancarias de reconocida solvencia en México que le indique el Fideicomitente por escrito (las "Cuentas Adicionales") cuyo manejo deberá ser consistente con lo previsto en el presente Contrato.

(d) Las Cuentas del Fideicomiso deberán abrirse y mantenerse, en todo momento, en instituciones bancarias de reconocido prestigio y solvencia en México; en el entendido que dichas instituciones deberán contar con una calificación de por lo menos AA- en escala nacional (o su equivalente) otorgada por parte de por lo menos 2 (dos) Agencias Calificadoras (o una calificación comparable si cambiase el sistema de calificación de alguna Agencia Calificadora).

(e) otras Cuentas del Fideicomiso que deberán ser utilizadas de conformidad con lo dispuesto

del Fideicomiso son:

- (1) Cuenta de Gastos Administrativos;
- (2) Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (3) Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- (4) Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda;
- (5) Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; y
- (6) Cuenta de Remanentes.

(f) El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario (1) sobre la creación de cuentas adicionales y (2) respecto de la operación y prelación de registros en las Cuentas del Fideicomiso. Cada Cuenta del Fideicomiso se administrará mediante un contrato de inversión que el Fiduciario abrirá y mantendrá en las instituciones bancarias que correspondan previas instrucciones por escrito del Fideicomitente o, en su caso, del Representante Común.

Sección 4.2. Administración de Cuentas.

(a) El Fiduciario invertirá, retirará o transmitirá fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(b) En cualquier momento en que una disposición del presente Contrato requiera que el Fiduciario deposite fondos en o retire fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso, se entenderá que dicha disposición requiere que el Fiduciario realice dicho depósito en o retire de dicha Cuenta del Fideicomiso, e inmediatamente después registre la cantidad depositada o retirada en la Cuenta del Fideicomiso.

(c) Si en cualquier fecha el Fiduciario debe retirar, o hacer retirar, fondos de cualquier Cuenta del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario deberá, en el siguiente orden: (i) retirar el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso y registrarlo en la Cuenta del Fideicomiso respectiva; y (ii) liquidar las Inversiones Permitidas, si las hubiere, depositadas en dicha Cuenta del Fideicomiso, y retirar los recursos resultantes de dicha liquidación.

(d) Si en cualquier momento y de conformidad con el presente Contrato, el Fiduciario debe liquidar cualquier Inversión Permitida con el objeto de efectuar una transferencia o pago, el Fiduciario deberá instruir al intermediario respectivo para que venda una parte de las Inversiones Permitidas por lo menos igual al monto que resulte menor entre: (i) un monto en efectivo que, tomado en conjunto con el efectivo disponible en la Cuenta del Fideicomiso, sea suficiente para efectuar dicha transferencia o pago completo, y (ii) el monto total de dicha inversión efectuada con fondos depositados en la Cuenta del

Fideicomiso en ese momento.

Sección 4.3. Cuenta de Recursos de Emisión.

El producto de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios será depositado en la Cuenta de Recursos de Emisión para ser aplicados inmediatamente por el Fiduciario a los conceptos y en el orden de prelación que se indica a continuación:

- (a) al pago de los Gastos de Emisión según se señale en la Notificación de Emisión;
- (b) al depósito en la Cuenta de Gastos Administrativos de la cantidad que se señale en la Notificación de Emisión;
- (c) al depósito en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda de la cantidad que, en su caso, se señale en la Notificación de Emisión;
- (d) En su caso, cualesquiera cantidades remanentes, una vez efectuadas las transferencias (a) a (c) anteriores, serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.4. Distribución de recursos de la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.

(a) Registros. En cada Fecha de Transferencia, el Fiduciario aplicará las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas a los siguientes registros y, en los casos que así se indique previamente y por escrito del Fideicomitente, transferencias, en la medida en que existan fondos disponibles en dicha Cuenta, siguiendo estrictamente el orden de prelación que se indica a continuación; en el entendido que ningún registro se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los registros que le precedan:

- (1) Gastos de Mantenimiento de la Emisión En la Cuenta de Gastos Administrativos, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (2) Intereses de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo el registro (1) anterior, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (3) Principal de los Certificados Bursátiles. En la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, después de llevar a cabo los registros (1) a (2) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;
- (4) Fondeo de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, después de llevar a cabo los registros (1) a (3) anteriores, una cantidad equivalente al Déficit que presente esta Cuenta en dicha Fecha de Transferencia;

(5) Fondeo de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria. En la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, una cantidad equivalente al monto que resulte necesario (teniendo en cuenta el Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondiente a la Fecha de Pago inmediata siguiente) para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo según este se define en el Título, después de haber efectuado los registros (1) a (4) anteriores; y

(6) Fondeo de la Cuenta de Remanentes. En la Cuenta de Remanentes, una cantidad equivalente a los fondos remanentes en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas después de haber efectuado los registros (1) a (5) anteriores.

(b) Forma de pago. El Fiduciario, con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas o en las Cuentas del Fideicomiso que se indican a continuación, efectuará los siguientes pagos, en la medida en que existan fondos disponibles, siguiendo estrictamente el orden de prelación que aquí se indica; en el entendido que ningún pago se hará hasta en tanto se hayan satisfecho íntegramente los pagos que les preceden y hasta en tanto hayan sido autorizados por el Fideicomitente:

(1) respecto de la Cuenta de Gastos Administrativos, durante cada mes, una vez recibido un CFDI (o factura) que cumpla con la regulación fiscal aplicable vigente a la fecha de su emisión por parte de cualquier Persona a la cual le resulte pagadero cualquier Gasto Administrativo, debidamente justificado y documentado, el Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, deberá retirar fondos depositados y registrados en la Cuenta de Gastos Administrativos para pagar dichos Gastos Administrativos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba el CFDI (o factura) respectiva.

El Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, los originales y las copias de las facturas y notas de cargo que reciba de las Personas a quienes se adeuden Gastos Administrativos para que otorgue lo a que su derecho convenga y en su caso, instruya al pago de los mismos con cargo a la Cuenta de Gastos Administrativos;

(2) respecto de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5º (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por vencer en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el Título;

(ii) el Representante Común deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario con por lo menos 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses respectivo determinando el monto del Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes del 5º (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los

Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto igual al Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios determinado por el Representante Común conforme al inciso (i) inmediato anterior;

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Intereses, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Intereses, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Intereses correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Intereses a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(3) respecto de la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(i) el Representante Común calculará el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, según el Título correspondiente, sea pagadero.

(ii) el Representante Común, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario determinando el monto del Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos del párrafo anterior, en o antes del 5° (quinto) Día Hábil inmediato anterior a una Fecha de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (la "Notificación Montos Emisión").

(iii) A más tardar a las 11:00 horas en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá retirar fondos de la Cuenta de Pago de Principal, hasta por un monto igual al pago indicado en la Notificación Montos Emisión que deberá ser consistente con las cantidades depositadas en la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de acuerdo a la Sección 4.4(a)(3), en

la medida que existan fondos disponibles en dicha Cuenta.

(iv) En la medida que sea necesario para cubrir el Pago de Principal que en términos del Título sea pagadero, en estricta conformidad con el orden de prioridad indicado a continuación, y en el entendido que ningún retiro se hará hasta en tanto se hayan llevado a cabo íntegramente los retiros anteriores, y en los montos necesarios para cubrir dicho Pago de Principal, el Fiduciario deberá:

Primero, retirar de la Cuenta de Remanentes las cantidades que resulten necesarias para realizar el Pago de Principal correspondiente;

Segundo, retirar cualesquiera otras cantidades que puedan estar en poder del Fiduciario en cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, a excepción de la Cuenta de Gastos Administrativos;

Tercero, retirar los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda que sean necesarios para realizar el Pago de Principal correspondiente;

El Fiduciario transferirá los fondos retirados por concepto de Pago de Principal a Indeval, para su pago a los Tenedores.

(4) respecto de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios si en dicha fecha, una vez que surtan efecto los registros (1) a (4) de la Sección 4.4(a), existen recursos (una amortización anticipada requerida a partir de dichas circunstancias, un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá especificar la siguiente información, conjuntamente con cualquier otra información que el Representante Común pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos que éste último realice:

(i) la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria determinada por el Fiduciario, la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente, y

(ii) El monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria a efecto de que el Representante Común lleve a cabo el cálculo del monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que deba ser amortizado a prorrata entre los Certificados Bursátiles Fiduciarios anticipadamente en dicha Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual deberá ser equivalente al monto necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario de amortización anticipada objetivo que se determina en el Título, hasta

por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (dicho monto el "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"). Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha amortización anticipada obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna.

Una vez entregada la Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, y a más tardar a las 11:00 horas de cualquier Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria un monto equivalente al principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado anticipadamente de manera obligatoria y transferir dichos fondos a Indeval para su pago a los Tenedores. El Pago de Amortización Anticipada Obligatoria será parcial o total en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria y, en su caso, en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda. En caso de darse el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, ya sea parcial o total, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria ni ninguna otra comisión por concepto de prepago que se establezca en el Título respectivo. En este caso, el monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro rata entre cada uno de los Pagos de Principal originalmente programados y restantes a la Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria (tomando en consideración cualquier Pago o amortización previo de principal conforme al Título respectivo y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate).

(5) respecto de la Cuenta de Remanentes, en caso de que en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, una vez que surtan efecto los registros a (1) a (4) a que se refiere la Sección 4.4(a): (i) no haya ocurrido ni continué un Evento de Incumplimiento; (ii) todas las Cuentas del Fideicomiso se encuentren totalmente fondeadas en términos del Requisito de Fondo establecido en el presente Contrato; y (iii) los recursos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sean suficientes para que una vez realizada una Amortización Anticipada Obligatoria en términos de la Sección 4.4(b)(4), el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles sea igual o menor al Valor Nominal Ajustado Objetivo; entonces, en la Fecha de Transferencia inmediata siguiente todos los fondos de la Cuenta de Remanentes serán transferidos a la Cuenta del Fideicomitente.

Sección 4.5. Amortización Anticipada Voluntaria.

(a) La Amortización Anticipada Voluntaria (total o parcial) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios procederá en los plazos pactados en los documentos de la Emisión correspondiente, únicamente en caso de que el Fideicomitente entregue al Fiduciario una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria dentro de los plazos establecidos en los documentos de la Emisión correspondiente y deposite en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria las cantidades necesarias para amortizar

anticipadamente de manera total o parcial los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo cualesquiera comisiones pactadas por amortización anticipada en términos de los documentos de la Emisión correspondiente); en el entendido que únicamente se podrá utilizar el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda para efectos de realizar una Amortización Anticipada Voluntaria total. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser pagados anticipadamente, total o parcialmente, en cualquier momento, siempre que se cumplan con los requisitos contenidos en esta Sección.

(b) Una vez que reciba una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respecto del total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá entregar una copia de la misma al Representante Común.

(c) La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que el Fideicomitente deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

(1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y

(2) el monto de:

(i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del Título;

(ii) intereses devengados y no pagados en términos del Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el inciso (i) anterior, y

(iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los incisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

(d) Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba del Fideicomitente en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria

de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

(1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

(2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

(e) Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección 4.5, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el párrafo (c)(2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

(f) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

(g) En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se lleve a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Sección 4.6. Inversiones Permitidas.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones vigentes del Fideicomitente, invertirá las cantidades en numerario que de tiempo en tiempo formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que se reciban, siempre y cuando se hayan recibido antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, en dicha fecha, o bien el Día Hábil inmediato siguiente en caso de que se reciban con posterioridad, o bien el Día Hábil en que se encuentren disponibles, en Inversiones Permitidas, debiendo estar las mismas en todo momento a nombre y para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso. Dichas Inversiones Permitidas serán consideradas en todo momento como parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Sección 3.1.

(b) Los fondos depositados y registrados en:

(1) la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria de acuerdo a lo que se

estipula a continuación en esta Sección 4.6(b);

(2) la Cuenta de Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la Cuenta de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez no sea posterior al 2º (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(3) la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior al 2º (segundo) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente;

(4) la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, serán invertidos en Inversiones Permitidas denominadas en UDIs o Pesos cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez, no sea posterior a la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la siguiente Fecha de Pago; y

(5) cualquier Cuenta no listada en los puntos (1) a (4) anteriores, serán invertidos en Inversiones Permitidas cuyo vencimiento final y disponibilidad de liquidez sea diaria.

(c) El Fiduciario proporcionará al Fideicomitente copia simple de los estados de cuenta bancarios y de inversión de las Cuentas del Fideicomiso e información respecto de las Inversiones Permitidas en las que los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso se encuentren invertidos, incluyendo, sin limitar, el tipo, cantidades, operaciones, movimientos y vencimientos de las mismas.

(d) El Fiduciario no podrá invertir cantidad alguna que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en valores emitidos o garantizados por el Fiduciario, el Fideicomitente o cualquiera de sus filiales.

(e) El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran las Inversiones Permitidas por fluctuaciones de mercado, salvo que ello sea en cualquier forma atribuible a la culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

(f) En caso de que el Fiduciario se encuentre imposibilitado para invertir de manera inmediata los recursos líquidos con que cuente el Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas en términos del presente, entonces el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente a aquél en que reciba los mismos, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato; en el entendido que si dichas cantidades son depositadas en la entidad que actúa como Fiduciario, entonces deberán devengar la tasa más alta que dicha entidad pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(g) Las Partes acuerdan que cualesquier rendimientos derivados de fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que provengan de Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario en términos del presente, serán transferidos a la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y serán utilizados

de conformidad con la Sección 4.4 del presente Contrato.

(h) El Fiduciario deberá abrir y mantener cuentas de inversión para efectos de llevar a cabo las Inversiones Permitidas en las instituciones bancarias que correspondan en términos del presente Contrato, o en cualquier otra institución financiera.

(i) En caso de que el Fiduciario realice operaciones con su misma institución, actuando por cuenta propia, deberá cumplir, al menos, con las medidas preventivas de transparencia establecidas en el Numeral 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."

(j) El Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005, actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que la Ley de Instituciones de Crédito o disposiciones que emanen de ella le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones");

(1) las Operaciones se llevarán a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorgue el Fideicomitente mediante las instrucciones escritas que entregue al Fiduciario a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos;

(2) en la realización de las Operaciones, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(3) las Inversiones Permitidas a que hace referencia la presente Sección 4.6 se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente, y

(4) El departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.

(k) En atención a las Disposiciones en Materia de Servicios de Inversión emitidas por la CNBV,

o cualquier otra disposición oficial que la modifique o sustituya, las Partes por medio del presente reconocen que el Fiduciario solo ejecuta instrucciones de inversión emitidas en términos de lo aquí previsto, sin prestar servicio o atención de asesoría en ningún sentido, incluyendo en materia de inversión.

(l) En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Sección como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichos gastos, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cubrir dichos gastos.

(m) El Fiduciario únicamente estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

(n) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso. Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

En todo caso, las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario y/o intermediario financiero que tenga la inversión.

Sección 4.7. Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el presente Contrato, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el presente Contrato para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes, en caso de haberlos, los Gastos Administrativos y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles; lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada

uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la Legislación Aplicable y lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe con los acreedores de los Gastos Administrativos.

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

QUINTA. CIERTAS OBLIGACIONES ADICIONALES

Sección 5.1. Del Fideicomitente.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fideicomitente establecidas en este Contrato y en el Título, el Fideicomitente se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia de este Contrato:

(a) A su propio costo, celebrar y firmar todos los instrumentos y documentos adicionales y llevar a cabo todos los actos adicionales que sean necesarios conforme a la Legislación Aplicable o el Título para lograr los Fines del Fideicomiso, o que el Fiduciario le solicite razonablemente y por escrito con anticipación razonable; así como a perfeccionar y defender la transmisión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso, o con el propósito de permitir al Fiduciario y al Representante Común ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos conforme a este Contrato;

(b) Abstenerse de modificar los términos de cualquier instrumento que ampare derechos del o aportados al Fideicomiso, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común;

(c) Abstenerse de instruir o solicitar a las instituciones emisoras de las cartas de crédito, según corresponda, a que transfieran cantidades debidas conforme a las mismas, en su caso, a una cuenta distinta

de la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda, según corresponda conforme al presente Contrato, a menos que reciba autorización previa y por escrito del Representante Común con copia al Fiduciario;

(d) Cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos en términos de la Concesión, los Contratos de Operación y Mantenimiento, los Contratos de Conservación, y el Fideicomiso Principal;

(e) Notificar al Fiduciario por escrito (con copia para el Representante Común), en caso de que cualquier documento relevante de la Emisión, haya sido rescindido, cancelado, terminado o incumplido por cualquier razón, explicando la razón de la misma y las medidas que se propone tomar al respecto, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que tenga conocimiento de dicha circunstancia;

(f) Instruir al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación del Asesor Contable y Fiscal a efecto que éste último elabore y proporcione al Fiduciario los estados financieros del Fideicomiso, los cuales deberán estar preparados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera de conformidad con las normas establecidas aplicables en la Ley del Mercado de Valores, y la Circular Única, así como las disposiciones que de ella emanen;

(g) Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad o tomar cualquier acción que sea inconsistente con, o que sea contraria a sus obligaciones conforme al Título o al presente Contrato; y tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para permitir que las Partes ejerciten sus derechos de manera completa, efectiva y puntual, o cualquier acto u omisión del cual se espere razonablemente que impida, directa o indirectamente, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso;

(h) Entregar al Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a que éste lo requiera, la información y/o documentación que le solicite con el fin de dar cumplimiento a la Legislación Aplicable, a lo solicitado por las autoridades regulatorias y/o a las políticas internas del Fiduciario, siempre y cuando dicha solicitud se pueda desahogar en el plazo antes citado. En caso contrario, las Partes acordarán un plazo razonable para cumplir con dicha solicitud;

(i) Conservarse como negocio en marcha y mantener su existencia legal, derechos, licencias, permisos, avisos, registros y en general cualesquiera autorizaciones que sean relevantes para la conducción ordinaria de sus negocios;

(j) Llevar y mantener libros adecuados de registros (incluyendo registros corporativos) y cuentas, en los cuales se hagan asientos completos y correctos respecto de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Fideicomitente, en todos los casos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Legislación Aplicable;

(k) Permitir que cualquier representante o tercero designado por el Representante Común, inspeccione los libros, registros contables y/o activos del Fideicomitente; se entrevisten con los funcionarios o empleados relevantes de los primeros niveles de su administración y dirección, auditores externos y asesores; hagan resúmenes, transcripciones y tomen notas de la información contenida en dichos libros y

registros o de la que sea proporcionada por las Personas antes mencionadas. Dichas revisiones e inspecciones se realizarán en las instalaciones del Fideicomitente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa notificación al Fideicomitente con copia al Fiduciario, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, y se realizarán en Días Hábiles y en horas laborables, de manera en que no interfieran o interrumpan las operaciones del Fideicomitente;

(l) Obtener y mantener en pleno vigor y efecto, todas las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con la Legislación Aplicable o conforme a prácticas razonables de negocios para (1) la realización de su actividad preponderante, salvo que la falta de dichas autorizaciones y registros no genere, ni pudiere razonablemente generar, un efecto adverso de importancia en las operaciones del Fideicomitente; (2) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato y el Título; y (3) la validez y exigibilidad de este Contrato y el Título;

(m) Mantener la propiedad de cualesquier activos que sean necesarios para la conducción ordinaria de sus negocios y mantener dichos activos funcionando y en buen estado (sin perjuicio del desgaste natural de dichos activos derivado de su uso conforme a su naturaleza);

(n) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, (1) consolidarse o fusionarse (como fusionante o fusionada) con cualquier otra Persona, o (2) directa o indirectamente, transferir, vender o de cualquier otra forma enajenar todos o sustancialmente todos sus bienes en favor de cualquier Persona, o (3) constituir subsidiarias; en el entendido que el Fideicomitente podrá realizar las actividades referidas en los incisos (1) a (3) que anteceden siempre y cuando no ocurra, como resultado de las mismas, un Cambio de Control.

(o) Abstenerse de realizar, sin autorización del Representante Común, cualquier acción tendiente a, en una o más operaciones relacionadas, iniciar cualquier procedimiento o aprobar una resolución para ser disuelto, liquidado (o para que sufra una liquidación o disolución) o declarado en concurso mercantil (sea en conciliación o quiebra);

(p) Mantener vigentes las pólizas de seguros, ya sea por renovación o contratación de nuevas pólizas, estando obligado a entregar al Fiduciario copia de las renovaciones o de las pólizas recién contratadas;

(q) En caso de que el Fideicomitente tenga conocimiento de la existencia de cualquier incumplimiento a los Documentos de Emisión o de circunstancias que pueden afectar el precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o los derechos de los Tenedores, deberá dar aviso al Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de dicho evento o circunstancia;

(r) Entregar cada trimestre (conforme a trimestre calendario) una certificación del director general o del director de finanzas o del contralor o su equivalente del Fideicomitente, haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante el periodo cubierto el Fideicomitente ha cumplido y observado

todas sus obligaciones contenidas en los Documentos de la Emisión y que dicho funcionario no ha tenido conocimiento de algún Evento de Incumplimiento bajo este Fideicomiso, salvo por lo establecido en dicha certificación;

(s) Defender la propiedad y titularidad del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso contra cualesquiera reclamaciones y/o actos de cualquier Persona distinta a las Partes del presente Fideicomiso;

(t) Abstenerse de crear, incurrir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo;

(u) No vender, transmitir, entregar, otorgar o disponer de cualquier manera (o intentar cualquiera de las anteriores) del Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo, salvo en los términos que aquí se establecen;

(v) No dar por terminado el Fideicomiso Principal mientras exista saldo insoluto en los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier otra obligación pendiente de cumplimiento por parte del Fideicomitente bajo los Documentos de la Emisión.

(w) Vigilar y procurar que el Fiduciario proporcione a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento;

(x) Proporcionar al Fiduciario y/o al Representante Común toda aquella información relacionada con el Fideicomiso Principal que sea necesaria para cumplir con los fines del Fideicomiso;

(y) Procurar que no se vean afectadas de manera negativa las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(z) Vigilar y procurar que las Cuentas del Fideicomiso estén debidamente fondeadas en términos de lo señalado en el presente Fideicomiso y el Fideicomiso principal, respectivamente;

(aa) Vigilar y procurar que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el presente Fideicomiso, o bajo la Deuda Preferente o los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

(bb) Vigilar y procurar que, en caso de contratación de financiamientos adicionales, no se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; y

(cc) Abstener de contratar deuda adicional si ello tiene un impacto negativo en la calificación de los Certificados Bursátiles por debajo del nivel en que estos estaban calificados en la fecha del primer

convenio modificatorio del presente Fideicomiso o de la Deuda Preferente; o si dicha contratación tiene como consecuencia un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si ha ocurrido y continúa un evento de incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios o bajo la Deuda Preferente; o si alguna de las cuentas de este Fideicomiso o del Fideicomiso Principal no están adecuadamente fondeadas de acuerdo a sus correspondientes requerimientos de fondeo.

Sección 5.2. Del Fiduciario.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en este Contrato, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia de este Contrato:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales el Fideicomitente transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte del Fideicomitente y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión;

(b) Mantener el calendario de las Fechas de Pagos Programados y hacer el Pago de Principal y Pago de Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y del Título;

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud;

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte del Fideicomitente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y que sean consistentes y no se contravengan con los términos de este Contrato, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento;

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común que un Evento de Incumplimiento existe y continúa:

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al presente Contrato, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que

se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la Cuenta de Gastos Administrativos.

(f) Abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos;

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los Fines del Fideicomiso o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones de este Contrato, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las Partes el ejercicio de sus derechos conforme a este Contrato de manera completa, efectiva y puntual;

(h) Otorgar poderes de conformidad con el presente Contrato;

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento; y

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

SEXTA. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO. EJECUCIÓN.

Sección 6.1. Reglas generales.

(a) El Fiduciario mantendrá la propiedad de los Bienes Fideicomitados de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y la Legislación Aplicable. Salvo por las excepciones previstas en forma expresa en el presente Contrato, cuando se presente un Evento de Incumplimiento el Fiduciario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común y hará caso omiso de cualesquiera instrucciones recibidas del Fideicomitente.

(b) Todas las instrucciones dirigidas al Fiduciario se harán por escrito y conforme a lo establecido en la Sección 6.2 siguiente y se entregarán en el domicilio y a las Personas señaladas en la Sección 13.4.

Sección 6.2. Formas de las Instrucciones al Fiduciario.

(a) El Fideicomitente y los Fideicomisarios, estando consientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad,

así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que el envío de todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sea vía correo electrónico y/o carta original. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos del presente Contrato.

(b) El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre que éstas provengan de un Funcionario Autorizado (según se define más adelante) pero sí deberá verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos correspondan, a su juicio razonable, con las de los Funcionarios Autorizados y, por lo tanto, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en este Contrato, expresamente aceptan estar obligados por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre por un Funcionario Autorizado y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección.

(c) Cada vez que en el presente Contrato se haga referencia a las instrucciones que el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común) deban dar al Fiduciario, para que éstas sean aceptadas por el Fiduciario, deberán, a menos que otra cosa se disponga en el presente Contrato:

(1) Realizarse por escrito y estar debidamente firmadas por un representante legal o Funcionario Autorizado del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común);

(2) Estar dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario en el presente Contrato;

(3) Hacer referencia al número del Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato CIB/2390;

(4) Contener la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades, cuentas de cargo y abono o actividades de manera concreta;

(5) Las instrucciones deberán ser recibidas por escrito por el Fiduciario por lo menos 72 (setenta y dos) horas antes de la fecha y hora en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes;

(6) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos

a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

(d) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Contrato y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna (salvo que hubiese actuado con dolo, culpa, negligencia, mala fe o en exceso de sus facultades determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable) y solo estará obligado a responder con cargo al y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

(e) En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y los Fideicomisarios, respectivamente, en este acto designan a las Personas cuyos nombres y firmas autógrafas aparecen en el Anexo C como el documento denominado "Certificación de Firmas", solicitado por el Fiduciario al amparo de sus políticas "KYC" previamente a la firma del presente Contrato (cada una, un "Funcionario Autorizado") para girar dichas instrucciones al Fiduciario; en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado periódicamente por las Partes, según corresponda, mediante notificación por escrito (firmada por representante legal), y sustitución de la Certificación de Firmas correspondiente, entregando copia de la identificación oficial vigente al Fiduciario de los nuevos Funcionarios Autorizados, en su caso. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección.

(f) El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Sección; en el entendido que, el Fiduciario notificará a las demás Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

(g) El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Sección. En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso) por escrito ya sea vía correo electrónico y/o carta original en papel membretado por los Funcionarios Autorizados de las Partes del presente Contrato; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la autorizada y que, a juicio razonable del Fiduciario, efectivamente lo sea. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas solo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

(h) Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (1) el beneficiario, (2) el banco del beneficiario o (3) cualquier

banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una Persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

(i) En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

(j) Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por la parte facultada para ello de conformidad con el clausulado del presente Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas al Fiduciario y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario en original debidamente firmado. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico (e-mail) por cualquier otro medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física o vía fax debidamente firmado.

(k) Operación por medios electrónicos.- Las Partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como Funcionarios Autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

(1) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

(2) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los Funcionarios Autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

(3) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

(4) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

(5) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(6) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(7) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

(i) Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes;

(ii) Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado;

(iii) Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal;

(iv) Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado;

(v) Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio;

(vi) No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente;

(vii) Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica;

(viii) Nunca revelar a nadie la información confidencial;

- (ix) Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia;
- (x) Aprender a distinguir las señales de advertencia;
- (xi) Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos;
- (xii) Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas;
- (xiii) Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico;
- (xiv) Ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; o
- (xv) Reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(8) Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de –Funcionarios Autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

(9) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

(10) Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus Fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

SÉPTIMA. REVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

(a) Una vez que todas y cada una de las obligaciones del Fideicomitente conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagadas en su totalidad, el Representante Común entregará un aviso al respecto al Fiduciario dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicho cumplimiento. En caso que el Representante Común no entregue dicho aviso dentro del plazo mencionado, el Fideicomitente tendrá derecho a entregar dicha notificación al Fiduciario con copia al Representante Común; en el entendido que, en todo caso, esta última notificación deberá ser confirmada por escrito al Fiduciario por parte del Representante Común. Cualquier notificación entregada por el Fideicomitente al Fiduciario que no vaya acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común o respecto de la cual no se reciba dicha confirmación, no surtirá efecto alguno y el Fiduciario no deberá llevar a cabo acción alguna en relación con la misma. En caso de que dicha notificación del Fideicomitente sea recibida en los términos antes descritos y sea acompañada de la confirmación por escrito del Representante Común, el Fiduciario

estará autorizado a proceder en los términos descritos en esta Sección.

(b) Una vez entregada la notificación a que hace referencia el inciso (a) anterior, y previo a la reversión señalada en el inciso (c) siguiente, los recursos exclusivamente provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas que se encuentren en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, deberán de ser transferidas por el Fiduciario a la Cuenta de Remanentes, y dicha cantidad, en caso de existir alguna, deberá de ser distribuida por el Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.4(b)(5) del presente Contrato.

(c) Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción del aviso o la confirmación, en su caso, a que se refiere el párrafo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso será revertido al Fideicomitente conforme a las instrucciones previas y por escrito de éste, y el Fideicomiso será dado por terminado, una vez que se hayan liquidados todos los honorarios del Fiduciario, del Representante Común y cualquier gasto inherente al Fideicomiso mediante el convenio de terminación y finiquito respectivo.

(d) El Fiduciario celebrará y firmará aquellos convenios, documentos e instrumentos, y realizará aquellas acciones que el Fideicomitente razonablemente le solicite por escrito a fin de perfeccionar legalmente la transmisión del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

(e) Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Impuestos y gastos que se generen en virtud de las acciones descritas en el párrafo anterior serán en todo momento a cargo del Fideicomitente.

OCTAVA. INDEMNIZACIÓN

El Fideicomitente en este acto se obliga a (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal; y (ii) reembolsar al Fiduciario, al Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, del Representante Común, sus delegados fiduciarios, funcionarios, directores, consejeros, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario y/o el Representante Común conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Fideicomiso, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe determinada por autoridad

competente mediante sentencia firme e inapelable, en cuyo caso será el Fiduciario y/o el Representante Común quienes tendrán que indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fideicomitente.

El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por la realización de los actos que ejecuten en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, ni por hechos o actos de terceros, del Fideicomitente o bien de los Fideicomisarios, o por caso fortuito o de fuerza mayor, que dificulten o impidan la realización de los Fines del Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario, en caso de urgencia o de presentarse situaciones que pongan en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, deberá notificar, por escrito, al Fideicomitente y al Representante Común, en términos de la Sección 3.2 del presente Contrato; con lo cual cesará la responsabilidad del Fiduciario.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el primer párrafo de esta Sección (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad.

NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN

Sección 9.1. Obligaciones del Representante Común.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el artículo 68 de la Circular Única, las Partes designan al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el presente Contrato:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en los Títulos.

(c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme a los Títulos, y ejecutar sus decisiones.

(d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.

(e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.

(f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.

(g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.

(j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título y en las disposiciones legales aplicables.

(k) Las demás establecidas en los Títulos.

(l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades

necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores. Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo (la "Asamblea de Tenedores").

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Sección 9.2. Honorarios del Representante Común.

(a) El Representante Común recibirá, por concepto de honorarios por sus servicios, las cantidades que se detallan en el **Anexo D**, mismas que se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o en su caso con los recursos que el Fideicomitente aporte para dichos efectos. Los montos por concepto de honorarios determinados en el antedicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Representante Común emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Representante Común el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Representante Común la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Representante Común no pueda cobrar sus honorarios por ninguna de las vías aquí mencionadas, el Representante Común estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar 2.5 (dos punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

(d) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Representante Común tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

DÉCIMA. DURACIÓN.

Este Contrato es irrevocable y permanecerá en pleno vigor hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido cumplidos y realizados en su totalidad y los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido totalmente amortizados; excepto que el presente Contrato podrá terminar al momento en que ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 392 de la LGTOC (con excepción del caso previsto en su fracción VI, toda vez que el presente Fideicomiso es irrevocable) que sean compatibles con la naturaleza de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DEL FIDUCIARIO.

Sección 11.1. Desempeño de la actividad fiduciaria; términos y condiciones.

(a) El Fiduciario solamente estará obligado a actuar de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato y de conformidad con las instrucciones por escrito del Representante Común o, en la medida expresamente prevista en el presente Contrato, del Fideicomitente, según sea el caso, y no tendrá obligación alguna en verificar la autenticidad de cualquiera de dichas instrucciones o de la(s) firma(s) de la(s) Persona(s) que firme(n) cualquiera de dichas instrucciones, salvo por lo previsto en la Sección 6.2.

(b) El Fiduciario no estará obligado a ejercer un grado mayor de cuidado en la conservación del Patrimonio del Fideicomiso que aquel grado de cuidado que utiliza con bienes de su propiedad.

(c) El Fideicomitente y los Fideicomisarios convienen y reconocen que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del mismo sea

expropiado, nacionalizado o confiscado.

Sección 11.2. Poderes del Fiduciario.

A efecto de cumplir con el objeto de este Contrato, el Fiduciario tendrá los siguientes poderes (los cuales serán ejercidos por el Fiduciario solamente de conformidad con las disposiciones de este Contrato):

(a) poder para disponer del Patrimonio del Fideicomiso con las más amplias facultades otorgadas a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, incluyendo aquellos que requieran cláusula especial, ante Autoridades Gubernamentales federales, estatales y municipales, árbitros, entidades descentralizadas, Personas o entidades, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal;

(b) para promover y desistirse del juicio de amparo, para presentar querellas, denuncias, coadyuvar con el Ministerio Público, y demandar daños;

(c) poder general para aceptar, certificar, emitir, suscribir, garantizar, otorgar, endosar y de cualquier otra manera negociar títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la LGTOC; y

(d) poder para otorgar y revocar poderes mediante los que otorgue a los apoderados designados las facultades señaladas por escrito de conformidad con los términos de este Contrato.

Sección 11.3. Honorarios del Fiduciario y gastos.

(a) El Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario los honorarios señalados en el **Anexo E**, así como los demás costos y gastos, razonables y documentados en que incurra el Fiduciario con motivo del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente. En caso de que el Fideicomitente incumpla con dichas obligaciones, el Fiduciario podrá, sin necesidad de instrucción y/o autorización alguna, cubrir dichos honorarios y/o gastos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los montos por concepto de honorarios determinados en dicho Anexo causarán el correspondiente Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la Legislación Aplicable en México en la fecha en que el Fiduciario emita la factura correspondiente.

(b) En caso de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los honorarios, costos y gastos a que se refiere la presente Sección, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

(c) En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios, gastos y costos por ninguna

de las vías aquí mencionadas, el Fiduciario estará facultado a cobrar y el Fideicomitente en este acto se obliga a pagar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de multiplicar por 2.5 (dos punto cinco) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de veintiocho días ("TIIE") publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de inicio de cada período de intereses moratorios, en el entendido de que cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal será de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal. En caso de que la TIIE deje de ser determinada y publicada o sea sustituida por otra, los intereses se calcularán con base a la tasa que la sustituya. En el evento de que no exista tasa sustituta, se aplicará, la más alta de los certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, en el período que corresponda, de acuerdo a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación o en algún diario de circulación nacional.

(d) Las Partes del presente Fideicomiso aceptan expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente Sección será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, en cuyo caso deberá seguirse el procedimiento establecido en la Sección 11.4 siguiente para la designación de Fiduciario Sustituto. En caso de que en términos aquí descritos, el Fiduciario renuncie a su cargo, éste quedará liberado de todas y cualesquiera consecuencias respecto del Patrimonio del Fideicomiso y las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, en cuyo caso el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar manifiestan no reservarse derecho o acción alguna por ejercitar de ninguna naturaleza en contra del Fiduciario, sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, asesores, apoderados y/o demás empleados.

(e) Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Fiduciario a recibir íntegramente los honorarios fiduciarios causados hasta la fecha en que termine su encargo, quedando a salvo sus derechos y acciones para el reclamo de principal y accesorios por la vía que el Fiduciario determine.

(f) Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo por los conceptos descritos en esta Sección con posterioridad a los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de la factura de que se trate, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

Sección 11.4. Renuncia y sustitución del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por el Fideicomitente con el consentimiento del Representante Común, o si se ha notificado la existencia de un Evento de Incumplimiento, por el Representante Común solamente, siempre y cuando el Fiduciario sea notificado por escrito con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción. Dentro de dicho plazo, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por quien tenga derecho conforme a este párrafo, y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento (el

"Fiduciario Sustituto").

(b) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC y en el señalado en la Sección 11.3(d) del presente Contrato. El Fiduciario deberá notificar por escrito a los Fideicomisarios y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de su renuncia. El Fiduciario no será liberado de su responsabilidad como tal hasta que la parte que tenga derecho (según se establece en el inciso anterior) haya designado un Fiduciario Sustituto y dicho Fiduciario Sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y se haya transmitido la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso a dicho Fiduciario Sustituto, de conformidad con la Legislación Aplicable.

(c) Cualquier Fiduciario Sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será considerado como el "Fiduciario" para todos los efectos del presente Contrato.

(d) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como tal de conformidad con la presente Sección, el Fiduciario deberá entregar estados de cuenta bancarios de las Cuentas del Fideicomiso y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Representante Común y al Fideicomitente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES LEGALES.

Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

(a) De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años

cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

(b) De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán

la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión.

(c) De la Circular 1/2005 del Banco de México:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

(d) Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente. Sin embargo no será responsable:

(1) De actos u omisiones del Fideicomitente, de autoridades o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; o

(2) De la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ya que en caso de que ésta se haga necesaria, el Fiduciario solo estará obligado a otorgar poderes para pleitos y cobranzas en términos delo dispuesto en el presente Contrato.

Se acuerda expresamente que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna cuando actúe de conformidad con cualquier aviso, consentimiento, certificado u otro instrumento o documento que considere como genuino y esté firmado por el Fideicomitente.

DÉCIMO TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 13.1. Cesiones.

(a) Los Fideicomisarios en Primer Lugar adquieren tal carácter por su mera tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios. En tal virtud, podrán ceder o transmitir, en todo o en parte, sus derechos derivados de este Contrato, de manera conjunta con la transmisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de los que sean titulares. Todos los costos y gastos incurridos como consecuencia de dicha cesión o transmisión deberán ser cubiertos por el fideicomisario en primer lugar de que se trate. El Representante Común será el responsable de determinar quiénes tienen, de tiempo en tiempo, el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Contrato.

(b) Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán ser cedidos o transmitidos por el Fideicomitente, el Representante Común ni el Fiduciario, sin el consentimiento previo y por escrito de las otras Partes, salvo, en el caso del Representante Común y del Fiduciario, por los casos de sustitución, renuncia o reemplazo previstos en el presente Contrato y la Legislación Aplicable.

Sección 13.2. Modificaciones.

Este Contrato podrá modificarse únicamente con el consentimiento por escrito de las Partes del presente Contrato. Cualquier modificación a este Contrato que afecte o pudiera llegar a afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá ser aprobada adicionalmente con más del 50% (cincuenta por ciento) de los votos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores en los términos del Título correspondiente y de la Legislación Aplicable.

Sección 13.3. Costos y gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso correrán por cuenta del Fideicomitente o, en su defecto, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario en ningún caso tendrá la obligación de hacer desembolsos de su patrimonio para cubrir tales gastos, pero deberá dar aviso con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al Fideicomitente sobre la necesidad de cubrir los mismos para que se le provea de los fondos suficientes con la debida anticipación.

Sección 13.4. Notificaciones y avisos.

Todos los avisos, notificaciones y solicitudes presentadas o requeridas a ser presentadas por las Partes de conformidad o relacionadas con el presente Contrato deberán ser por escrito, en español, y deberán ser entregadas personalmente o enviadas por servicio de mensajería especializada (*overnight*), por transmisión vía correo electrónico y deberán ser enviadas a los domicilios que se señalan más adelante, o, respecto de cada Parte, a dicho otro domicilio o número de fax que designe dicha Parte mediante un aviso por escrito a las otras Partes con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Mientras las demás Partes no reciban un aviso de cambio de domicilio de conformidad con esta Sección, los avisos que sean entregados al domicilio señalado en este Contrato surtirán plenos efectos. Todos los avisos, notificaciones y/o solicitudes deberán realizarse en los domicilios que a continuación se señalan y serán válidas cuando sean realizadas por cualquier medio que acredite su recepción por parte del destinatario.

Al Fideicomitente:

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 36, piso 20, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México
Atención: Luis Enrique de la Peña González
Con copia para: Mariana Martínez Bortoni
Dirección de correo electrónico: ldelapena@roadis.com; mmartinez@roadis.com
teléfono +52 5541726550

A los Fideicomisarios en Primer Lugar (por conducto del Representante Común):

Prolongación Paseo de la Reforma 1015 Punta Santa Fe Torre B piso 10
Col. Santa Fe Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01376, Ciudad de México, México
Tel.: 9177-7800
Atención: Roberto Videgaray Cavazos o Héctor Yáñez Hernández

Al Fiduciario:

Plaza Campos Elíseos Uno,
Calz. Mariano Escobedo #595,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11560,
Ciudad de México, México
Atención: Norma Serrano Ruiza y Ubaldo Chávez López - Delegado Fiduciario CIB/2390
Dirección de correo electrónico: nserrano@cibanco.com; uchavez@cibanco.com

Sección 13.5. Anexos.

Todos los Anexos y demás documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como sí a la letra se insertasen.

Sección 13.6. Independencia de disposiciones.

En caso de que alguna disposición del presente Contrato sea determinada como no exigible o nula, entonces dicha disposición deberá separarse de las demás disposiciones del presente Contrato y no afectará la validez del presente Contrato.

Sección 13.7. Acuerdo total.

El presente Contrato, conjuntamente con el Título, constituye el acuerdo total entre el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios en Primer Lugar (a través del Representante Común), con respecto al objeto de las transacciones que aquí se prevén, y todos los acuerdos, declaraciones y convenios orales realizados entre las Partes con anterioridad a la celebración del presente Contrato están incluidos y reflejados en este Contrato y el Título.

Sección 13.8. Ley aplicable y Jurisdicción.

(a) Este Convenio Modificatorio se rige y se deberá interpretar de conformidad con las leyes federales aplicables en México.

(b) Cada una de las Partes se somete irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México en relación con cualquier procedimiento que surja de, o se relacione con, este Contrato. Cada Parte renuncia irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder en razón de ley, de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa

Sección 13.9. Ratificación de firmas.

En esta misma fecha o en fecha posterior, se ratificarán ante fedatario de la Ciudad de México las firmas de los representantes legales de las Partes del presente Contrato.

* * * * *

Clave de pizarra de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: CPEXACB 16U

Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de [•] de enero de 2016 [•].

**CERTIFICADO BURSÁTIL FIDUCIARIO AL PORTADOR
EMITIDO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2390
POR UN MONTO TOTAL DE
271,759,500 UDIS
(DOSCIENTAS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTAS) UNIDADES DE
INVERSIÓN**

equivalente a \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) a la fecha del presente Título.

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor" o el "Fiduciario") del contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago No. CIB/2390 (el "Fideicomiso Emisor"), se obliga incondicionalmente a pagar, en moneda nacional, el equivalente de la cantidad de principal de 271,759,500 UDIs (doscientas setenta y un millones setecientas cincuenta y nueve mil quinientas Unidades de Inversión) más los intereses correspondientes en los términos del presente título (el "Título") de conformidad con el "procedimiento para el cálculo y publicación de valor en moneda nacional de la Unidad de Inversión" publicado por el Banco de México, por la emisión de un total de 2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco) certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios" o los "Certificados") al portador con un valor nominal de 100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno (la "Emisión").

Mediante oficio de autorización número 153/[•]/2024 de fecha [•] de [•] de 2024, la CNBV llevó a cabo la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, bajo el número [•] derivado de la Asamblea de Tenedores, celebrada el [8] de [julio] de 2024, en donde se aprobó, entre otras cosas, celebrar el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles de la presente Emisión corresponden al tipo que se refiere la fracción II del artículo 62 de la LMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por dicha institución, y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores ("LMV"). Derivado de lo anterior el presente Título se mantendrá en depósito en Indeval de conformidad con las disposiciones aplicables de la LMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

Los fines del Fideicomiso Emisor se señalan en el numeral 8 del presente Título.

El domicilio social del Fiduciario Emisor es la Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~ México.

1. Definiciones

Los términos en mayúscula que se utilizan en el presente Título tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, siendo igualmente aplicables en su forma singular y plural; en el entendido que aquellos términos utilizados con mayúscula inicial pero no definidos en el presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Fideicomiso:

"Amortización Anticipada Obligatoria" monto de amortización anticipada obligatoria a que se refiere la Sección 4.54.7 (b) numeral (4) del Fideicomiso Emisor para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo.

"Amortización Anticipada Voluntaria" significa una amortización anticipada voluntaria de los Certificados en términos de las disposiciones contenidas en el numeral 20 del presente Título.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1,000 (mil Pesos 00/100 M.N.), aportada al Fideicomiso Emisor por el Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Bienes Fideicomitidos" o "Patrimonio del Fideicomiso Emisor" significa todos y cada uno de los bienes, derecho, valor, activo o recurso que integre el Patrimonio del Fideicomiso de tiempo en tiempo, incluyendo de manera expresa, los bienes y derechos siguientes: (i) ~~los bienes fideicomitidos inicialmente~~ la Aportación Inicial; (ii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; (iii) los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; (iv) en su caso, los recursos de ~~los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor;~~ ~~(v) en su caso, los recursos de~~ las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA a la cuenta de reserva de servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; ~~(vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal;~~ ~~(vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal,~~ ~~(viii);~~ (v) los Derechos Fideicomisarios COPEXA; ~~(vi)~~ cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; ~~(ixvii)~~ cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a ~~(viii)~~ (vi) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor, así como los rendimientos derivados de las mismas; ~~(x) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes;~~ y ~~(xviii)~~ cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a ~~(xvii)~~ (vi) anteriores.

"BMV" o "Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Calendario de Amortización Anticipada Objetivo" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios" o "Certificados" significa los certificados bursátiles fiduciarios amparados por el presente Título.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales" significan los Certificados Bursátiles Fiduciarios amparados por el presente Título, sin tomar en cuenta los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales.

"Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 27 del presente Título.

"Circular Única" significa las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisores/emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores" emitidas por la CNBV, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria" significa la comisión que sea determinada en términos del numeral 20 del presente Título.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso Emisor" significa el contrato de fideicomiso de emisión, administración y pago identificado con el número CIB/2390, de fecha 14 de diciembre de 2015, celebrado entre COPEXA como fideicomitente y fideicomisario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios como Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que constituye el Fideicomiso Emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha [•] de [•] de 2024.

"COPEXA" o "Fideicomitente" significa Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

~~"Créditos Adicionales" significa la deuda adicional que podrá ser contratada por el Fiduciario Emisor (exclusivamente en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Emisor) en su carácter de deudor, ya sea a través de la celebración de un contrato de crédito, o mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios, cuyo pago podrá ser deuda pari passu o subordinada a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea establecido en dicho momento y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor.~~

"Crédito Bancario Preferente Vigente" significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha 8 de febrero de 2008 celebrado entre COPEXA como acreditada y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander como banco agente y otras instituciones de crédito, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

"Deuda Preferente" significa la deuda preferente contraída al amparo del Fideicomiso Principal, así como cualquier otra obligación de pago que sea preferente al servicio de la deuda de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

"Derechos Fideicomisarios COPEXA" significa los derechos del Fideicomitente, como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, a recibir del fiduciario del Fideicomiso Principal los recursos remanentes de dicho Fideicomiso Principal, una vez realizados los pagos de servicio de deuda y constituidas las reservas aplicables en la forma que se establece en dicho Fideicomiso Principal, incluyendo sin limitación, la totalidad de las cantidades en efectivo que reciba el Fideicomitente en su carácter de fideicomisario conforme al Fideicomiso Principal y que provengan de la Cuenta de Distribuciones (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal).

Versión Final

"Día Hábil" o "Días Hábiles" significa cualquier día del año que no sea (i) sábado, domingo, o (ii) cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país estén autorizadas o sean requeridas a cerrar en Ciudad de México, Distrito Federal, México, de acuerdo con el calendario que al efecto publica anualmente la CNBV.

"Distribuciones Carreteras Bursatilizadas" ~~significa~~significan los flujos que reciba el Fideicomiso ~~Emisor~~ en la ~~cuenta correspondiente~~Cuenta de ~~las~~ Distribuciones Carreteras Bursatilizadas ~~por parte del fiduciario del Fideicomiso Principal~~respecto de los Derechos Fideicomisarios COPEXA. Dichos flujos servirán como fuente de pago de los ~~gastos administrativos en términos del Fideicomiso Emisor~~Gastos Administrativos, de los ~~Certificado~~Certificados Bursátiles Fiduciarios y como fuente de fondeo para las cuentas del Fideicomiso Emisor, ~~que se generan a partir de los ingresos del cobro de peaje de la Vía Concesionada (según dicho término se define en el Prospecto) que fueron aportados al Fideicomiso Principal en forma irrevocable, siguiendo el orden de prelación establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal.~~

"Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Evento de Incumplimiento" significa cualquiera de los eventos que se describen en el numeral 23 del presente Título.

"Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria" significa la fecha en la que se realice una Amortización Anticipada Voluntaria, según se describe en el numeral 20 del presente Título.

"Fecha de Emisión" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 13 del presente Título.

"Fecha de Inicio del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la segunda columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Pago" o "Fecha de Pago Programado" significa cada fecha en la que un Pago ~~Programado de Intereses y/o un Pago de Principal~~ sea exigible respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en términos ~~de este~~del presente Título, ~~(lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento, salvo que se trate de la última Fecha de Pago Programado). Lo anterior~~ en el entendido de que la primera Fecha de Pago de intereses será el día 25 de abril de 2016.

"Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria" significa la fecha en la que se realice un Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, según se describe en el numeral 21 del presente Título.

"Fecha de Pago Programado de Intereses" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Terminación del Periodo de Intereses" significa cada una de las fechas que se indican en la tercera columna de la tabla establecida en el numeral 16 del presente Título.

"Fecha de Transferencia" significa el 5º (quinto) Día Hábil anterior a ~~cada Fecha~~las Fechas de Pago Programado correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

"Fecha de Vencimiento" tiene el significado que se le atribuye en el numeral 14 del presente Título.

"Fideicomiso Principal" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración ~~y~~ fuente de pago ~~No y emisión~~número 735 de fecha 31 de enero de 2008 celebrado ~~por COPEXA como fideicomitente y fideicomisario en segundo y tercer lugar, entre otros, y con~~ Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ~~como,~~ en su carácter de fiduciario y COPEXA, en su carácter de fideicomitente, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario Emisor" o "Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Fideicomiso Emisor" tiene el significado que se le atribuye en el primer párrafo el presente Título.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal de México, incluyendo todas sus dependencias, organismos y agencias.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones realizadas por el Fiduciario Emisor en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Legislación Aplicable" significa, respecto de cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto o circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial (o arbitral) definitiva, por virtud de la cual dicha Persona o sus bienes, se encuentren vinculados.

"LMV" tiene el significado que se le atribuye en el segundo párrafo el presente Título.

“México” significan los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria” tendrá el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

“Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

“Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

“Pago de Amortización Anticipada Obligatoria” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 21 del presente Título.

“Pago de Intereses” significa el equivalente en Pesos de cada pago de intereses contractual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Intereses en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad de los intereses serán pagaderos hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Pago de Principal” significa el equivalente en Pesos de cada pago programado de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título, en el entendido que la falta de Pago de Principal en una Fecha de Pago Programado no tendrá como consecuencia un Evento de Incumplimiento ya que la totalidad del principal será pagadera hasta la última Fecha de Pago Programado.

“Pago Programado” significa el equivalente en Pesos de cada pago de principal y/o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte exigible y pagadero en una Fecha de Pago en términos del presente Título.

“Periodo de Intereses” significa el periodo durante el cual se devengarán intereses en términos del presente Título.

“Persona” Significa un individuo, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad por acciones, asociación no corporativa, empresa conjunta, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier otra naturaleza.

“Pesos” o “\$” o “Moneda Nacional” Significa la moneda de curso legal en México.

“Precio por Amortización Anticipada Voluntaria” tiene el significado que se le atribuye en el numeral 20 del presente Título.

“Prospecto” significa el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de fecha 26 de enero de 2016.

“Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios” significa el monto total bruto de los recursos obtenidos por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Representante Común” significa Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, conjuntamente con sus causahabientes, cesionarios y sucesores que actúen con dicho carácter.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“SEDI” significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la BMV.

“Tasa de Interés Bruto Anual” significa la tasa anual fija de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).

“Tenedor” significa cada uno de los titulares de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Título” significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“UDI” o “UDIs” significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión, cuyo valor en pesos de los Estados Unidos Mexicanos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a la que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1º y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

“Valor Nominal” significa 100 (cien) Unidades de Inversión, que es el valor nominal de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Valor Nominal Ajustado” significa en cada Fecha de Pago Programado la cifra obtenida utilizando las fórmulas contenidas en el numeral 18 del presente Título.

Versión Final

"Valor Nominal Ajustado Objetivo" significa en cada Fecha de Pago Programado las cifras presentadas en el Calendario de Amortización Anticipada Objetivo contenidas en el numeral 21 del presente Título.

2. Fiduciario Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso CIB/2390 constituido el 14 de diciembre de 2015, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha [•] de [•] de 2024.

3. Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar

COPEXA, sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

4. Fideicomisario Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través del Representante Común, para efectos de recibir el pago de principal, intereses y demás accesorios ~~confirme~~ conforme al presente Título y bajo la prelación del Fideicomiso Emisor, incluyendo sin limitar sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

5. Fideicomisario en Segundo Lugar

~~Los acreedores de~~
COPEXA en los Créditos Adicionales contratados por el fiduciario términos y por los conceptos del Contrato de Fideicomiso Emisor, en su caso sus causahabientes, sucesores o cesionarios.

6. Acto Constitutivo y/o Fideicomiso Emisor

La presente Emisión se efectúa por cuenta y a través del Fideicomiso Emisor.

7. Patrimonio del Fideicomiso Emisor

El patrimonio del Fideicomiso (en lo sucesivo el "Patrimonio del Fideicomiso Emisor") estará compuesto por todos y cada uno de los bienes y derechos siguientes: ~~(i) los bienes fideicomitados inicialmente; (ii)~~

(i) la Aportación Inicial;

(ii) los Derechos Fideicomisarios COPEXA;

(iii) las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas; ~~(iii)~~

(iv) los recursos Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que reciba el Fiduciario Emisor; ~~(iv) en su caso, los recursos de los Créditos Adicionales que reciba el Fiduciario Emisor; (v);~~

(v) en su caso, los recursos de las cartas de crédito que sean aportadas por COPEXA el Fideicomitente a la cuenta Cuenta de reserva Reserva de servicio Servicio de deuda del Fideicomiso Emisor; ~~(vi) los pagos que realice el fiduciario bajo el Fideicomiso Principal a través de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas derivados de los derechos que tiene el Fiduciario Emisor como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal; (vii) todos y cada uno de los recursos, activos, derechos y bienes que provengan del Fideicomiso Principal y que sean recibidos por el Fiduciario Emisor en su carácter de fideicomisario bajo el Deuda en términos del Fideicomiso Principal; (viii);~~

(vi) cualesquiera bienes y derechos que, en su caso, sean aportados por el Fideicomitente de tiempo en tiempo; ~~(ix)~~

(vii) cualesquiera accesorios, valores en los que sean invertidas las cantidades líquidas recibidas por los conceptos (i) a (viii) anteriores, conforme a las inversiones permitidas bajo el Fideicomiso Emisor Inversiones Permitidas, así como los rendimientos derivados de las mismas; ~~(x)~~

(viii) en su caso, los recursos derivados de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios que se realicen por el Fiduciario Emisor en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y según sea determinado en los documentos de la emisión correspondientes; ~~(xi)~~

(ix) cualquier derecho, ingreso o recurso que se obtenga o derive de cualquiera de los conceptos establecidos en los incisos (i) a (xiii) anteriores.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

8. Fines del Fideicomiso Emisor

~~(a) Los fines del Fideicomiso Emisor~~ Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario (i) lleve a cabo la ~~emisión~~ Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, en los términos que se establezcan en la ~~notificación~~ Notificación de ~~emisión~~ Emisión y en el ~~título~~ Título correspondientes; (ii) reciba y administre la Aportación Inicial, los recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas y cualesquiera otras cantidades, bienes y/o derechos que, en su caso y de tiempo en tiempo sean aportadas al o de cualquier manera, lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, (iii) ~~notifique al fiduciario bajo el Fideicomiso Principal de las "Cantidades Requeridas Bajo Emisiones" (según dicho término se define en el Fideicomiso Principal) en las fechas estipuladas en dicho Fideicomiso Principal, y reciba los pagos que realice el~~ reciba los Derechos Fideicomisarios COPEXA, del fiduciario bajo el Fideicomiso Principal en relación con las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, (iv) lleve a cabo el pago de los ~~gastos administrativos~~ Gastos Administrativos, el ~~pago~~ Pago de ~~intereses~~ Intereses, el ~~pago~~ Pago de ~~principal~~ Principal y accesorios bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios que al efecto emita, así como los gastos asociados que se describen en el Fideicomiso ~~Emisor~~ y (v) ~~en su caso, contratar los Créditos Adicionales, previa instrucción por escrito de COPEXA y del Representante Común, y llevar a cabo el pago del principal y accesorios bajo los Créditos Adicionales, en el entendido que los Créditos Adicionales únicamente podrán ser contratados por el Fiduciario en caso de que dicho Fiduciario reciba de COPEXA y del fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Emisor una confirmación por escrito en la cual (a) las agencias calificadoras correspondientes confirmen la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, la Deuda Preferente, tomando en cuenta la contratación del Crédito Adicional, (b) la contratación del Crédito Adicional no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o cualquier incumplimiento bajo la Deuda Preferente, y (c) las cuentas del Fideicomiso Emisor y las del Fideicomiso Principal se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor.~~

(b) Sin limitar la generalidad de lo anterior, son fines específicos del Fideicomiso ~~Emisor~~, que el Fiduciario:

(i) reciba ~~de COPEXA~~ del Fideicomitente, íntegramente (sin retenciones, quitas o deducciones) y sin ningún ~~gravamen~~ Gravamen, y conserve los Bienes Fideicomitados a que se refieren las Secciones 2.1 y 3.1 del Contrato de Fideicomiso Emisor, así como cualquier otro bien que, en cumplimiento del Fideicomiso ~~Emisor~~, llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~;

(ii) reciba del fiduciario del Fideicomiso Principal las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas en ~~su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso Principal y comparezca a la celebración de cualquier documento, convenio, contrato o acta que resulte necesario para documentar y/o aceptar su carácter de fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal, así como ejercer y mantener todos y cada uno de sus derechos conforme al mismo;~~

~~(iii) comparezca a la celebración del segundo convenio modificatorio del Fideicomiso Principal con la finalidad de adherirse como fideicomisario bajo el Fideicomiso Principal para todos los efectos a que haya lugar~~ la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas;

~~(iii)~~ ~~(iv)~~ lleve a cabo la emisión, oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo al Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor, la ~~notificación~~ Notificación de ~~emisión~~ Emisión y el ~~título respectivo~~ Título respectivo, así como que reciba, administre y distribuya los ~~recursos~~ Recursos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los aplique conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso Emisor;

~~(iv)~~ ~~(v)~~ suscriba los documentos y lleve a cabo los actos que resulten necesarios para llevar a cabo la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y solicite y obtenga de la CNBV, BMV, y, en su caso, del Indeval, así como cualquier otra Persona, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha oferta y colocación, el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con la LMV y otras disposiciones aplicables, así como, en caso de ser necesario, obtener confirmaciones de las ~~autoridades gubernamentales~~ Autoridades Gubernamentales correspondientes de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios cumplen con los requisitos aplicables al régimen de inversión de ciertos Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios;

~~(v)~~ ~~(vi)~~ celebre el o los ~~contratos~~ Contratos de ~~colocación~~ Colocación en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso ~~Emisor~~, y cumpla con las obligaciones al amparo de dicho(s) ~~contrato~~ Contrato(s) de ~~colocación~~ Colocación, incluyendo el pago de las indemnizaciones establecidas en dicho(s) contrato(s);

~~(vi)~~ ~~(vii)~~ prepare y entregue toda la información relacionada con el Fideicomiso ~~Emisor~~ que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, la LMV, la Circular, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV, en su caso, y cualquier otra ~~ley o regulación aplicable~~ Legislación Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso Emisor y cualquier otro contrato de los que el Fideicomiso ~~Emisor~~ sea parte;

Versión Final

~~(viii) el Fiduciario, en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso Principal, solicitará al fiduciario del Fideicomiso Principal, copia de la información financiera anual y trimestral, a efecto de que la misma sea presentada a la CNBV y a la BMV en términos de la Circular Única y demás legislación aplicable;~~

(vii) ~~(ix)~~ prepare y entregue a ~~COPEXA~~ Fideicomitente y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por conducto del Representante Común, los reportes que razonablemente le sean solicitados por el Representante Común de tiempo en tiempo;

(viii) ~~(x)~~ al momento de recibir la ~~notificación montos emisión~~ Notificación Montos Emisión por parte del Representante Común, el Fiduciario, con la cooperación ~~de COPEXA~~ del Fideicomitente y el visto bueno del Representante Común, los cuales deberán de ser otorgados dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación de la ~~notificación montos emisión~~ Notificación Montos Emisión, deberá de calcular los montos necesarios para llevar a cabo el fondeo de las cuentas ~~del Fideicomiso Emisor en términos del mismo~~ a que hace referencia la Sección 4.4(a) subincisos (1) al (4), en el entendido que, dicho cálculo deberá de contemplar la ~~cuenta~~ Cuenta de ~~amortización anticipada obligatoria~~ Amortización Anticipada Obligatoria en el caso de que no se haya llevado a cabo el ~~pago~~ Pago de ~~principal~~ Principal y el ~~pago~~ Pago de ~~intereses~~ Intereses de los Certificados Bursátiles, en cualquier ~~fecha~~ Fecha de ~~pago programado~~ Pago Programado, previo a la ~~fecha~~ Fecha de ~~pago~~ Pago correspondiente. Dicho cálculo deberá de ser notificado al ~~fiduciario del Fideicomiso Principal~~ Fideicomitente con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la ~~fecha~~ Fecha de ~~pago~~ Pago correspondiente, ~~indicando que los recursos deberán de ser depositados en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para ser distribuidas en términos de la cascada de pagos establecida en el Fideicomiso Emisor;~~

(ix) ~~(xi)~~ entregue la información financiera de acuerdo a la Circular Única, que le sea proporcionada por el ~~asesor contable~~ Asesor Contable y ~~fiscal~~ Fiscal, y por ~~COPEXA~~ el Fideicomitente;

(x) ~~(xii)~~ realice, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, el servicio y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las cantidades que establezca el Título correspondiente, en cada Fecha de Pago, (capital, intereses, comisiones, gastos y accesorios), hasta su total liquidación;

(xi) ~~(xiii)~~ constituya, abra, mantenga, administre y de ser el caso reconstituya con recursos del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~ conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor y previa instrucción que al efecto reciba por parte ~~de COPEXA~~ del Fideicomitente, otorgará los dispositivos de acceso de consulta de las ~~cuentas~~ Cuentas de Fideicomiso ~~Emisor~~ a las personas físicas que ~~COPEXA~~ Fideicomitente le instruya mediante el cual ~~COPEXA~~ el Fideicomitente podrá realizar únicamente la consulta de saldos y movimientos que se realicen en las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~, y cuyas comisiones por dicho servicio y/o cualquier comisión derivada del manejo de las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~ sean con cargo al Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~;

(xii) ~~(xiv)~~ realice ~~(a1)~~ los ~~pagos~~ Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria que correspondan, ~~(b2)~~ las ~~amortizaciones anticipadas obligatorias~~ Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, o ~~(c3)~~ las ~~amortizaciones anticipadas voluntarias~~ Amortizaciones Anticipadas Voluntarias conforme a los términos del Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ~~de los Créditos Adicionales y lo previsto en el Fideicomiso Emisor;~~

(xiii) ~~(xv)~~ realice los otros pagos y desembolsos que se señalan en el Contrato de Fideicomiso Emisor con cargo al Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~ (incluyendo, sin limitar, los ~~gastos administrativos~~ Gastos Administrativos);

(xiv) ~~(xvi)~~ invierta los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~ que se encuentren acreditados en las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~ en ~~inversiones permitidas~~ Inversiones Permitidas, en términos de la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xv) ~~(xvii)~~ entregue a las ~~agencias calificadoras~~ Agencias Calificadoras la información que el Representante Común proporcione al Fiduciario respecto al cálculo de las razones de cobertura y los saldos de las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~;

(xvi) ~~(xviii)~~ permita a ~~COPEXA~~ el Fideicomitente y al Representante Común el acceso a toda la información disponible derivada de, o relacionada con el Contrato de Fideicomiso Emisor; en el entendido que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión de dicha información;

(xvii) ~~(xix)~~ lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, tal como se prevé en la ~~Cláusula~~ Sección 3.2 del Contrato de Fideicomiso Emisor, y/u otorgue los poderes necesarios conforme a dicha ~~Cláusula~~ Sección 3.2; en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar que las instrucciones que se otorguen para ello cumplan con las disposiciones referidas;

(xviii) ~~(xx)~~ aplique los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~ conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xix) ~~(xxi)~~ lleve los registros necesarios para el adecuado control del Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~, incluyendo los registros correspondientes a las ~~cuentas~~ Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~;

Versión Final

(xx) ~~(xxii)~~ realice periódicamente los pagos establecidos en la Sección 4.5-4.4(b) del Fideicomiso Emisor y en caso de que existan recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~ una vez liquidados en su totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios y ~~los Créditos Adicionales (en su caso) y~~ cubiertos todos los adeudos que existieran con cargo al Patrimonio del Fideicomiso Emisor conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso Emisor, el Fiduciario deberá ~~de (a) con respecto a entregar~~ los recursos remanentes provenientes de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, ~~entregar dichos recursos al fiduciario del Fideicomiso Principal para ser utilizados en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal, y (b) con respecto a los demás recursos existentes en el Fideicomiso Emisor, revertirlos al fideicomisario en tercer lugar y, una vez hecho lo anterior, dé por extinguido el Fideicomiso Emisor, todo lo anterior, observando lo establecido en la Cláusula Séptima~~ al Fideicomitente mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso Emisor Fideicomitente;

(xxi) ~~(xxiii)~~ entregue al Representante Común cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba dicha información o documentación, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxii) ~~(xxiv)~~ cumpla con las obligaciones a su cargo derivadas del Título, así como con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso Emisor;

~~(xxv) — en caso Contrato de que se requiera del Fiduciario (a) su voto en el comité técnico del Fideicomiso Principal, (b) su autorización o instrucción, ya sea para modificar los términos del Fideicomiso Principal o por cualquier otra razón o circunstancia, el Fiduciario deberá de contar con la instrucción previa y por escrito del Representante Común, misma que deberá de indicar de manera clara el sentido del voto o la manera en la que dicha autorización o instrucción deberá otorgarse Fideicomiso;~~

(xxiii) ~~(xxvi)~~ en su caso, reciba en el Patrimonio del Fideicomiso ~~Emisor~~ las cartas de crédito que sean aportadas por el Fideicomitente, para el fondeo de la cuenta Cuenta de reserva Reserva de servicio Servicio de deuda del Fideicomiso Emisor Deuda;

(xxiv) ~~(xxvii)~~ en su caso, cumpla con las obligaciones a su cargo ~~derivadas de los Créditos Adicionales, así como con las demás obligaciones~~ señaladas en el Contrato de Fideicomiso Emisor;

(xxv) ~~(xxviii)~~ celebre y otorgue, previas instrucciones ~~escrita de COPEXA por escrito del Fideicomitente~~, los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la aportación de bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, realice el Fideicomitente para cumplir con los fines Fines del Fideicomiso ~~Emisor;~~

(xxvi) ~~(xxix)~~ llevar a cabo la emisión de ~~Certificados Bursátiles Fiduciarios~~ certificados bursátiles fiduciarios, con la prelación en pago que al efecto se acuerde por COPEXA el Fideicomitente y el Representante Común de mutuo acuerdo, en el entendido que, dicha emisión únicamente podrá ser llevada a cabo si (a1) las agencias calificadoras Agencias Calificadoras confirman la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y de la Deuda Preferente tomando en cuenta la emisión, (b2) la emisión no dé como resultado la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el Fideicomiso Emisor, bajo la Deuda Preferente o bajo el Contrato de Fideicomiso Principal, y (e3) las cuentas Cuentas del Fideicomiso ~~Emisor~~ se encuentren debidamente fondeadas de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Emisor y en el Contrato de Fideicomiso Principal;

(xxvii) ~~(xxx)~~ lleve a cabo todos los demás actos encomendados por COPEXA el Fideicomitente al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Emisor (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal, el otorgamiento de comisiones mercantiles y la cancelación y extinción del Fideicomiso ~~Emisor~~), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor, las instrucciones recibidas conforme al mismo y la legislación aplicable Legislación Aplicable para el cumplimiento de los fines Fines del Fideicomiso ~~Emisor;~~

~~(xxxi) — Llevar a cabo todos los actos que sean necesarios bajo el Fideicomiso Principal con la finalidad de proteger sus derechos como fideicomisario en segundo lugar bajo el mismo (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de todo instrumento, la realización de todo acto legal y el otorgamiento de comisiones mercantiles); y~~

(xxviii) ~~(xxxii)~~ entregue a COPEXA al Fideicomitente, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, toda aquella información financiera o cualquier otra información (incluyendo, sin limitar, aquella información que sea proporcionada y/o preparada por el asesor contable Asesor Contable y fiseal Fiscal) a ser reportada o publicada en términos de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables (en cualquier medio o ante cualquier autoridad), relacionada con el Contrato de Fideicomiso Emisor o con los documentos de la Emisión, así como entregar a COPEXA al Fideicomitente de manera oportuna toda la información y documentación que éste le solicite.

9. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

100 UDIs (cien Unidades de Inversión) cada uno.

10. Importe de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios

Versión Final

271,759,500 UDIS (doscientas setenta y un millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientas unidades de inversión), equivalentes \$1,469,999,856.84 (mil cuatrocientos sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), a la fecha del presente Título.

11. Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios

2,717,595 (dos millones setecientos diecisiete mil quinientos noventa y cinco).

12. Fecha de Publicación de Aviso de Oferta Pública

25 de enero de 2016.

13. Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

27 de enero de 2016 (la "Fecha de Emisión").

14. Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

25 de enero de 2039 (la "Fecha de Vencimiento").

15. Plazo de Vigencia

8,399 (ocho mil trescientos noventa y nueve) días.

16. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios

A partir del 28 de enero de 2016 (la "Fecha de Inicio del Periodo de Intereses") y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Fiduciarios devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, que será calculado por el Representante Común a más tardar con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, aplicando la tasa de interés bruta anual del 8.60% (ocho punto sesenta por ciento), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión (la "Tasa de Interés Bruto Anual"). Los rendimientos serán pagaderos en su equivalente en Pesos. Para determinar el monto que deberá cubrirse en cada Fecha de Pago Programado, el Representante Común aplicará el valor de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente. El Representante Común calculará y dará a conocer por escrito a la CNBV a través de STIV 2, la BMV a través de SEDI, al Indeval y al Fiduciario, por escrito o por los medios que estas determinen, por lo menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago Programado, el importe de los intereses exigibles bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresado en Pesos, debiendo proporcionar los elementos necesarios para verificar el cálculo. Para realizar el cálculo el Representante Común deberá tomar como base el valor de la UDI y demás datos que estén vigentes en cada Fecha de Pago Programado.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán conforme al calendario de pagos de intereses que aparece más adelante y el monto de los intereses a pagar deberá comprender el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de Intereses del Período de Intereses correspondiente. Si el día en que debiere realizarse la liquidación fuere inhábil, la liquidación se realizará el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado de intereses del periodo de intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente período de intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el período de intereses anterior. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada Período de Intereses, el Representante Común aplicará el valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso) vigente en la Fecha de Pago Programado correspondiente, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, utilizando la siguiente fórmula:

$$MDIt = BPIt * I * (NDHt) / 360 * UDI_t$$

Donde:

MDIt = Monto de intereses devengados en Periodo de Intereses t.

BPIt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de la Totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según corresponda, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al inicio del Periodo de Intereses t.

I = Tasa de Interés Bruta Anual.

NDHt = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago Programado del Período de Intereses correspondiente.

UDI_t = Valor de la UDI (o la unidad que la sustituya, en su caso), en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago Programado de Intereses.

t = Periodo de Intereses que corresponda según la tabla que se incluye en el numeral 16 del presente Título.

Versión Final

Los intereses que se generan durante los Periodos de Intereses y/o durante la porción de los mismos que no sea pagada en la Fecha de Pago Programado correspondiente, serán capitalizados y serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado. En virtud de lo anterior, cualquier monto correspondiente a intereses que no sea pagadero en una Fecha de Pago Programado de Intereses, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado de Intereses.

En caso de que en la Fecha de Pago Programado el monto de intereses generado y pagadero del Periodo de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, deberá darse aviso a Indeval con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado, sobre dicha capitalización de intereses, indicando en dicho aviso el porcentaje y monto de intereses a capitalizar, y la suma al saldo insoluto de principal que dará como resultado el valor nominal capitalizado de los Certificados.

El Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago Programado, dará a conocer por escrito a la CNBV, al Indeval (o por los medios que determine) y a la BMV, por escrito o a través del SEDI y/o a través de los medios que la BMV determine, el monto de los intereses (expresado en Pesos) a pagar bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación denominado en UDIS, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (cada una de dichas fechas de pago una "Fecha de Pago Programado de Intereses"), conforme al siguiente calendario de pagos mismo que muestra, para efectos ilustrativos únicamente, un calendario en el cual se reflejan los montos de intereses que se planea capitalizar durante los primeros 44 (cuarenta y cuatro) Periodos de Intereses; lo anterior sin perjuicio de que en cualquier Fecha de Pago Programado se podrán capitalizar total o parcialmente los intereses devengados y no pagados, en términos del párrafo precedente, con independencia de que el monto de los intereses a capitalizar sea mayor o menor al monto que se refleja en el calendario siguiente:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
1	28 de enero de 2016	25 de abril de 2016	25 de abril de 2016	5,435,190.00
2	25 de abril de 2016	25 de julio de 2016	25 de julio de 2016	4,755,791.25
3	25 de julio de 2016	25 de octubre de 2016	25 de octubre de 2016	4,755,791.25
4	25 de octubre de 2016	25 de enero de 2017	25 de enero de 2017	4,891,671.00
5	25 de enero de 2017	25 de abril de 2017	25 de abril de 2017	4,348,152.00
6	25 de abril de 2017	25 de julio de 2017	25 de julio de 2017	3,940,512.75
7	25 de julio de 2017	25 de octubre de 2017	25 de octubre de 2017	4,619,911.50
8	25 de octubre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018	5,571,069.75
9	25 de enero de 2018	25 de abril de 2018	25 de abril de 2018	4,619,911.50
10	25 de abril de 2018	25 de julio de 2018	25 de julio de 2018	4,619,911.50

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
11	25 de julio de 2018	25 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018	5,027,550.75
12	25 de octubre de 2018	25 de enero de 2019	25 de enero de 2019	5,299,310.25
13	25 de enero de 2019	25 de abril de 2019	25 de abril de 2019	4,755,791.25
14	25 de abril de 2019	25 de julio de 2019	25 de julio de 2019	4,619,911.50
15	25 de julio de 2019	25 de octubre de 2019	25 de octubre de 2019	4,946,022.90
16	25 de octubre de 2019	25 de enero de 2020	25 de enero de 2020	5,163,430.50
17	25 de enero de 2020	25 de abril de 2020	25 de abril de 2020	3,532,873.50
18	25 de abril de 2020	25 de julio de 2020	25 de julio de 2020	4,484,031.75
19	25 de julio de 2020	25 de octubre de 2020	25 de octubre de 2020	4,755,791.25
20	25 de octubre de 2020	25 de enero de 2021	25 de enero de 2021	5,027,550.75
21	25 de enero de 2021	25 de abril de 2021	25 de abril de 2021	2,989,354.50
22	25 de abril de 2021	25 de julio de 2021	25 de julio de 2021	2,989,354.50
23	25 de julio de 2021	25 de octubre de 2021	25 de octubre de 2021	2,989,354.50
24	25 de octubre de 2021	25 de enero de 2022	25 de enero de 2022	4,484,031.75
25	25 de enero de 2022	25 de abril de 2022	25 de abril de 2022	3,532,873.50
26	25 de abril de 2022	25 de julio de 2022	25 de julio de 2022	3,532,873.50
27	25 de julio de 2022	25 de octubre de 2022	25 de octubre de 2022	3,668,753.25

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
28	25 de octubre de 2022	25 de enero de 2023	25 de enero de 2023	3,858,984.90
29	25 de enero de 2023	25 de abril de 2023	25 de abril de 2023	3,668,753.25
30	25 de abril de 2023	25 de julio de 2023	25 de julio de 2023	3,396,993.75
31	25 de julio de 2023	25 de octubre de 2023	25 de octubre de 2023	3,396,993.75
32	25 de octubre de 2023	25 de enero de 2024	25 de enero de 2024	3,396,993.75
33	25 de enero de 2024	25 de abril de 2024	25 de abril de 2024	2,853,474.75
34	25 de abril de 2024	25 de julio de 2024	25 de julio de 2024	2,581,715.25
35	25 de julio de 2024	25 de octubre de 2024	25 de octubre de 2024	2,581,715.25
36	25 de octubre de 2024	25 de enero de 2025	25 de enero de 2025	2,581,715.25
37	25 de enero de 2025	25 de abril de 2025	25 de abril de 2025	2,309,955.75
38	25 de abril de 2025	25 de julio de 2025	25 de julio de 2025	1,847,964.60
39	25 de julio de 2025	25 de octubre de 2025	25 de octubre de 2025	1,847,964.60
40	25 de octubre de 2025	25 de enero de 2026	25 de enero de 2026	1,847,964.60
41	25 de enero de 2026	25 de abril de 2026	25 de abril de 2026	1,847,964.60
42	25 de abril de 2026	25 de julio de 2026	25 de julio de 2026	1,847,964.60
43	25 de julio de 2026	25 de octubre de 2026	25 de octubre de 2026	1,847,964.60
44	25 de octubre de 2026	25 de enero de 2027	25 de enero de 2027	1,847,964.60

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
45	25 de enero de 2027	25 de abril de 2027	25 de abril de 2027	0.00
46	25 de abril de 2027	25 de julio de 2027	25 de julio de 2027	0.00
47	25 de julio de 2027	25 de octubre de 2027	25 de octubre de 2027	0.00
48	25 de octubre de 2027	25 de enero de 2028	25 de enero de 2028	0.00
49	25 de enero de 2028	25 de abril de 2028	25 de abril de 2028	0.00
50	25 de abril de 2028	25 de julio de 2028	25 de julio de 2028	0.00
51	25 de julio de 2028	25 de octubre de 2028	25 de octubre de 2028	0.00
52	25 de octubre de 2028	25 de enero de 2029	25 de enero de 2029	0.00
53	25 de enero de 2029	25 de abril de 2029	25 de abril de 2029	0.00
54	25 de abril de 2029	25 de julio de 2029	25 de julio de 2029	0.00
55	25 de julio de 2029	25 de octubre de 2029	25 de octubre de 2029	0.00
56	25 de octubre de 2029	25 de enero de 2030	25 de enero de 2030	0.00
57	25 de enero de 2030	25 de abril de 2030	25 de abril de 2030	0.00
58	25 de abril de 2030	25 de julio de 2030	25 de julio de 2030	0.00
59	25 de julio de 2030	25 de octubre de 2030	25 de octubre de 2030	0.00
60	25 de octubre de 2030	25 de enero de 2031	25 de enero de 2031	0.00
61	25 de enero de 2031	25 de abril de 2031	25 de abril de 2031	0.00
62	25 de abril de 2031	25 de julio de 2031	25 de julio de 2031	0.00
63	25 de julio de 2031	25 de octubre de 2031	25 de octubre de 2031	0.00
64	25 de octubre de 2031	25 de enero de 2032	25 de enero de 2032	0.00
65	25 de enero de 2032	25 de abril de 2032	25 de abril de 2032	0.00
66	25 de abril de 2032	25 de julio de 2032	25 de julio de 2032	0.00
67	25 de julio de 2032	25 de octubre de 2032	25 de octubre de 2032	0.00
68	25 de octubre de 2032	25 de enero de 2033	25 de enero de 2033	0.00
69	25 de enero de 2033	25 de abril de 2033	25 de abril de 2033	0.00
70	25 de abril de 2033	25 de julio de 2033	25 de julio de 2033	0.00
71	25 de julio de 2033	25 de octubre de 2033	25 de octubre de 2033	0.00
72	25 de octubre de 2033	25 de enero de 2034	25 de enero de 2034	0.00
73	25 de enero de 2034	25 de abril de 2034	25 de abril de 2034	0.00
74	25 de abril de 2034	25 de julio de 2034	25 de julio de 2034	0.00
75	25 de julio de 2034	25 de octubre de 2034	25 de octubre de 2034	0.00
76	25 de octubre de 2034	25 de enero de 2035	25 de enero de 2035	0.00
77	25 de enero de 2035	25 de abril de 2035	25 de abril de 2035	0.00
78	25 de abril de 2035	25 de julio de 2035	25 de julio de 2035	0.00
79	25 de julio de 2035	25 de octubre de 2035	25 de octubre de 2035	0.00
80	25 de octubre de 2035	25 de enero de 2036	25 de enero de 2036	0.00
81	25 de enero de 2036	25 de abril de 2036	25 de abril de 2036	0.00
82	25 de abril de 2036	25 de julio de 2036	25 de julio de 2036	0.00
83	25 de julio de 2036	25 de octubre de 2036	25 de octubre de 2036	0.00
84	25 de octubre de 2036	25 de enero de 2037	25 de enero de 2037	0.00
85	25 de enero de 2037	25 de abril de 2037	25 de abril de 2037	0.00
86	25 de abril de 2037	25 de julio de 2037	25 de julio de 2037	0.00
87	25 de julio de 2037	25 de octubre de 2037	25 de octubre de 2037	0.00

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago Programado	Monto en UDIs de intereses a capitalizar en la Fecha de Terminación del Periodo de intereses
88	25 de octubre de 2037	25 de enero de 2038	25 de enero de 2038	0.00
89	25 de enero de 2038	25 de abril de 2038	25 de abril de 2038	0.00
90	25 de abril de 2038	25 de julio de 2038	25 de julio de 2038	0.00
91	25 de julio de 2038	25 de octubre de 2038	25 de octubre de 2038	0.00
92	25 de octubre de 2038	25 de enero de 2039	25 de enero de 2039	0.00

Lo anterior, en el entendido que el primer Período de Intereses será un periodo irregular que comenzará a partir del 28 de enero de 2016 y terminará el 25 de abril de 2016.

17. Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento oportuno y total en el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en la última Fecha de Pago Programado, o en una fecha en que se den por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más 2.0 (dos) puntos porcentuales. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma de principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común cuyas oficinas se encuentran en Cordillera de los Andes 265, Piso 6, Colonia Lomas de Chapultepec, ~~Delegación~~ Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, ~~Distrito Federal~~ Ciudad de México.

18. Fecha de Pago y Amortización de Principal

El monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses efectivamente capitalizados de conformidad con el numeral 16 del presente Título se pagarán mediante 48 (cuarenta y ocho) pagos (iniciando a partir del Periodo de Intereses número 45) que se realizarán los días 25 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mismos que se realizarán mediante la disminución del saldo insoluto. Dichos pagos se realizarán en las siguientes Fechas de Pago, en el entendido que, si una Fecha de Pago Programado no fuere un Día Hábil, el pago correspondiente se realizara el Día Hábil inmediato siguiente.

Los montos reflejados en el calendario siguiente son únicamente ilustrativos (excepto por los Periodos de Intereses, el número de amortización y las Fechas de Pago Programado, las cuales se mantendrán fijas durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), ya que los mismos cambiarían en el caso de que se realice una capitalización de intereses por un monto distinto al previsto en dicho calendario, o bien en caso de que se lleven a cabo pagos por amortizaciones anticipadas obligatorias.

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
1		25 de abril de 2016		5,435,190.00	En este periodo no habrá pago de amortización	277,194,690.00	102.000000
2		25 de julio de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	281,950,481.25	103.750000
3		25 de octubre de 2016		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	286,706,272.50	105.500000
4		25 de enero de 2017		4,891,671.00	En este periodo no habrá pago de amortización	291,597,943.50	107.300000
5		25 de abril		4,348,152.00	En este periodo	295,946,095.50	108.900000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
		de 2017		0	no habrá pago de amortización	0	
6		25 de julio de 2017		3,940,512.75	En este periodo no habrá pago de amortización	299,886,608.25	110.350000
7		25 de octubre de 2017		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	304,506,519.75	112.050000
8		25 de enero de 2018		5,571,069.75	En este periodo no habrá pago de amortización	310,077,589.50	114.100000
9		25 de abril de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	314,697,501.00	115.800000
10		25 de julio de 2018		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	319,317,412.50	117.500000
11		25 de octubre de 2018		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	324,344,963.25	119.350000
12		25 de enero de 2019		5,299,310.25	En este periodo no habrá pago de amortización	329,644,273.50	121.300000
13		25 de abril de 2019		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	334,400,064.75	123.050000
14		25 de julio de 2019		4,619,911.50	En este periodo no habrá pago de amortización	339,019,976.25	124.750000
15		25 de octubre de 2019		4,946,022.90	En este periodo no habrá pago de amortización	343,965,999.15	126.570000
16		25 de enero de 2020		5,163,430.50	En este periodo no habrá pago de amortización	349,129,429.65	128.470000
17		25 de abril de 2020		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	352,662,303.15	129.770000
18		25 de julio de 2020		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	357,146,334.90	131.420000
19		25 de octubre de 2020		4,755,791.25	En este periodo no habrá pago de amortización	361,902,126.15	133.170000
20		25 de enero de 2021		5,027,550.75	En este periodo no habrá pago de amortización	366,929,676.90	135.020000
21		25 de abril de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago	369,919,031.40	136.120000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
					de amortización		
22		25 de julio de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	372,908,385.90	137.220000
23		25 de octubre de 2021		2,989,354.50	En este periodo no habrá pago de amortización	375,897,740.40	138.320000
24		25 de enero de 2022		4,484,031.75	En este periodo no habrá pago de amortización	380,381,772.15	139.970000
25		25 de abril de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	383,914,645.65	141.270000
26		25 de julio de 2022		3,532,873.50	En este periodo no habrá pago de amortización	387,447,519.15	142.570000
27		25 de octubre de 2022		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	391,116,272.40	143.920000
28		25 de enero de 2023		3,858,984.90	En este periodo no habrá pago de amortización	394,975,257.30	145.340000
29		25 de abril de 2023		3,668,753.25	En este periodo no habrá pago de amortización	398,644,010.55	146.690000
30		25 de julio de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	402,041,004.30	147.940000
31		25 de octubre de 2023		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	405,437,998.05	149.190000
32		25 de enero de 2024		3,396,993.75	En este periodo no habrá pago de amortización	408,834,991.80	150.440000
33		25 de abril de 2024		2,853,474.75	En este periodo no habrá pago de amortización	411,688,466.55	151.490000
34		25 de julio de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	414,270,181.80	152.440000
35		25 de octubre de 2024		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	416,851,897.05	153.390000
36		25 de enero de 2025		2,581,715.25	En este periodo no habrá pago de amortización	419,433,612.30	154.340000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
37		25 de abril de 2025		2,309,955.75	En este periodo no habrá pago de amortización	421,743,568.05	155.190000
38		25 de julio de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	423,591,532.65	155.870000
39		25 de octubre de 2025		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	425,439,497.25	156.550000
40		25 de enero de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	427,287,461.85	157.230000
41		25 de abril de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	429,135,426.45	157.910000
42		25 de julio de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	430,983,391.05	158.590000
43		25 de octubre de 2026		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	432,831,355.65	159.270000
44		25 de enero de 2027		1,847,964.60	En este periodo no habrá pago de amortización	434,679,320.25	159.950000
45	1	25 de abril de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	432,641,124.00	159.200000
46	2	25 de julio de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	430,602,927.75	158.450000
47	3	25 de octubre de 2027	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	428,564,731.50	157.700000
48	4	25 de enero de 2028	2,038,196.25	0.00	0.46889653000%	426,526,535.25	156.950000
49	5	25 de abril de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000%	423,265,421.25	155.750000
50	6	25 de julio de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000%	420,004,307.25	154.550000
51	7	25 de octubre de 2028	3,261,114.00	0.00	0.75023445000%	416,743,193.25	153.350000
52	8	25 de enero de 2029	3,261,114.00	0.00	0.75023445000%	413,482,079.25	152.150000
53	9	25 de abril de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000%	408,454,528.50	150.300000
54	10	25 de julio de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000%	403,426,977.75	148.450000
55	11	25 de octubre de 2029	5,027,550.75	0.00	1.15661144000%	398,399,427.00	146.600000
56	12	25 de enero de 2030	5,027,550.75	0.00	1.15661144000%	393,371,876.25	144.750000
57	13	25 de abril	5,706,949.50	0.00	1.31291028000%	387,664,926.7	142.650000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
		de 2030			%	5	
58	14	25 de julio de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000%	381,957,977.25	140.550000
59	15	25 de octubre de 2030	5,706,949.50	0.00	1.31291028000%	376,251,027.75	138.450000
60	16	25 de enero de 2031	5,706,949.50	0.00	1.31291028000%	370,544,078.25	136.350000
61	17	25 de abril de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000%	363,750,090.75	133.850000
62	18	25 de julio de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000%	356,956,103.25	131.350000
63	19	25 de octubre de 2031	6,793,987.50	0.00	1.56298843000%	350,162,115.75	128.850000
64	20	25 de enero de 2032	6,793,987.50	0.00	1.56298843000%	343,368,128.25	126.350000
65	21	25 de abril de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000%	335,487,102.75	123.450000
66	22	25 de julio de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000%	327,606,077.25	120.550000
67	23	25 de octubre de 2032	7,881,025.50	0.00	1.81306658000%	319,725,051.75	117.650000
68	24	25 de enero de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000%	311,844,026.25	114.750000
69	25	25 de abril de 2033	7,881,025.50	0.00	1.81306658000%	303,963,000.75	111.850000
70	26	25 de julio de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000%	294,315,538.50	108.300000
71	27	25 de octubre de 2033	9,647,462.25	0.00	2.21944358000%	284,668,076.25	104.750000
72	28	25 de enero de 2034	9,647,462.25	0.00	2.21944358000%	275,020,614.00	101.200000
73	29	25 de abril de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	263,742,594.75	97.050000
74	30	25 de julio de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	252,464,575.50	92.900000
75	31	25 de octubre de 2034	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	241,186,556.25	88.750000
76	32	25 de enero de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	229,908,537.00	84.600000
77	33	25 de abril de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	218,630,517.75	80.450000
78	34	25 de julio de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	207,352,498.50	76.300000
79	35	25 de octubre de 2035	11,278,019.25	0.00	2.59456080000%	196,074,479.25	72.150000
80	36	25 de enero de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000%	183,573,542.25	67.550000
81	37	25 de abril de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000%	171,072,605.25	62.950000
82	38	25 de julio	12,500,937.00	0.00	2.87589872000%	158,571,668.2	58.350000

1.Periodo de Intereses	2.Número de Amortización	3.Fecha de Pago Programado	4.Importe total de la Amortización en UDIs	5.Importe total de los Intereses a Capitalizar en UDIs	6.Porcentaje del Valor Nominal Capitalizado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser amortizado	7.Valor Nominal Ajustado de la totalidad de Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	8.Valor Nominal Ajustado por Cada Certificado o Bursátil Fiduciario en UDIs
		de 2036			%	5	
83	39	25 de octubre de 2036	12,500,937.00	0.00	2.87589872000 %	146,070,731.25	53.750000
84	40	25 de enero de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	130,444,560.00	48.000000
85	41	25 de abril de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	114,818,388.75	42.250000
86	42	25 de julio de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	99,192,217.50	36.500000
87	43	25 de octubre de 2037	15,626,171.25	0.00	3.59487340000 %	83,566,046.25	30.750000
88	44	25 de enero de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	63,184,083.75	23.250000
89	45	25 de abril de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	42,802,121.25	15.750000
90	46	25 de julio de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	22,420,158.75	8.250000
91	47	25 de octubre de 2038	20,381,962.50	0.00	4.68896530000 %	2,038,196.25	0.750000
92	48	25 de enero de 2039	2,038,196.25	0.00	0.46889656000 %	0.00	0.000000

Lo anterior, en el entendido que la falta de amortización de principal y/o de intereses en una Fecha de Pago Programado no constituirá un Evento de Incumplimiento. Los montos pagaderos de principal y/o intereses que no hubieren sido amortizados en la Fecha de Pago Programado correspondiente serán pagaderos, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado.

El Representante Común deberá dar un aviso, por escrito, a Indeval, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago Programado en la que se llevarán a cabo las amortizaciones correspondientes, debiendo precisar el importe de las mismas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán amortizados conforme a lo señalado anteriormente, a su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, para lo cual se considerará el valor en moneda nacional de la UDI vigente en la Fecha de Pago Programado o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana, mediante transferencia electrónica de acuerdo a lo establecido en la siguiente fórmula:

$$MA_i = VNA_{i-1} \times PVNC_i / 100 \times U_i$$

En donde:

- MA_i = Monto de la amortización de principal pagadera en la Fecha de Pago Programado correspondiente, expresado en Moneda Nacional
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en UDIs, en la Fecha de Pago Programado inmediata anterior
- $PVNC_i$ = Porcentaje del Valor Nominal Ajustado de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, expresado en porcentaje, a ser amortizado en la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente al cociente resultante de dividir (i) el porcentaje correspondiente a la Fecha de Pago Programado de principal correspondiente conforme a lo estipulado en la sexta columna del calendario que antecede, entre (ii) la sumatoria de todos y cada uno de los porcentajes estipulados en la sexta columna del calendario que antecede entre (e incluyendo) la Fecha de Pago Programado correspondiente y la última Fecha de Pago Programado (incluida)
- U_i = Valor de la UDI, en Moneda Nacional, aplicable para la Fecha de Pago correspondiente.
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1,2,..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago Programado, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago Programado).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de la totalidad los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación denominado en UDIs (el "Valor Nominal Ajustado"), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula (en el entendido que cualquier monto

correspondiente a intereses que no sea pagado en una Fecha de Pago Programado, se sumará al saldo insoluto de principal y será exigible en la última Fecha de Pago Programado):

$$VNA_i = VNA_{i-1} + CAP_i - MA_i - PAO_i$$

En donde:

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i , en UDIs
- VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago i , en UDIs. (Donde VNA_0 corresponde al importe de la emisión de Certificados Bursátiles en UDIs).
- CAP_i = Importe total de los intereses a capitalizar en UDIs en el Periodo de Intereses i
- MA_i = Importe total de la amortización en la Fecha de Pago i , en UDIs
- PAO_i = Monto denominado en UDIs de cualquier pago por amortizaciones anticipadas obligatorias realizado en la Fecha de Pago i
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que corresponda. Toma valores de 1,2,..., n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil en circulación, denominado en UDIs, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

En donde:

- VNT_i = Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación en la Fecha de Pago i .
- VN_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- NT_i = Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación en la Fecha de Pago i .
- i = Número correspondiente a cada uno de las Fechas de Pago que correspondan. Toma valores de 1,2, ... , n (donde 1, corresponde a la primera Fecha de Pago, 2 a la segunda y así subsecuentemente hasta llegar a n que es la última Fecha de Pago).

19. Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso Emisor.

20. Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del mes siguiente a la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor podrá, previa instrucción del Fideicomitente por escrito, pagar anticipadamente total o parcialmente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a (i) el pago de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria que se señala más adelante y (ii) el pago de los intereses devengados por la porción de principal a pagar hasta la fecha de pago anticipado; lo anterior en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar una notificación de amortización anticipada voluntaria (la "Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria") dirigida, al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a las agencias calificadoras únicamente con efectos informativos, con un mínimo de 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que desea que se realice dicho pago indicando la fecha en que realizará el pago, siempre y cuando dicha comisión sea pagada a través del Indeval, en los términos establecidos en el presente Título.

La Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria deberá especificar la siguiente información; en el entendido que COPEXA deberá proporcionar al Representante Común cualquier otra información que este último pudiera requerir en relación con la determinación y cálculos establecidos en la misma:

- (1) la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la cual deberá ser la Fecha de Pago inmediata siguiente, siempre y cuando dicha Fecha de Pago tenga lugar cuando menos 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria (la "Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria"), y
- (2) el monto de:
 - (i) principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deba ser amortizado anticipadamente en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria incluyendo, en su caso, aquellos intereses que se hubiesen capitalizado en términos del presente Título;
 - (ii) intereses devengados y no pagados en términos del presente Título, incluyendo, en su caso, intereses moratorios, respecto de las cantidades señaladas en el párrafo (i) anterior, y
 - (iii) cualquier Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, según corresponda, según sea aplicable, en términos del presente Título correspondiente, pagadera en la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria (conjuntamente con los subincisos (i) y (ii) anteriores, la "Amortización Anticipada Voluntaria").

Una vez entregada la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, y a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cualquier Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, el Fiduciario, con los recursos que reciba de COPEXA en la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria, deberá hacer los siguientes pagos en la medida en que existan fondos disponibles; en el entendido que, en caso de que resulte necesario para realizar una Amortización Anticipada Voluntaria, y sujeto en todo momento a la autorización previa y por escrito de COPEXA, el Fiduciario podrá retirar de la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda los montos para realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

- (1) retirar de la Cuenta de Amortización Anticipada Voluntaria la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- (2) transferir la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a Indeval para su pago a los Tenedores.

Las Partes acuerdan que las cantidades que reciba el Fiduciario en términos de esta Sección, no podrán ser aplicadas por el Fiduciario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sino hasta que el Fiduciario reciba una notificación del Representante Común indicando que confirma los cálculos establecidos en el segundo párrafo numeral (2) de la presente Sección (la "Notificación de Confirmación"). El Representante Común deberá entregar dicha Notificación de Confirmación al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la entrega de la Notificación de Amortización Anticipada.

El monto de principal amortizado de forma anticipada será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes.

En caso de que se presente una Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria y ésta no se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en la misma, no será considerado como un Evento de Incumplimiento, sin embargo, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común, a la BMV, a la CNBV, al Indeval y a las Agencias Calificadoras, únicamente con fines informativos, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que no se hubiese llevado a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria.

Una vez que el Representante Común reciba la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, éste deberá notificar al Indeval sobre dicha Notificación de Amortización Anticipada, por escrito o a través de los medios que determine el Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, señalando el monto a amortizarse, así como cualquier otro dato que resulte necesario para la amortización de los Certificados Bursátiles. Asimismo, una vez recibida la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria, por parte del Representante Común, éste deberá notificar, por escrito, al Fiduciario Emisor el monto pagadero por Amortización Anticipada Voluntaria y de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dentro de los 6 (seis) Días Hábiles siguientes.

En el caso de llevarse a cabo una amortización anticipada voluntaria conforme a lo mencionado anteriormente, los Tenedores tendrán derecho a una Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria (la "Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria"), la cual será igual a la cantidad que resulte de la fórmula que se incluye en el presente Título más adelante.

Para calcular la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria, el Representante Común utilizará la fórmula que se presenta a continuación:

$$PAA = \max \left(\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + r \cdot \frac{nd_i}{36000}\right)^i} \right) + C_a}{\left(1 + r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000}\right)}, 0 \right)$$
$$PAA = \max \left(\frac{\left(\sum_{i=1}^n \frac{C_i}{\left(1 + r \cdot \frac{nd_i}{36000}\right)^i} \right) + C_a}{\left(1 + r \cdot \frac{(nd_a - dt_a)}{36000}\right)}, 0 \right)$$

En donde:

PAA = La Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

max() = Significa el máximo entre el resultado de la fórmula y cero

$C_i = VNA_i \cdot (t - r) \cdot (nd_i / 36000)$

$C_a = VNA_a \cdot (t - r) \cdot (nd_a - dt_a / 36000)$.

- VNA_i = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses i correspondiente de acuerdo al calendario de amortización.
- VNA_a = Valor Nominal Ajustado de cada uno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al comienzo del Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente de acuerdo al Calendario de Amortización.
- n = Número de Periodos de Intereses por vencer hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria seleccionada sin tomar en cuenta el Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- nd_i = Número de días a considerar respecto del Periodo de Intereses i correspondiente.
- nd_a = Número de días aplicables al Periodo de Intereses en que ocurre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- dt_a = Número de días transcurridos desde el comienzo del Periodo de Intereses en curso y hasta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.
- t = la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Fiduciarios expresada en porcentaje, es decir la tasa de 8.60% (ocho punto sesenta por ciento).
- r = El promedio aritmético, durante los 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de la Amortización Anticipada Voluntaria (pero sin tomar en cuenta la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria), de la tasa de rendimiento del UDIBono con una vida promedio similar a la de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que determinen los proveedores de precios autorizados por la CNBV, expresada en porcentaje.
- i = Cualquier Periodo de Intereses completo durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que ocurra con posterioridad a la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria, excluyendo cualquier porción del Periodo de Intereses comprendido entre la Fecha de Amortización Anticipada Voluntaria y la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente

Los UDIBONOS son Bonos de Desarrollo del gobierno federal de México denominados en Unidades de Inversión y fueron creados en 1996 y son instrumentos de inversión que protegen al Tenedor ante cambios inesperados en la tasa de inflación. Los UDIBONOS se colocan a largos plazos y pagan intereses cada seis meses en función de una tasa de interés real fija que se determina en la fecha de emisión del título. Se puede encontrar una descripción detallada de este instrumento en el sitio de la red mundial Internet que se señala a continuación:
<http://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/material-educativo/intermedio/subastas-y-colocacion-de-valores/primarias-de-valores-gubernamentales/notas-tecnicas-y-titulos-multiples/%7B63DB33B1-8AE4-4E40-68D3-82F833563599%7D.pdf> Las cotizaciones diarias de los UDIBonos se pueden consultar en las siguientes ligas: <http://www.valmer.com.mx/VAL/> y <http://www.precios.com.mx/>

El Representante Común calculará y publicará la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, a través de medios electrónicos, incluyendo el SEDI, que mantiene la BMV. Asimismo, el Representante Común deberá informarle a Indeval, por escrito y con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la amortización, el monto a ser amortizado, el Precio por Amortización Anticipada Voluntaria, así como cualquier otro dato que sea necesario para llevar a cabo la amortización correspondiente.

En términos de lo establecido en el Fideicomiso, el cálculo del monto de la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria será establecido en la Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria respectiva.

21. Amortización Anticipada Obligatoria

La Amortización Anticipada Obligatoria se dará en los siguientes supuestos:

(1) De conformidad con el Fideicomiso Emisor y particularmente en términos de la Cláusula ~~4.5~~4.7 del mismo, el Fiduciario llevará a cabo la Amortización Anticipada Obligatoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Pago Programado inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia, según corresponda, (dicha fecha constituyendo la "Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") si, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a una Fecha de Pago Programado, existen fondos registrados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, ~~es decir si después de cubrir los registros y fondeos previstos en los incisos 1 a 4 de la Cláusula 4.5~~(a) del Contrato de Fideicomiso Emisor existen recursos en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria (a partir de dichas circunstancias un "Pago de Amortización Anticipada Obligatoria"), previa notificación por escrito (la "Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria") entregada por el Fiduciario al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras e Indeval, así como a la CNBV y a la BMV, a través del STIV-2 y EMISNET, respectivamente, o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria y dentro de la cual, entre otros datos, se deberá establecer la Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria (la cual será la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Transferencia correspondiente) y el monto de principal pagadero por concepto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el cual corresponderá a el monto total de los recursos acreditados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria, que deberá ser amortizado a prorrata entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, dicho monto será por el importe necesario para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo señalado en el calendario que aparece más adelante (el "Calendario de Amortización Anticipada Objetivo"), o hasta por la totalidad de los fondos depositados en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria; en el entendido que los Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria provienen de la acumulación de saldos excedentes, por lo tanto los mismos serán parciales o totales en función de la cantidad total de fondos disponibles en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria respecto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la fecha de que se trate Lo anterior sin perjuicio de que en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda sumado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores de los Certificados Bursátiles a recibir prima o comisión alguna.

El Calendario de Amortización Anticipada Objetivo refleja el Valor Nominal Ajustado Objetivo que se utilizará para calcular el monto de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria exclusivamente en caso de que se presente una Notificación de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria.

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2016	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2017	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2018	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2019	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2019	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de enero de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2020	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2021	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2022	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2023	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2024	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2024	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2025	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2026	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2027	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2028	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2029	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2030	271,759,500.00	100.000000

Fecha de Amortización Anticipada Obligatoria	Valor Nominal Ajustado Objetivo de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en UDIs	Valor Nominal Ajustado Objetivo por Certificado Bursátil Fiduciario en UDIs
25 de abril de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2030	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2031	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2032	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de julio de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de octubre de 2033	271,759,500.00	100.000000
25 de enero de 2034	271,759,500.00	100.000000
25 de abril de 2034	263,742,594.75	97.050000
25 de julio de 2034	252,464,575.50	92.900000
25 de octubre de 2034	241,186,556.25	88.750000
25 de enero de 2035	229,908,537.00	84.600000
25 de abril de 2035	218,630,517.75	80.450000
25 de julio de 2035	207,352,498.50	76.300000
25 de octubre de 2035	196,074,479.25	72.150000
25 de enero de 2036	183,573,542.25	67.550000
25 de abril de 2036	171,072,605.25	62.950000
25 de julio de 2036	158,571,668.25	58.350000
25 de octubre de 2036	146,070,731.25	53.750000
25 de enero de 2037	130,444,560.00	48.000000
25 de abril de 2037	114,818,388.75	42.250000
25 de julio de 2037	99,192,217.50	36.500000
25 de octubre de 2037	83,566,046.25	30.750000
25 de enero de 2038	63,184,083.75	23.250000
25 de abril de 2038	42,802,121.25	15.750000
25 de julio de 2038	22,420,158.75	8.250000
25 de octubre de 2038	2,038,196.25	0.750000
25 de enero de 2039	0.00	0.000000

Para llevar a cabo el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria, el Fiduciario retirará de la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria para su pago a los Tenedores. En caso de que en alguna Fecha de Pago de Amortización Anticipada Obligatoria no existieran recursos suficientes en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria para alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo, ello de ninguna manera constituirá un Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso o bajo el presente Título, ni dará lugar a penalización, ni al pago de prima o comisión alguna.

No obstante lo anterior, en caso de que el saldo disponible en la Cuenta de Reserva para el Servicio de la Deuda aunado al saldo disponible en la Cuenta de Amortización Anticipada Obligatoria sea suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, el Fiduciario deberá realizar el Pago de Amortización Anticipada Obligatoria por una

Versión Final

cantidad suficiente para amortizar los Certificados Bursátiles en su totalidad, sin que dicha Amortización Anticipada Obligatoria otorgue derecho a los Tenedores a recibir prima o comisión alguna; y

(2) Amortización Obligatoria por Incumplimiento.

(a) Si (i) ocurriere un Evento de Incumplimiento, y (ii) el Representante Común presentare una notificación al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Emisor, haciendo constar dicho Evento de Incumplimiento y que el mismo no se ha subsanado al término del periodo de cura correspondiente, (la "Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento"), el Fiduciario dejará inmediatamente de liberar recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso para llevar a cabo exclusivamente el pago de una Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance y conforme a las instrucciones por escrito del Representante Común, previo pago de los impuestos correspondientes ~~en caso de haberlos, en caso de haberlos,~~ los Gastos ~~de Mantenimiento de la Emisión, Administrativos~~ y los intereses devengados de los Certificados Bursátiles ~~o cualquier otra cantidad pagadera con preferencia y mejor grado de prelación;~~ lo anterior sin perjuicio de los derechos de cada uno de los Tenedores y del Fiduciario sobre el Patrimonio del Fideicomiso para recuperar las cantidades adeudadas de conformidad con la ~~legislación aplicable~~ Legislación Aplicable y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la prelación de pago que existe ~~del presente Fideicomiso frente al Fideicomiso Principal y a~~ con los acreedores de los Gastos Administrativos.

~~Para determinar el monto de principal a ser amortizado de forma anticipada en términos de la presente sección, el Fiduciario Emisor deberá solicitar al fiduciario del Fideicomiso Principal el monto de los excedentes disponibles en el Fideicomiso Principal luego de haber realizado los pagos contemplados en la Cláusula Quinta inciso (L) del Fideicomiso Principal, numerales (1) a (6) (ii). A esa cantidad se le restará el monto de los impuestos correspondientes que deban pagarse en términos de las disposiciones del Fideicomiso Emisor, en caso de haberlos, así como los gastos administrativos del periodo y los intereses devengados del periodo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dicha resta constituirá el monto disponible para la Amortización Anticipada Obligatoria. Los recursos disponibles primero se utilizarán para realizar una amortización anticipada obligatoria que permita alcanzar el Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles, si aún existen recursos disponibles luego de haber alcanzado el Valor Nominal Ajustado Objetivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los remanentes serán utilizados para efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias del Crédito Senior, en caso de que éste aún tenga un saldo adeudado mayor a cero, y de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a pro rata sobre la base del saldo de deuda vigente de cada financiamiento. El Fiduciario Emisor deberá solicitar al fiduciario del Fideicomiso Principal la información y los recursos requeridos para llevar a cabo la amortización anticipada obligatoria descrita en este párrafo.~~

~~El Fiduciario deberá entregar la Notificación de Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento al Representante Común, con copia al Fideicomitente, las Agencias Calificadoras, CNBV y BMV (a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información o cualquier otro medio que esta determine), en la Fecha de Transferencia inmediata anterior a la Fecha de Pago Programado en que se realizará la amortización descrita en este inciso. Asimismo, el Representante Común deberá dar aviso al Indeval, por escrito o a través de los medios que ésta determine, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se proponga amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, en caso de que ocurra cualquiera de las amortizaciones previstas en los incisos (1) y (2) del presente apartado, señalándole, ~~el monto a amortizarse, la fecha de amortización, así como cualquier otro dato que resulte necesario para amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles.~~~~

(b) El monto de principal amortizado de forma anticipada ~~de conformidad con las secciones (1) y (2) anteriores,~~ será aplicado a pro-rata a todos y cada uno de los montos de principal a ser amortizados en cada uno de los pagos de principal originalmente programados y restantes a esa fecha (tomando en consideración cualquier pago o amortización previo de principal conforme al presente Título y el valor de la UDI en la fecha de la amortización anticipada de que se trate) respecto de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios vigentes. El monto de principal amortizado según esta Sección no dará derecho al pago de penalidad ni comisión alguna a los tenedores de los Certificados Bursátiles.

~~En el caso de darse la Amortización Anticipada Obligatoria prevista en este numeral, los Tenedores de los Certificados Bursátiles no tendrán derecho a recibir la Comisión por Amortización Anticipada Voluntaria establecida en el presente Título ni cualquier otra prima o comisión~~

(c) En caso de Terminación Anticipada de la Concesión, sea por causa imputable al Fideicomitente, a la Secretaría o por una causa no atribuible a ninguno de ellos, el Fideicomitente tendrá derecho a recibir los pagos por terminación que se establecen en la Concesión. El remanente que, en su caso, quedare, y hasta donde sea necesario, en el patrimonio del Fideicomiso Principal será depositado por el fiduciario del Fideicomiso Principal directamente en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas, para su aplicación por parte del Fiduciario a la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. En tal supuesto los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda serán utilizados, hasta donde alcancen, para la Amortización Anticipada Obligatoria por Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

22. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores.

En adición a cualesquiera otras obligaciones a cargo del Fiduciario establecidas en el Fideicomiso Emisor, el Fiduciario se obliga a cumplir con las siguientes durante la vigencia del Fideicomiso Emisor:

(a) Celebrar los contratos por medio de los cuales COPEXA transmita al Fiduciario los bienes y derechos que en el mismo se describan para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la recepción de la instrucción correspondiente de parte de COPEXA y el Representante Común, con copia adjunta del contrato que se le instruye para su revisión.

(b) Mantener el calendario de las ~~fechas~~Fechas de ~~pagos programados~~Pagos Programados y hacer el ~~pago~~Pago de ~~principal~~Principal y ~~pago~~Pago de ~~intereses~~Intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dichas fechas, incluyendo el pago de los ~~pagos~~Pagos de Amortización Anticipada Obligatoria y de la Amortización Anticipada Obligatoria por incumplimiento, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Emisor y del Título.

(c) Entregar al Representante Común la documentación y/o información que éste le solicite por escrito, en un plazo que no exceda de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

(d) Llevar a cabo, en cualquier caso, todos los actos que le sean solicitados por escrito por parte de COPEXA respecto del Patrimonio del Fideicomiso Emisor y que sean consistentes y no se contravengan con los términos del Fideicomiso Emisor, en tanto que no haya sido notificado por el Representante Común, ni exista y continúe, un Evento de Incumplimiento.

(e) Mientras haya sido notificado por el Representante Común, exista y continúe, un Evento de Incumplimiento,

(1) llevar a cabo todos los actos necesarios respecto de los Bienes Fideicomitados que integren el Patrimonio del Fideicomiso Emisor en relación con su cobranza, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la liquidación y la implementación de la liquidación de una parte o de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso Emisor, según se trate de una Amortización Anticipada Obligatoria parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme le sea instruido por escrito por parte del Representante Común, cuyas instrucciones deberán establecer que un Evento de Incumplimiento ha ocurrido y que el Representante Común tiene derecho de ejercer sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor, y

(2) abstenerse de liberar recursos de las cuentas del Fideicomiso Emisor hasta en tanto el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios derivado del Evento de Incumplimiento de que se trate haya tenido verificativo, con excepción de los recursos de la cuenta de gastos administrativos.

(f) Abrir y mantener las cuentas del Fideicomiso Emisor a nombre del mismo en una institución financiera mexicana, como Fiduciario, segregadas de otras cuentas o recursos, y absteniéndose de combinar cualesquiera recursos transferidos a las mismas con cualesquiera otros recursos bajo cualquier modalidad, de tal manera que siempre se permita en todo momento la identificación de dichos recursos.

(g) Abstenerse de llevar a cabo actividades o actos que no estén contemplados en los fines del Fideicomiso Emisor o que sean inconsistentes con, o que pudieran ser contrarios a las disposiciones del Fideicomiso Emisor, así como tomar cualquier acción que llegue a ser necesaria para permitir a las partes del Fideicomiso Emisor el ejercicio de sus derechos conforme al Fideicomiso Emisor de manera completa, efectiva y puntual.

(h) Otorgar poderes de conformidad con el Fideicomiso Emisor.

(i) Proporcionar a la BMV, a través de la Persona que designe por escrito, la información a que hace referencia la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto de los Bienes Fideicomitados, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y/o correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento.

(j) Responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el Fideicomiso Emisor, determinado por autoridad competente mediante sentencia firme e inapelable.

El Fideicomitente no tendrá obligación particular alguna frente a los Tenedores.

23. Eventos de Incumplimiento

Serán Eventos de Incumplimiento cualquiera de los siguientes eventos (en el entendido de que no podrá ocurrir un evento de aceleración de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto el principal e intereses pagaderos en términos de la Deuda Preferente haya sido íntegramente pagada):

(i) ~~i~~-la falta de pago de la totalidad de intereses y de principal, a más tardar, en la última Fecha de Pago Programado;

(ii) ~~ii~~-si el Fiduciario vende, cede o de cualquier forma transfiere o dispone de los Bienes Fideicomitados o cualesquiera activos del Patrimonio del Fideicomiso Emisor en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso Emisor, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme al Fideicomiso Emisor a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes, previa notificación hecha al Representante Común en el momento en que se tenga conocimiento de dicha circunstancia;

Versión Final

- (iii) ~~iii~~-si COPEXA (a) inicia de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil; (b) hace una cesión generalizada de sus bienes a favor de sus acreedores; o (c) es declarado en concurso mercantil, liquidación o similar, y dicha declaración no sea suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (iv) ~~iv~~-si cualquier autoridad gubernamental embarga, o de cualquier otra forma toma el control de todos o una parte importante de los bienes de COPEXA, o impide a COPEXA continuar con el curso normal de sus actividades, y dicha medida o acción (1) tiene un efecto material adverso e importante en la capacidad de COPEXA o del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor; y (2) no es suspendida o revocada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes;
- (v) ~~v~~-si la inscripción de los valores correspondientes a los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV se cancela por cualquier razón;
- (vi) ~~vi~~-si el Fideicomiso Emisor se extingue por cualquier causa;
- (vii) ~~vii~~-si COPEXA incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al Fideicomiso Emisor y no remedia tal circunstancia dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a que el Representante Común notifique por escrito dicho incumplimiento a COPEXA con copia para el Fiduciario; y
- (viii) ~~viii~~-los demás que se establezcan en el Título, en adición a los anteriormente enunciados.

En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, la asamblea de Tenedores tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Representante Común que entregue una notificación al Fiduciario Emisor (con copia a COPEXA) a favor de los Tenedores, en la que se establezca y declare que las cantidades pagaderas por el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, son vencidas anticipadamente, siempre y cuando la Deuda Preferente haya sido pagada en su totalidad. En ese caso, se harán exigibles de inmediato las cantidades que deriven de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, por concepto de principal, intereses devengados y no pagados, los intereses moratorios y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Lo anterior en el entendido que no podrá declararse un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta en tanto no se haya sido pagado en su totalidad la Deuda Preferente.

Se requerirá que estén presentes en la asamblea a que se refiere el párrafo inmediato anterior los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes. Si la asamblea de Tenedores a que se refiere este párrafo se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

El Representante Común informará a la BMV, a través del SEDI (o los medios que ésta última determine), en cuanto se tenga conocimiento de algún Evento de Incumplimiento. Asimismo, en cuanto tenga conocimiento, el Representante Común, hará del conocimiento del Indeval por escrito, o por los medios que éste último determine, la declaración del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, debiendo proporcionarle los documentos que acrediten dicha circunstancia.

24. Fecha de Pago de Intereses

Los intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados en términos del numeral 16 del presente Título.

25. Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán en cada Fecha de Pago Programado, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través de Indeval cuyas oficinas están ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., contra la entrega del Título, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval. El pago de los intereses moratorios se realizará mediante transferencia electrónica de fondos a través del Fideicomiso Emisor cuyas oficinas están ubicadas en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, ~~Delegación~~ Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, México, ~~Distrito Federal~~ [Ciudad de México](#).

En caso de que el pago correspondiente a cualquier Fecha de Pago no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable por no entregar el presente Título o la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios y no contará con garantía alguna, siendo su única fuente de pago el patrimonio del Fideicomiso Emisor.

Los Certificados Bursátiles otorgan a los Tenedores el derecho a recibir los pagos de principal e intereses (ordinarios o, en su caso, moratorios) señalados en el presente Título, y otorgan los demás derechos señalados en el presente Título.

26. Destino de los Fondos

Versión Final

Los recursos netos de los Certificados Bursátiles serán utilizados para pagar anticipadamente y de manera parcial el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de rompimiento de la cobertura de tasa de interés relacionada con el Crédito Bancario Preferente Vigente, costos de contratación de coberturas de tasa de interés relacionada con la Deuda Preferente, costos de emisión y fondear las cuentas del Fideicomiso Emisor.

La tasa de interés del Crédito Bancario Preferente Vigente es equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil de cada período de intereses más los siguientes márgenes:

- a. Desde la fecha efectiva hasta el 14 de diciembre de 2025: 250 puntos base.
- b. Desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2030: 275 puntos base.
- c. Desde el 15 de diciembre de 2030 hasta la total amortización del Crédito Bancario Preferente Vigente: 300 puntos base.

La fecha de vencimiento de dicho Crédito Bancario Preferente Vigente corresponde a 20 años a partir de la fecha de firma de dicho contrato.

27. Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales

Con sujeción a las disposiciones que resulten aplicables y a la notificación de emisión que, en su caso, reciba de COPEXA, el Fiduciario Emisor podrá, con autorización de la CNBV, emitir y colocar Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales"), los cuales tendrán una fecha de emisión distinta pero gozarán sustancialmente (incluyendo el derecho a recibir el total de los intereses del período) de las mismas características que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales a partir de la fecha de su emisión (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales"), incluyendo, entre otros, la misma clave de pizarra, la fecha de vencimiento y la tasa de interés bruto anual (sin que gocen de la misma fecha de colocación y, en su caso, precio), y formarán parte de dicha emisión, sin que para su emisión se requiera de la autorización de ~~(i) los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación, en su caso, ni~~ (ii) los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación; y *en el entendido, además*, que en ningún caso la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales o el consecuente aumento en el monto en circulación de Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a la emisión constituirán novación respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

Para la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales será necesario: (i) que las calificaciones emitidas por las Agencias Calificadoras respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y para la Deuda Preferente, en caso que este tenga calificación, no se vean afectadas de manera negativa; (ii) que las Cuentas del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal estén debidamente fondeadas en términos del Fideicomiso Emisor y del Fideicomiso Principal, respectivamente; (iii) que no existan incumplimientos no subsanables bajo el Fideicomiso Principal y bajo el Fideicomiso Emisor, ni bajo la Deuda Preferente ni los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales; y (iv) que la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales no tenga como resultado que se actualice algún Evento de Incumplimiento bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales, bajo la Deuda Preferente, bajo el Fideicomiso Emisor, o bajo el Fideicomiso Principal.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales serán pagados a prorrata y en la misma prelación que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales y tendrán derecho a recibir el pago de la totalidad de los intereses que le correspondan a los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

En caso de expedición de Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales, deberá expedirse un nuevo título, mismo que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales en circulación y los Certificados Bursátiles Fiduciarios Adicionales en circulación. Dicho título deberá reemplazar al título que amparaba originalmente los Certificados Bursátiles Fiduciarios Originales.

28. Representante Común

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, designado como Representante Común, llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores de conformidad con lo establecido por (i) el presente Título, (ii) los artículos 5, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, (iii) de la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia, y (iv) el artículo 68 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC y el Artículo 68 de la Circular Única, se designa al Representante Común para que, a partir de la Fecha de Emisión, actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores y con las instrucciones de la mayoría de éstos (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Fideicomiso Emisor:

Versión Final

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos establecidos en ~~los Títulos~~ el presente Título.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme ~~a los Títulos~~ al presente Título, y ejecutar sus decisiones.
- (d) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier otra persona o autoridad competente.
- (e) Llevar a cabo los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores al amparo de los títulos.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que, en su caso, deban suscribirse o celebrarse con la Emisora.
- (g) Calcular y publicar los pagos de intereses y, en su caso, de principal respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (h) Notificar a los Tenedores, la BMV y la CNBV acerca de cualquier Evento de Incumplimiento en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable, y a Indeval por escrito o a través de los medios que este determine en cuanto se haya declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (i) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a estos últimos de los intereses y amortizaciones correspondientes.
- (j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en ~~los~~ el presente Título y en las disposiciones legales aplicables.
- (k) Las demás establecidas en ~~los Títulos~~ el presente Título.
- (l) En general ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- (m) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guardan las emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- (n) Solicitar a la Emisora toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y para el cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se incluye la revisión del cumplimiento de la emisión y del estado que guarda la Emisora y demás aspectos relacionados con los valores o la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones. En el entendido que, cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial.

Asimismo, el Representante Común deberá velar por los intereses de los Tenedores, para lo cual deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y demás partes en los documentos base de la emisión de sus obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión incluyendo las relacionadas con la presente emisión y pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por los Títulos.

Igualmente, el Representante Común revisará el cumplimiento de la emisión correspondiente, el estado que guarda la ~~Emisora~~ el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones al amparo de los mismos. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora y a las demás partes en dichos documentos o cualquier persona que preste servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se hacen alusión en el párrafo anterior. En ese sentido, la Emisora y las demás partes en los documentos base tendrán la obligación de proporcionar, al Representante Común dicha información y documentación y en los plazos en que este último razonablemente le requiera, en días y horas hábiles, para verificar ~~de~~ el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas conforme lo considere necesario de tiempo y para los fines señalados en los incisos anteriores una vez al año, siempre y cuando sea en días y horas hábiles, y hubiere entregado un aviso a la persona correspondiente con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en tiempo y sin que tenga obligación de realizarlas de manera periódica a efecto de allegarse de la información antes señalada se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo en caso de urgencia justificada, dicho plazo de 15 (quince) Días Hábiles podrá ser menor.

~~Lo anterior, en el entendido que, en~~ En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, o detecte cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la emisión por parte de la Emisora y demás partes en dichos documentos deberá publicar o solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del

conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de la publicación de un evento relevante, en caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a que el Representante Común ~~tenga conocimiento~~ notifique de dicho incumplimiento.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común, de conformidad con lo que al efecto proponga, podrá subcontratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores a terceros especializados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidos en los Títulos o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea; en el entendido que si la asamblea general de tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le sean directamente imputables en términos del Fideicomiso Emisor y de las disposiciones legales aplicables. En el entendido que, de no existir los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Títulos o de la ~~legislación aplicable~~ Legislación Aplicable, serán obligatorios para y se consideraran como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, ~~en el entendido que dicha~~ Dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme a los Títulos o la legislación aplicable.

El Representante Común deberá de rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas por la asamblea general de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, así como por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivo.

El Representante Común convocará a la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier caso que lo considere conveniente o necesario para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones como representante común. Dichas Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

29. Asamblea de Tenedores. Reglas de Instalación. Quórum y Facultades.

La asamblea general de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en términos del presente Título, la LMV, y en lo no previsto y/o aplicable en la LGTOC, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Fiduciario Emisor que, en términos del presente, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la asamblea general de Tenedores correspondiente.

Las reglas para concurrir a una asamblea de Tenedores y las demás características se describen a continuación. Asimismo, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de asambleas y validez de las decisiones adoptadas en éstas, contenidas en los artículos 218 a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aplicables en lo conducente en términos de lo establecido en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores.

- a) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- b) Los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque una asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Fiduciario Emisor tendrá derecho, así mismo, de solicitar al Representante Común que convoque a una asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes o

del Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

- c) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en cualquier periódico de circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- d) Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso e) siguiente, habrá quórum con cualquiera que sea el número de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- e) Se requerirá que estén presentes en la asamblea los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los votos de los Tenedores presentes, en los siguientes casos:
 - 1. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo Representante Común;
 - 2. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario Emisor dejen de cumplir con sus obligaciones significativas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios; o
 - 3. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- f) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el inciso e) anterior, se requerirá que estén presentes la mitad más uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- g) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa correspondiente y que le sirva de complemento, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las cuales sean titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante dos testigos.
- h) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que el Fiduciario Emisor o cualquier parte relacionada con el Fiduciario Emisor haya adquirido, directa o indirectamente, en el mercado.
- i) De cada asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- j) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que acrediten, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo dispuesto en este apartado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea de Tenedores, por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente, acrediten la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea reunida, siempre que se confirmen por escrito.

Las asambleas e Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a la imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Lo contenido en el presente Título no limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de

conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

30. Depositario

El presente Título se mantendrá en depósito en Indeval.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario Emisor determinó que el presente Título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que la propia Indeval expida para tal efecto.

31. Supletoriedad

En términos del artículo 68 de la LMV, en lo conducente, son aplicables a los Certificados Bursátiles Fiduciarios los artículos 81, 130, 151 a 162, 164, 166 a 169, 174 segundo párrafo, 216, 217 fracciones VIII y X a XII, 218 (salvo por la publicación de convocatorias, misma que podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional), 219 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC.

32. Legislación Aplicable y Jurisdicción

El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Fiduciarios, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~, para cualquier controversia relacionada con el presente Título o documentos relacionados con el mismo, salvo aquellos que hayan sido previamente celebrados a la emisión del Título, en los que se haya establecido una jurisdicción diferente, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa. Asimismo, los Tenedores convienen que cualquier acción judicial relacionada con las resoluciones adoptadas por las asambleas de Tenedores o la validez de dichas asambleas únicamente se podrán iniciar en los tribunales antes mencionados.

El presente Título se ~~expide~~expidió originalmente en la Ciudad de México, ~~Distrito Federal~~ a los 27 días del mes de enero de 2016 y es canjeado por primera vez el [•] de [•] de 2024, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles derivado de la primera modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso aprobada en asamblea general de Tenedores de fecha [•] de [•] de 2024.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco. Siguen hojas de firmas.]

Fiduciario Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

~~Mara Patricia Sandoval Silva~~



Delegado Fiduciario

~~Juan Pablo Baigts Lastiri~~



Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

En aceptación del cargo de Representante Común y de las obligaciones y facultades conferidas.

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero

~~Alfonso Mejía Bual~~



Apoderado

[La presente hoja de firmas corresponde al título que ampara los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra CPEXACB 16U.]

Document comparison by Workshare Compare on martes, 9 de julio de 2024
06:47:30 p. m.

Input:	
Document 1 ID	file:///C:/Users/lasibaja/Documents/COPEXA/2390/Texto vigente/GA-#107320-v13-COPEXA_-_Título_Emisi3n.DOC
Description	GA-#107320-v13-COPEXA_-_Título_Emisi3n
Document 2 ID	file:///C:/Users/lasibaja/AppData/Local/Temp/Workshare/wmtemp47c70/COPEXA_Actualizaci3n 2390 - T3tulo3.DOCX
Description	COPEXA_Actualizaci3n 2390 - T3tulo3
Rendering set	Standard

Legend:	
Insertion	
Deletion	
Moved from	
Moved to	
Style change	
Format change	
Moved deletion	
Inserted cell	
Deleted cell	
Moved cell	
Split/Merged cell	
Padding cell	

Statistics:	
	Count
Insertions	281
Deletions	315
Moved from	4
Moved to	4
Style changes	0
Format changes	0

Total changes	604
---------------	-----

Juan Ramón Fuentes Zapata
Director de Finanzas
Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.
Blvd Manuel Ávila Camacho 36, Piso 20
Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo
Ciudad de México 11000

18 de junio de 2024

Estimado Juan Ramón,

Re: Información relacionada con las calificaciones de las emisiones CPEXACB 16U y CPXACB 24U de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V.

Por medio de la presente, confirmamos que en virtud de la solicitud de calificación del instrumento mencionado, Fitch México, S.A. de C.V. otorgó la calificación descrita en el comunicado anexo al presente documento y que forma parte integral del mismo (Anexo 1).

Las características, el significado y los fundamentos de esta calificación se describen detalladamente en el comunicado que se anexa como parte integral del presente documento (Anexo 1), así como los condicionamientos o consideraciones y la evidencia de la revisión jurídica efectuada para los valores respaldados por activos. El cual se hizo del conocimiento del público en general por medio de nuestra página web www.fitchratings.com.mx.

La definición de las calificaciones otorgadas por Fitch México, S.A. de C.V. se encuentra en www.fitchratings.com.mx.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor, ni tampoco le está proveyendo a usted ni a ninguna otra persona asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución a dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza en forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo, o grupo de individuos, es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

Todas las metodologías y criterios de calificación pueden encontrarse en www.fitchratings.com.mx.

La calificación otorgada está sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México S.A. de C.V. Es decir, las calificaciones pueden ser incrementadas, bajadas, retiradas o colocadas en observación debido a cambios en, adiciones a, exactitud de o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V., en conjunción con cualquier sucesor en interés de dichas entidades.

En cumplimiento a lo establecido en las "Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores", la fecha de expedición de la presente carta no deberá ser mayor de noventa (90) días hábiles a la fecha de colocación correspondiente.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor comuníquese con nosotros al (55) 5955-1600.

Atentamente,



Fitch México, S.A. de C.V.

Anexo 1: Corrección: Fitch Asigna Calificaciones a Deuda de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa

Fitch Ratings - Monterrey - 18 Jun 2024: Esta es una corrección del comunicado emitido el 20 de mayo de 2024. Esta detalla información con corte a marzo de 2024 sobre el TPDA de la autopista y el libramiento, así como los ingresos por peaje. Además, se añadió el dictamen legal de la documentación de la transacción a la información utilizada en el análisis y se actualizó el período que abarca la información financiera.

Fitch Ratings asignó las siguientes calificaciones nacionales de largo plazo a las dos emisiones de Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. (Copexa):

--Calificación 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable a la emisión CPXACB 24U, que se pretende colocar en el mercado local por un monto de hasta el equivalente en unidades de inversión (Udis) de MXN5,200 millones, a tasa de interés fija y a 30 años plazo (deuda preferente);

--Calificación 'AA(mex)vra' con Perspectiva Estable a la emisión CPEXACB 16U, colocada en 2016 con un monto vigente de 271,759,500 Udis, a tasa de interés de 8.6% y vencimiento en enero de 2039 (deuda subordinada).

La fuente de pago de las emisiones estará respaldada por los derechos de cobro de las cuotas de peaje de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa.

FUNDAMENTO

Las calificaciones de las emisiones reflejan el riesgo relacionado con dos activos subyacentes, una autopista y un libramiento, esenciales para la conexión entre la región central de México con el puerto de Veracruz, los cuales enfrentan competencia elevada frente a las vías alternas. Las calificaciones también consideran un marco tarifario que permite ajustes de acuerdo con la inflación y una estructura de deuda con condiciones estructurales adecuadas y típicas para este tipo de proyectos. Bajo el caso de calificación de Fitch, CPXACB 24U presenta una razón de cobertura para el servicio de la deuda (RCSD) mínima y promedio (2024-2053) de 1.9 veces (x) y 2.6x, respectivamente. Las métricas se consideran fuertes para la calificación asignada, de acuerdo a la metodología aplicable.

La calificación de CPEXACB 16U refleja el nivel de subordinación respecto a CPXACB 24U, que también se observa en una RCSD consolidada (considera el servicio de la deuda de ambas emisiones) mínima y promedio (2024-2038) de 1.4x y 1.6x, respectivamente, la cual es consistente con la calificación asignada, considerando la flexibilidad de su calendario de amortización y su capacidad para capitalizar intereses, si se requiere.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Activos Esenciales con Competencia Elevada [Riesgo de Ingreso – Volumen: Medio]: Los activos sirven como una conexión crítica entre la región central de México y el puerto de Veracruz. Los ingresos por peaje tienen una exposición importante al tráfico de vehículos pesados, aunque los activos han operado por casi diez años con una volatilidad baja. Los activos también presentan una competencia fuerte y tarifas superiores a las de las vías alternas en el área de influencia, lo cual es parcialmente mitigado por mejores condiciones de seguridad y confiabilidad.

Tarifas Actualizadas por Inflación [Riesgo de Ingreso – Precio: Medio]: Las tarifas pueden ser actualizadas anualmente de acuerdo a inflación. El título de concesión permite aplicar incrementos diferenciados por tipo de vehículo, siempre y cuando la tarifa promedio observada no supere a la tarifa máxima permitida por el otorgante. A la fecha, las cuotas de peaje han sido actualizadas oportunamente sin intervención política.

Activos Mantenidos Adecuadamente [Desarrollo y Renovación de Infraestructura: Medio]: Los activos han operado desde 2012 y son mantenidos adecuadamente de acuerdo a sus necesidades específicas. Existe un presupuesto multianual adecuado y validado por un tercero independiente. El concesionario debe establecer un fondo de mantenimiento mayor con un saldo mínimo de MXN50 millones (a precios de diciembre 2008), que debe ser fondeado anualmente con suficiente efectivo para servir al programa de mantenimiento establecido en el título de concesión.

Estructuras de Deuda Diferenciadas [Estructura de Deuda: Medio para la Emisión Preferente y Débil para la Subordinada]: La deuda consiste en tramos de deuda preferente y subordinada, denominados en Udis a tasa de interés fija. La deuda preferente es amortizable, mantiene un fondo de reserva de seis meses y distribuye remanentes si se alcanza una RCSD mínima de 1.2x en el último pago semestral, lo cual se considera adecuado en comparación con estándares de la industria.

La evaluación de la deuda subordinada refleja su subordinación estructural a la deuda preferente, que corre el riesgo de no recibir remanentes desde el fideicomiso preferente durante períodos de liquidez reducida. Lo anterior se mitiga por la flexibilidad que posee al tener la obligación de pago de principal hasta la fecha de vencimiento, la cual está programada 15 años antes del vencimiento de la deuda preferente, así como por la posibilidad de capitalizar intereses en cualquier momento. La deuda está denominada en Udis, lo cual crea una exposición a las variaciones del índice nacional de precios al consumidor (INPC); sin embargo, este riesgo se mitiga en buena medida por las actualizaciones tarifarias anuales de acuerdo a la inflación.

Perfil Financiero: Bajo el caso de calificación de Fitch, la deuda preferente da como resultado una RCSD mínima y promedio de 1.9x y 2.6x, respectivamente, las cuales son fuertes para la calificación asignada. Por su parte, la deuda subordinada resulta en una RCSD consolidada mínima de 1.4x y promedio de 1.6x, consistente con su calificación.

TRANSACCIONES COMPARABLES

CPXACB 24U es comparable con las emisiones preferentes CAMSCB 13U y CAMSCB 19U de Concesionaria Autopista Monterrey-Salttillo (CAMS), también calificadas en 'AAA(mex)vra' con Perspectiva Estable. Los proyectos están respaldados por los ingresos que generan una autopista y un libramiento con ubicación estratégica y exposición importante al ingreso de vehículos pesados. Las métricas también son fuertes, de acuerdo a la metodología aplicable, con una RCSD promedio de 1.8x de CAMS frente a 2.6x de Copexa (CPXACB 24U).

SUPUESTOS CLAVE

Casos de Fitch: El caso base de Fitch asumió una tasa media anual de crecimiento (TMAC) en el tráfico de 2024 a 2053 de 3.1% para la autopista y el libramiento. La actualización tarifaria se proyectó de acuerdo a los pronósticos de inflación de la agencia de 4% para 2024, 3.8% para 2025 y 3.5% en adelante. Los gastos de operación y de mantenimiento mayor se incrementaron 5% en términos reales respecto a los montos anuales presupuestados por el concesionario. Bajo este escenario, la RCSD mínima (2025) y promedio (2024-2053) es de 2.4x y 3.1x, respectivamente, mientras la RCSD consolidada mínima (2029) y promedio (2024-2038) es de 1.6x y 1.7x, respectivamente.

El caso de calificación asumió una TMAC en el tráfico de 2024 a 2053 de 1.8% y 1.7% para la autopista y el libramiento, respectivamente. La actualización tarifaria e inflación se proyectaron en línea con el caso base. Los gastos de operación y de mantenimiento mayor se incrementaron 7.5% en términos reales respecto a los montos anuales presupuestados del concesionario. Bajo este escenario, la RCSD mínima (2053) y promedio (2024-2053) es de 1.9x y 2.6x, respectivamente, mientras la RCSD consolidada mínima (2036) y promedio (2024-2038) es de 1.4x y 1.6x, respectivamente.

La RCSD se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda (ingresos totales menos impuestos y gastos) entre el servicio de la deuda preferente de cada período. La RCSD consolidada se calcula dividiendo el flujo disponible para servir deuda entre el servicio de la deuda de ambas emisiones.

La calificación fue obtenida al asumir una serie de supuestos basados en la información proporcionada por el emisor y/o sus representantes y que, de ser modificados, podrían tener un impacto en la calificación asignada. Algunos de estos supuestos son que la estructura final de la deuda preferente será consistente con los documentos preliminares recibidos, incluyendo el plazo y perfil de amortización, y que la tasa de colocación de la emisión será similar a la esperada por el emisor, misma que fue utilizada por Fitch en la elaboración de sus proyecciones financieras.

En relación con esto último, si la tasa final de la emisión es superior a la esperada, el monto de la deuda preferente deberá ser ajustado a la baja para alcanzar al menos los niveles de cobertura descritos. En caso contrario, la calificación asignada podría modificarse.

Entre los supuestos asumidos por Fitch se encuentra la extensión de la concesión otorgada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) por 15 años adicionales, lo cual amplía la vigencia de la concesión hasta marzo de 2069. Dicha extensión está sujeta a la conversión del crédito subordinado del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin), por un monto aproximado de 1,848 millones de Udis a diciembre de 2023, a capital de Copexa.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--la calificación de la deuda preferente es la más alta de la escala nacional, por lo que un alza de calificación no es posible;

--la calificación de la deuda subordinada podría subir ante resultados operativos y financieros sólidos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD consolidada mínima en torno a 1.5x.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--la calificación de la deuda preferente podría bajar ante decrementos significativos y recurrentes de tráfico o incrementos importantes en costos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD por debajo de 1.4x;

--la calificación de la deuda subordinada podría bajar ante decrementos significativos y recurrentes de tráfico o incrementos importantes en costos que lleven a Fitch a proyectar una RCSD consolidada por debajo de 1.3x.

RESUMEN DE CRÉDITO O TRANSACCIÓN

Copexa pretende emitir certificados bursátiles fiduciarios preferentes por un monto hasta por el equivalente en Udis de MXN5,200 millones. Los recursos provenientes de la colocación se utilizarán para prepagar el crédito preferente actual en su totalidad, pagar gastos de emisión y de reestructuración del crédito Fonadin, fondear las cuentas de reserva relevantes y, en caso de aplicar, distribuir excedentes a los accionistas. Tras la reestructuración del crédito Fonadin, se espera que este se convierta en accionista minoritario de Copexa.

La emisión preferente estará respaldada por los ingresos que generan los activos, lo cuales serán depositados en el Fideicomiso No. 735 en Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Invex), lo que aislará al proyecto de los riesgos de otras contrapartes. La emisión subordinada está respaldada por los remanentes que libera dicho fideicomiso, al Fideicomiso CIB/2390 constituido en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (CIBanco). Fitch obtuvo una opinión legal independiente de los documentos de la transacción, la cual resultó favorable.

En febrero de 2008, la SICT otorgó una concesión por 30 años a Copexa para construir, mantener y operar la autopista Perote-Banderilla y el libramiento de Xalapa, en el estado de Veracruz. La concesión se prorrogó y su vencimiento actual es en 2069, sujeto a que Fonadin forme parte de la estructura accionaria de Copexa, junto con los accionistas actuales, Roadis Concesiones México, S.A. de C.V. y Roadis Actopán de Infraestructuras, S.A. de C.V. (Accionistas Roadis).

Los activos tienen una ubicación estratégica al formar parte del corredor del Altiplano, que conecta los principales centros de producción de la región central de México con el puerto de Veracruz. La autopista es utilizada principalmente para realizar viajes de trabajo y de turismo hacia o desde Xalapa, mientras que el libramiento es usado para realizar viajes de largo recorrido, de vocación comercial, desde o hacia el puerto de Veracruz.

Durante 2023, la autopista y el libramiento contabilizaron un tráfico promedio diario anual (TPDA) de 7,821 y 5,179 vehículos, respectivamente, un aumento de 7.6% y 16.3% respecto a 2022. Los ingresos en 2023 alcanzaron MXN1,135 millones, 20.7% más altos que en 2022. El crecimiento del ingreso fue superior al del tráfico debido a los incrementos tarifarios aplicados de acuerdo a la inflación del año anterior.

A marzo de 2024, la autopista y el libramiento registraron un TPDA de 8,727 y 6,170 vehículos, respectivamente, lo que representó un crecimiento de 20.8% y 34.3% frente al mismo período de 2023. Por su parte, los ingresos por peaje en ascendieron a MXN351.5 millones, con un crecimiento de 40.8% frente al mismo período de 2023. Las tarifas se actualizaron en enero de 2024, conforme a lo establecido en el título de concesión.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del (los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL

--Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos (Agosto 14, 2023);

--Metodología de Calificación de Infraestructura de Transporte (Enero 25, 2024);

--Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22, 2020).

INFORMACIÓN REGULATORIA – MÉXICO

FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN: N.A.

FUENTE(S) DE INFORMACIÓN: Información entregada por el emisor.

IDENTIFICAR INFORMACIÓN UTILIZADA: Aforo e ingresos históricos, gastos de operación y mantenimiento históricos, borradores de los documentos de la emisión y dictamen legal de la documentación de la transacción.

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: Enero/2014 a marzo/2024.

La(s) calificación(es) constituye(n) solamente una opinión con respecto a la calidad crediticia del emisor, administrador o valor(es) y no una recomendación de inversión. Para conocer el significado de la(s) calificación(es) asignada(s), los procedimientos para darles seguimiento, la periodicidad de las revisiones y los criterios para su retiro visite <https://www.fitchratings.com/site/mexico>. La estructura y los procesos de calificación y de votación de los comités se encuentran en el documento denominado "Proceso de Calificación" disponible en el apartado "Temas Regulatorios" de <https://www.fitchratings.com/site/mexico>.

El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes externas tales como: información pública, reportes de entidades regulatorias, datos socioeconómicos, estadísticas comparativas, y análisis sectoriales y regulatorios para el emisor, la industria o el valor, entre otras. La información y las cifras utilizadas, para determinar esta(s) calificación(es), de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch México) por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad del emisor o de la fuente que las emite. En caso de que el valor o la solvencia del emisor, administrador o valor(es) se modifiquen en el transcurso del tiempo, la(s) calificación(es) puede(n) modificarse al alza o a la baja, sin que esto implique responsabilidad alguna a cargo de Fitch México.

CDMX a 13 de junio de 2024

Juan Ramón Fuentes Zapata

Director de Finanzas

Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, SA de CV

Blvd Manuel Ávila Camacho 36, Piso 20, Col. Lomas de Chapultepec I Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, CP 11000

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de HR AA (E) a la emisión CPEXACB 16U (la Emisión Subordinada y/o los CEBURS Fiduciarios). Nuestro análisis considera la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes (la Emisión Preferente) por parte de Concesionaria Autopista Perote Xalapa, S.A. de C.V. (COPEXA y/o la Concesionaria) y bajo un programa de colocación de Certificados Bursátiles por hasta P\$10,000 millones (m). Esta Emisión Preferente se realizaría por un monto denominado en Unidades de Inversión (UDIs) equivalente a hasta P\$5,200m y se colocaría en junio de 2024 con clave de pizarra CPXACB 24U. La Emisión Preferente tendrá como fuente de pago el producto de los derechos de cobro de la Autopista Perote-Banderilla y el Libramiento de Xalapa, en el Estado de Veracruz. Por otro lado, la fuente de pago de la Emisión Subordinada se compone de los recursos remanentes depositados por el Fideicomiso Preferente en el Fideicomiso Subordinado.

La Emisión CPXACB 24U sería preferente a la Emisión existente CPEXACB 16U (la Emisión Subordinada). La determinación de la calificación de HR AA (E) se basa en los niveles de las métricas calculadas para la Emisión Subordinada, con una Tasa de Estrés Anualizada (TEA) de 1.90%, una Razón de Cobertura durante la Vida de la Deuda (LLCR, por sus siglas en inglés) de 2.70 veces (x) y una DSCR Secundaria anual, al considerar el fondo de reserva para el servicio de la deuda, en promedio 3.70x durante los próximos tres años.

La calificación de HR AA (E) significa que la emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

Desempeño Histórico / Características de la Estructura

- **Métricas Financieras.** La Razón de Cobertura de la Vida de la Deuda estimada en el escenario base de HR Ratings resulta de 2.70x al incorporar la estimación de recursos disponibles para el servicio de la deuda de la Emisión CPEXACB 16U una vez cubiertos los gastos de operación, mantenimiento y conservación, así como del servicio de la deuda de la Emisión Preferente CPXACB 24U. La diferencia entre los ingresos acumulados en términos reales del escenario base y el escenario de estrés, correspondiente a la máxima reducción posible antes de caer en un evento de incumplimiento (la liquidación de la totalidad de intereses y principal en la fecha de vencimiento legal), sería de 25.0%. Esto equivale a una TEA de 1.90%. Por su parte, la DSCR secundaria al incorporar el saldo del fondo de reserva para el servicio de la deuda en los próximos tres años resulta de 3.70x.
- **Estructura de la Deuda Preferente.** La Emisión Preferente se colocaría en junio de 2024 a un plazo de aproximadamente 30 años por un monto de hasta P\$5,200m, denominado en UDIs. Los intereses serían devengados semestralmente a una tasa de interés real por definirse, pero fija durante toda la vigencia. Asimismo,

el pago de principal se realizaría en las mismas fechas de pago que los intereses y seguiría un calendario de amortización establecido en términos porcentuales con inicio en la primera fecha de pago en diciembre de 2024 y final en junio de 2054.

- **Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda Preferente.** El Fideicomiso Preferente establecería la obligación de llevar a cabo amortizaciones anticipadas obligatorias cuando la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (DSCR por sus siglas en inglés) sea menor a 1.20x durante el último periodo semestral o cuando haya ocurrido y continúe un Evento de Incumplimiento. En este caso se destinará a la amortización anticipada de la Emisión Preferente la totalidad de los recursos de la Cuenta de Remanentes, hasta que el cálculo de la DSCR presente un nivel igual o mayor a 1.20x.
- **Desempeño del aforo.** Durante 2023, la Autopista presentó un aumento en el Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de 7.6%, derivado de un crecimiento de 4.0% en automóviles, 13.6% en vehículos de carga y 20.1% en autobuses. Con respecto al Libramiento, se reportó un aumento en el aforo de automóviles de 16.9%, de 14.7% en vehículos de carga y 39.6% en autobuses; con lo que el TPDA para dicho tramo fue 16.3% superior a 2022. Para 2023, el TPDA en conjunto de ambos tramos fue de 13,000.
- **Tarifa Promedio Observada e Ingresos durante 2023.** La Tarifa Promedio Observada (TPO) durante 2023 fue de 3.81 pesos por vehículo estándar por kilómetro, lo cual resultó 15.5% inferior a la Tarifa Promedio Máxima (TPM) autorizada para el año. Al considerar el ajuste tarifario aplicado en 2023 de 8.21% en conjunto con el crecimiento en el aforo, el Ingreso Promedio Diario Anual (IPDA) fue 14.3% superior en términos reales con respecto a 2022, impulsado por el crecimiento en el aforo de vehículos de carga de 14.7%. La TPM autorizada en noviembre de 2023 es de P\$4.51, mientras que, de acuerdo con la estimación de aforo y el ajuste tarifario aplicado a partir de enero de 2024, se estima que la TPO en 2024 resulte 15.7% inferior a la TPM autorizada.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Comportamiento estimado del TPDA e IPDA Real.** Para 2024, HR Ratings estima un crecimiento en el TPDA e IPDA en términos reales de 1.8% y 1.7% respectivamente, en línea con el escenario de alta probabilidad de ocurrencia del estudio de tráfico actualizado a 2024, proporcionado por Roadis, mismo que incorpora que durante el último trimestre de 2023 se presentaron crecimientos atípicos derivados de las obras que bloquean algunos carriles de la vía alterna. En el escenario base se estiman tasas de crecimiento equivalentes a una TMAC₂₃₋₃₈ de 3.1% en el TPDA e IPDA Real. Por otro lado, en el escenario de estrés, que contempla la máxima reducción en el aforo que permita la liquidación de la Emisión Subordinada en su fecha de vencimiento, se tiene una TMAC₂₃₋₃₈ de 4.0% para el TPDA e IPDA Real.
- **Comportamiento estimado de la Emisión Subordinada en el escenario base.** Bajo los supuestos del escenario base se estima que la Emisión seguiría el calendario de amortización de acuerdo con la curva de VNA Objetivo en todo momento, por lo que no se presentaría capitalización de intereses adicionales durante el resto de la vigencia de la Emisión y en consecuencia tampoco se observarían amortizaciones anticipadas obligatorias adicionales para alcanzar el VNA objetivo, por lo que se estima que la Emisión sería liquidada en tiempo y forma en la fecha de vencimiento, es decir, enero de 2039.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Subordinación de la Emisión CPEXACB 16U a la Emisión Preferente.** La fuente de pago de la Emisión Subordinada son los recursos remanentes trimestrales del Fideicomiso Preferente, los cuales se encuentran sujetos a que la DSCR de la Emisión Preferente sea igual o superior a 1.20x en el último periodo de pago semestral. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomiso Preferente establecerá la obligación de llevar a cabo amortizaciones anticipadas obligatorias cuando la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda (DSCR por sus siglas en inglés) de la Emisión Preferente sea menor a 1.20x, entre otros. En este caso se destinará a la amortización anticipada de la Emisión Preferente la totalidad de los recursos de la Cuenta de Remanentes, hasta que el cálculo de la DSCR presente un nivel igual o mayor a 1.20x.
- **Mecanismos de Liquidez.** La estructura subordinada cuenta con una Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento de la Emisión y con un Fondo de Reserva para el Servicio de Deuda (FRSD). La primera cuenta tiene un saldo mínimo de P\$13.0m, mientras que el FRSD debe mantener un saldo equivalente a la suma de pago

de intereses y principal de las dos fechas de pago inmediatas siguientes. Adicionalmente, la Emisión Subordinada tiene la posibilidad de capitalizar intereses en caso de que los flujos disponibles no sean suficientes para hacer frente al monto devengado.

- **Programa de Emisión Preferente.** Se considera la posibilidad de emitir deuda adicional de acuerdo con el programa bajo el cual se realizaría la primera colocación de Certificados Bursátiles Preferentes por un monto de hasta P\$5,200.0m, el efecto en los flujos excedentes a transferirse al Fideicomiso Subordinado sería evaluado en caso de que se pretenda cualquier emisión adicional bajo el Programa vigente de CEBURs Preferentes.
- **Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Subordinado.** Establece que la Concesionaria ha aportado los Derechos Fideicomisarios COPEXA sobre los recursos excedentes del Fideicomiso Preferentes en favor del Fiduciario del Fideicomiso Subordinado, reconociendo además que todos y cada uno de los pagos a cuenta de los Derechos Fideicomisarios COPEXA deberán y sólo podrán ser pagados por el fiduciario del Fideicomiso Preferente de manera directa al Fiduciario del Fideicomiso Subordinado en la Cuenta de las Distribuciones Carreteras Bursatilizadas.
- **Opinión Legal.** Con base en el dictamen entregado por un despacho externo e independiente, la estructura de deuda subordinada, al considerar las modificaciones a la documentación legal con relación a la deuda preferente, la recibió una opinión legal satisfactoria. Sujeto a que los documentos finales se encuentren en términos sustancialmente similares a los recibidos por parte de la Concesionaria.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Retención de Recursos Excedentes por parte del Fideicomiso Preferente.** Disminuciones en el aforo que tengan como consecuencia el uso de la reserva para el servicio de la deuda del Crédito Preferente, la retención de recursos excedentes por parte del Fideicomiso Preferente durante más de un semestre o bien la continua capitalización de los intereses devengados podría resultar en una baja de la calificación.

Factores que podrían subir la calificación

- **Correcta instrumentación y desempeño de la estructura de la deuda preferente.** Los niveles de flujos transferidos al Fideicomiso Subordinado estimados tras la implementación de la reestructura de la deuda preferente podrían tener un efecto positivo en los flujos disponibles para el servicio de la deuda subordinada en el mediano y largo plazo. La correcta implementación de los cambios en la estructura de la deuda de la Concesionaria podría derivar en un ajuste al alza de la calificación de la Emisión CPEXACB 16U.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Roberto Ballín Ambríz
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas / Infraestructura
HR Ratings

Contactos

Angel Medina
Subdirector de Infraestructura
Analista Responsable
E-mail: angel.medina@hrratings.com

Roberto Ballinez
Director Ejecutivo Senior de Finanzas Públicas /
Infraestructura
E-mail: roberto.ballinez@hrratings.com

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores

Metodologías utilizadas para el análisis*	Metodología de Calificación para Infraestructura y Financiamiento de Proyectos, enero de 2023. Criterios Generales Metodológicos, enero de 2023.
Calificación anterior	HR AA (E) Perspectiva Estable
Fecha de última acción de calificación	28 de febrero de 2024
Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación	Julio de 2012 a marzo de 2024.
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Concesionaria Autopista Perote – Xalapa, S.A. de C.V. / CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple / Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso)	Calificación vigente de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. d aaa.mx otorgada por AM Best. Calificación vigente de AIG Seguros México S.A. de mxAAA otorgada por S&P Global. Calificación vigente de Qualita Compañía de Seguros, S.A. de AAA (mex) otorgada por Fitch. Calificación vigente de Seguros Sura México, de mxAAA otorgada por S&P Global.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores (en su caso)	n.a.
Calificaciones otorgadas por otras agencias calificadoras a los presentes valores (en su caso)	n.a.

*Para más información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar www.hrratings.com/methodology/

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad, emisor o tercero distinto a la entidad o emisor y, por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings.

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información. Derivado de lo anterior, HR Ratings no es responsable de cualquier error u omisión en dicha información o, en caso de que esta sea incorrecta o inexacta, por los resultados obtenidos por el uso de la misma. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings de México, o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (mil a un millón dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varían entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (cinco mil a dos millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) (o el equivalente en otra moneda).



Credit
Rating
Agency

CPEXACB 16U
CEBURs Fiduciarios

Contacto con Medios

comunicaciones@hrratings.com

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134, Tel. +1 (786) 464 0500



@HRRATINGS



HR RATINGS



WWW.HRRATINGS.COM



HR RATINGS

